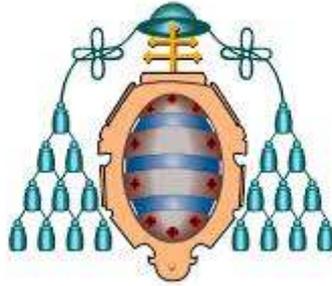


UNIVERSIDAD DE OVIEDO



MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

# EL TECHO DE CRISTAL

Autora: ANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Directora: BEATRIZ JUNQUERA CIMADEVILLA

Julio, 2015

# INDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. TECHO DE CRISTAL .....	4
QUÉ ES EL TECHO DE CRISTAL .....	4
EVITAR EL TECHO DE CRISTAL: VENTAJA COMPETITIVA .....	6
RAZONES DEL TECHO DE CRISTAL.....	9
3. MEDIDAS CONTRA EL TECHO DE CRISTAL .....	14
4. ORGANIZACIONES FRENTE AL TECHO DE CRISTAL .....	21
EL CORTE INGLÉS.....	21
ZARA .....	25
MUTUA MADRILEÑA .....	28
5. CONCLUSIONES .....	38
6. BIBLIOGRAFÍA.....	39

## ANEXOS

Ley Orgánica 3/2007

Modelo Plan de Igualdad: Plan de Igualdad de ZARA

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años ha aumentado el interés, y podría decirse también la preocupación, por la reducida presencia y en ocasiones testimonial de las mujeres en los Consejos de Administración y puestos de responsabilidad de las organizaciones. El 'techo de cristal' aparece cada vez con más frecuencia en la prensa económica, en las revistas académicas sobre *management* y liderazgo y en los informes de responsabilidad social corporativa de las empresas.

En el periodo de cambio en el que nos encontramos, donde el modelo de gestión empresarial tradicional camina hacia un modelo donde la empresa se caracterice por la creación de valor social junto con el económico, no se debe permitir una discriminación hacia la mujer, y concretamente en el ascenso a puestos de responsabilidad para los cuales se ha venido formando. Para ello desde las instituciones se pretende fomentar la aplicación de medidas que favorezcan el ascenso de las mujeres en la organización; junto a estas las empresas aplicarán otras de carácter voluntario con el fin de eliminar todo rasgo de desigualdad en las esferas de mando de las empresas.

En este contexto, los objetivos de este proyecto son, por un lado, identificar el término 'techo de cristal' como forma de discriminación hacia las potenciales directivas de las organizaciones, y por otro, enfatizar el hecho de que las empresas, a través de una gestión eficaz de sus recursos humanos, no sólo responderán éticamente sino que podrán obtener una ventaja competitiva gracias a sus recursos.

Con estos propósitos, el trabajo se estructura en tres partes. En la primera, se lleva a cabo un análisis teórico del concepto de techo de cristal, describiendo distintas aportaciones que se han desarrollado y las implicaciones que plantea su eliminación, para posteriormente hacer hincapié en aquellas causas que perpetúan la presencia del 'techo de cristal' en la carrera laboral de muchas mujeres. En segundo lugar, se presentan una serie de medidas que permiten la ruptura con esta situación, tanto de carácter voluntario como de carácter obligatorio recogidas en la legislación vigente. Finalmente, se analizan los casos de El Corte Inglés, Zara y Mutua Madrileña, por ser empresas notables en la aplicación de diferentes medidas relacionadas con la igualdad de la mujer en los puestos de responsabilidad, y pertenecer a unos sectores punteros como son el comercio, la moda, y los seguros.

# TECHO DE CRISTAL

## QUÉ ES EL TECHO DE CRISTAL

Desde ámbitos profesionales y académicos se muestra una preocupación creciente por la escasez de mujeres en puestos de responsabilidad empresarial. Se observa cómo los hombres ocupan los niveles superiores, como altos ejecutivos o directivos, mientras que las mujeres suelen encontrar su techo profesional en las categorías medias e inferiores de los mandos de dirección, a pesar de una formación contrastada y mismas condiciones para ejercer tareas de liderazgo.

En este punto definir y limitar el fenómeno 'techo de cristal' no resulta tarea fácil, lo que ha sido descrito por estudiosos de la sociología y la economía a mediados de los años ochenta, particularmente en países anglosajones, al referirse a la sub-representación de las mujeres en los puestos más altos de todas las jerarquías ocupacionales a pesar de una notable preparación. (Carr-Rufino, 1991; Lynn, 1991; Davidson y Cooper, 1992; Holloway, 1993)

En 1987 Morrison et al. desarrollaron uno de los estudios pioneros en este área: *Breaking the glass ceiling*, en él se define el fenómeno 'techo de cristal' como una barrera tan sutil que se torna transparente, pero que resulta un fuerte impedimento para que las mujeres puedan moverse dentro de las jerarquías corporativas. Se considera que los puestos más relevantes de las organizaciones deberían estar a su alcance en base a sus conocimientos, a su esfuerzo y a sus capacidades y habilidades, pero en la realidad se mantenían muy lejos, realmente inalcanzables para la gran mayoría de las mujeres en puestos de dirección.

Por su parte, Segerman-Peck (1991), para intentar dar respuesta a la situación de infra-representación en la que se encuentran las mujeres en los puestos directivos designa el 'techo de cristal' como un conjunto de mecanismos discriminatorios, invisibles aparentemente, que marcan un límite difícil de sobrepasar en el ascenso profesional de las mujeres.

En la línea de la existencia de trabas para el acceso de la mujer a los puestos de responsabilidad de las organizaciones, se posiciona Wirth (2002), considerando que el

'techo de cristal' supone el conjunto de barreras invisibles con las que tropiezan las mujeres en el desarrollo de su carrera profesional que dificultan o impiden alcanzar ese último escalón de promoción personal dentro de la esfera económica empresarial. Esta barrera engloba los obstáculos, códigos no escritos y dispositivos intangibles a los que de forma continua se enfrentan muchas mujeres que encuentran un “techo” profesional atascadas en puestos intermedios, aun cuando su capacidad les permitiría promocionarse a niveles superiores. En su informe *Romper el Techo de Cristal: las mujeres en puestos de dirección*, considera que la existencia de actitudes discriminatorias así como prejuicios hacia las mujeres dentro de la empresa, son un reflejo de las desigualdades de género existentes en los ámbitos económico y social, si bien los efectos de la equidad educativa y del cambio en ciertas actitudes sociales no se han trasladado automáticamente a la alta jerarquía de las organizaciones.

Para Eagly y Carli (2004), el 'techo de cristal' se manifiesta como una barrera impuesta por el prejuicio y la discriminación, que se manifiesta en una desproporción entre hombres y mujeres en puestos de liderazgo. Se observa la discriminación cuando las mujeres tienen menor oportunidad de ejercer liderazgo aun cuando poseen las mismas o incluso superiores credenciales académicas o trayectorias profesionales que los hombres. Junto a esto, plantearán el término 'laberinto de cristal', como un concepto que incluye los múltiples obstáculos que pueden aparecer simultáneamente y desde ángulos muy distintos en el ascenso de las mujeres a posiciones elevadas.

En el área de la empresa, existirán otras situaciones discriminatorias a valorar, pero se debe delimitar el objeto de este trabajo. En este punto se debe aclarar que la forma de discriminación hacia la mujer que se observa a través del 'techo de cristal' se da en un perfil profesional muy concreto, que se desarrolla profesionalmente en áreas media-altas de la escala jerárquica de las organizaciones. En un determinado momento de su carrera, con las mismas cualidades, aptitudes y actitudes que un hombre, ve frustrado su ascenso o su elección por su condición de mujer.

## **EVITAR EL TECHO DE CRISTAL: VENTAJA COMPETITIVA**

Existen autores que se han puesto de acuerdo a la hora de afirmar que la dirección masculina y femenina en una organización es percibida de manera diferente (Maccobi y Jacklin, 1974). Dada la complejidad de esta realidad, se busca que tanto gerentes como expertos académicos entiendan que tanto el estilo de liderazgo como el comportamiento distinto en ambos sexos permite la creación de sinergias positivas que permitan la efectividad organizacional (Thomas y Ely, 1996).

De entre los múltiples efectos positivos que trae consigo romper con el 'techo de cristal' dentro de las organizaciones destacarían: la diversidad en la organización, a través de la presencia de mujeres en los espacios de toma de decisión de las organizaciones y la explotación y desarrollo del talento.

Las evidencias empíricas sobre la existencia de diversidad de género en la alta dirección y los resultados empresariales parecen indicar que están relacionados positivamente. Adler (2001) en su estudio *Women in the executive suite correlate to high profits* encontró que las empresas con mayor número de mujeres directivas obtenían mejores resultados que la media de su sector en tres medidas de rentabilidad: beneficios como porcentaje de ingresos, activos y capitalización bursátil.

Más adelante, el Estudio Catalyst de 2004 encontró una conexión entre diversidad de género y resultado financiero bidireccional, ya que las empresas con mejores resultados financieros también tenían más mujeres en sus equipos de alta dirección. En esta línea, el Estudio Catalyst de 2008, realizado sobre las 500 mayores empresas del mundo, afirma que aquellas empresas con mayor número de mujeres en sus puestos de dirección obtienen mejores resultados económicos en general. La explicación a estos datos no se encuentra sólo por la presencia de las mujeres, sino que es una cuestión de recuperar el talento, la forma de pensar, de organizar, el modelo de dirigir que se queda fuera cuando las directivas son excluidas. En este estudio se indica la imposibilidad de asociar el talento a cualquier sexo, así como la importancia de que las empresas superen sus conflictos a la hora contratar talento femenino. Esto es, no es el hecho de integrar a las mujeres por una cuestión ética sino por cuestiones de eficiencia empresarial, evitando la pérdida de productividad.

Otros estudios como *Board of director diversity and firm financial performance* (Erhardt *et al.*, 2003) ponen de manifiesto que la relación entre la existencia de mujeres en la alta dirección y los resultados empresariales no es ninguna casualidad.

Según el *Gender Gap report* de 2014 publicado por el World Economic Fórum existe una fuerte correlación entre los países con menores diferencias de género y los más competitivos económicamente. También indica que las empresas con mayor porcentaje de mujeres, particularmente en su consejo, tienen un 34% de mejora en sus retornos financieros.

Adler (2002) establece que, desde finales del siglo XX, con la intensificación de la competencia global, en las empresas líderes se comienza a reconocer el valor fundamental de la diversidad basada en una buena gestión. Por esto, se promoverá la presencia de las mujeres en las organizaciones aprovechando la perspectiva femenina, y la combinación con la de los hombres para conseguir una cultura competitiva en la empresa. Establece que por el mero hecho de aumentar el número de mujeres que formen parte del organigrama de una organización en los puestos de responsabilidad, se estará multiplicando el talento potencial de las empresas y con ello aumenta la competitividad.

Considerando que existen determinadas ventajas innatas asociadas a las características femeninas en el ejercicio del liderazgo y, por ello, existe el beneficio de incorporar a mujeres a las directivas de las empresas, Helgesen (1990) analiza cómo podrían influir en la transformación de las organizaciones. Con el fin de arrojar datos cuantitativos sobre la relación entre la presencia de las mujeres directivas y la rentabilidad, Adler (1998), Welbourne (1999), McKinsey (2010) y Dezso y Ross (2011) presentan diversos estudios que han demostrado los buenos resultados empresariales con más mujeres directivas.

Adler en 1998 examinó las prácticas de las 215 empresas de la lista Fortune 500 durante un período de 19 años (desde 1980 hasta 1998). Se estudiaron cuatro indicadores de rentabilidad (el beneficio como porcentaje de los ingresos, los activos, el capital contable y la competitividad de la empresa) y los resultados mostraron una correlación clara. Las empresas que contaban con un elevado número de mujeres ejecutivas superaron en rentabilidad media al resto de empresas. La investigación llevada a cabo por Welbourne (1999) también vincula empíricamente la presencia de las mujeres en la

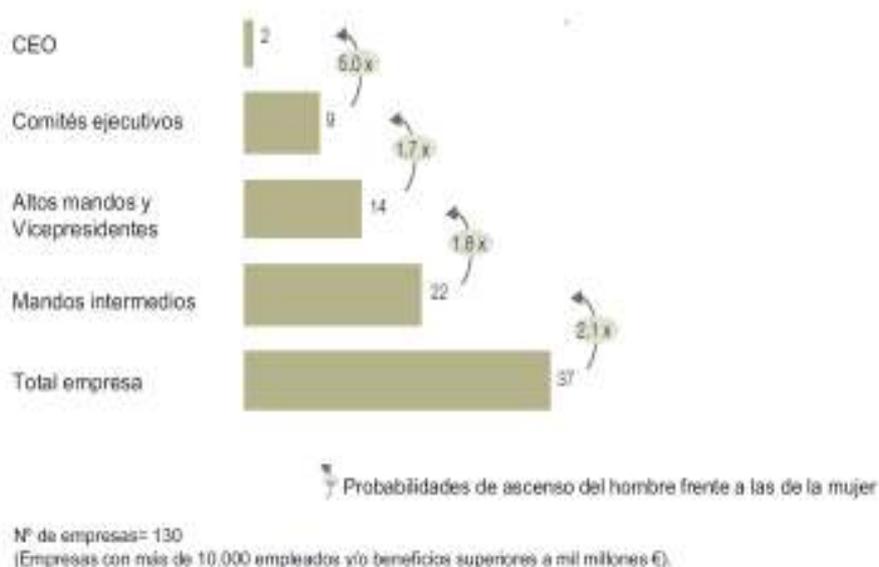
alta dirección con el desempeño de empresas y concluye que las acciones de las empresas que salieron a bolsa en las que había más mujeres en sus equipos directivos, tuvieron un mejor desempeño tanto en el corto y largo plazo que las de empresas que tenían pocas o ninguna mujer en la cúpula directiva. Por último, otros estudios recientes (McKinsey, 2010 y Dezso y Ross, 2011) también concluyeron que tener un mayor porcentaje de mujeres en los puestos de dirección estaba vinculado a un mejor rendimiento empresarial.

Los expertos coinciden y los datos lo demuestran, según una encuesta dirigida por The Boston Consulting Group (BCG) y la Asociación Europea de Gestión de Personal (EAPM) que se practicó sobre una muestra aleatoria de 1350 ejecutivos de 27 países europeos, la gestión del talento es una cuestión prioritaria. Frente a esto, el hecho de desechar por defecto a las mujeres en los puestos de responsabilidad supone una renuncia al 50% de talento potencial que podría aprovechar la organización.

A pesar de que las compañías hoy en día seleccionan número equivalente de hombres y mujeres, estas están cada vez menos representadas a medida que avanzan por la escala organizativa. Este hecho supone una auténtica fuga potencial de talento en cada nivel organizativo según un informe elaborado por Mckinsey en 2012.

Tabla 1

*Porcentaje medio de mujeres en los diferente niveles organizacionales*



Fuente: Informe mujeres en la alta dirección en España (2014)

## RAZONES DEL TECHO DE CRISTAL

La literatura sobre el Techo de Cristal ha ido valorando multitud de razones tratando de explicar el por qué de la ausencia de mujeres en los puestos de responsabilidad. Superada ya una primera fase de análisis de la situación en la que se consideraba que las causas para esta ausencia en determinados puestos directivos se debían principalmente a sus aspiraciones personales y, sobre todo, a la formación académica previa. A día de hoy se puede observar como estas consideraciones no son válidas, cada vez más mujeres poseen una educación superior en todas las ramas de estudio y consecuentemente deberían tener las mismas oportunidades de acceder a los puestos de poder o de responsabilidad en las empresas.

En la siguiente tabla, según datos del INE del año 2014, se observa como la proporción de mujeres con formación superior ha ido aumentando. En la franja entre los 25 y los 34 años, el 47,5% de las mujeres tienen un título superior o un doctorado en comparación con el 35,4% de los hombres; en la siguiente franja de edad se observa un 47,2% de mujeres con educación superior frente al 38,6% de los hombres. En la franja de edad de 45 a 54 años se puede observar como el porcentaje entre mujeres y hombres con educación superior se iguala en torno al 30%; y en la último tramo a valorar podemos observar el mayor porcentaje de los hombres, un 24,4 % frente al 18,1% de mujeres con educación superior.

Tabla 2

*Nivel de formación superior de la población adulta en España*

<b>Mujeres y hombres</b>					
<b>EDUCACIÓN</b>					
<i>Franja de edad</i>	(de 25 a 64)	De 25 a 34	De 35 a 44	De 45 a 54	De 55 a 64
<b>Mujeres</b>					
Educación superior	36,50%	47,50%	47,20%	30,10%	18,10%
<b>Hombres</b>					
Educación superior	32,80%	35,40%	38,60%	30,40%	24,40%

Fuente: INE 2014. Nivel de formación de la población. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En este trabajo se considera que las causas que dificultan el acceso de la mujer a los puestos de toma de decisiones se encontrarán dentro de la propia organización y en su entorno organizacional. Por ello, se plantea que esta discriminación hacia las mujeres se sustenta en la maximización de la función de utilidad de los directivos, el acceso a las redes masculinas y el fomento y la inclinación hacia el estilo de liderazgo masculino.

La empresa moderna se caracteriza por una separación entre los accionistas y los gestores, en la que ambos aportan factores necesarios para el normal desarrollo de la actividad empresarial. Las funciones de utilidad de los accionistas y los directivos difieren, buscando los accionistas la maximización del valor de mercado de la empresa. Mientras que los directivos tratan de maximizar su función de utilidad la cual depende de su remuneración y de otros beneficios de tipo no monetario como la notoriedad de del puesto, el estatus social o la cuantía de los recursos bajo su control.

Esta situación se pretende explicar con la 'Teoría de la Agencia' formulada inicialmente como tal por Jensen y Meckling (1976), determinando el conflicto de intereses existente entre los directivos y los propietarios de las grandes empresas. Se ofrece un modelo explicativo de las relaciones y demás elementos que caracterizan precisamente aquellas situaciones en las que se da una separación entre la gestión y la propiedad-titularidad de una unidad económica, y se establece la existencia de unos costes.

Por costes de agencia se entienden los costes reales o de oportunidad que soportan los propietarios y que están asociados al hecho de delegar funciones directivas. Estos autores proponen la siguiente clasificación: costes de agencia de eficiencia; que se refleja en una pérdida de eficiencia debido a la no concordancia de intereses y la asimetría en la información; costes de control, siendo los costes que supone llevar un control sobre el accionista; costes de estímulo económico, que pretenden estimular al directivo a través de una serie de incentivos económicos y de otra naturaleza; y costes de fianza, reservándose por parte de los propietarios cierto poder en la toma de determinadas decisiones.

En toda relación de agencia los directivos ostentan un poder discrecional que les permitirá tomar una serie de decisiones según sus propios criterios por el desarrollo de su labor directiva. Estas decisiones son asumidas por parte de los propietarios de las organización como parte de los costes de agencia.

En este punto se encuentra un determinante de algunas razones por las cuales existe el 'techo de cristal', relacionadas con la teoría de la agencia, en las que se producirá una elección por hombres en detrimento de las mujeres derivada de la maximización de la función de utilidad del directivo y la obtención de beneficios no monetarios como es el elegir en base a sus preferencias particulares. Por tanto, los directivos a la hora de incorporar un perfil a los puestos de toma de decisiones se guiará por sus propios intereses no en base los intereses de la organización.

De ahí que la elección de un hombre frente a una mujer en la que ambos tengan un perfil idóneo para el puesto a ocupar se explica por los intereses que tiene el directivo en compartir su jornada laboral con una persona afín de su mismo género. Para los propietarios de la organización, siguiendo el modelo de costes de la Teoría de la Agencia que proponen Jensen y Meckling (1976), este tipo de decisiones supondrían un coste de agencia de eficiencia y de incentivo económico. Con esta elección y la ausencia de mujeres en los puestos directivos la empresa sería menos eficiente; y el coste asumido como incentivo económico, supone para el directivo un incentivo ya que poder rodearse de las personas que él ha elegido se considera un beneficio para él más allá de un aumento salarial, o el uso de un coche de empresa.

Otra razón del 'techo de cristal' podemos encontrarla en las existencia de redes o *networks* masculinas existentes en las organizaciones (Kanter, 1.977, Metcalfe y West, 1.995; Ragins y Sundstrom, 1.989 y Simpson, 2.000). Estas redes están integradas básicamente por hombres y tienen una connotación discriminatoria hacia las mujeres que impide que ellas puedan formar parte de las mismas.

Estos autores han venido estableciendo que estas redes se han fortalecido, en su mayor parte entre los individuos de género masculino, mediante: los lazos de amistad y confianza, las formas de comportamiento afines a las actividades compartidas fuera de entorno laboral, así como excluyendo a las mujeres las redes y círculos de comunicación informales donde se comparten informaciones importantes sobre la política organizacional y el proceso de decisión.

En esta misma línea, Allen y Truman (1993) establece que, a consecuencia de la masculinización de la cultura empresarial, se produce una exclusión de las mujeres de

las redes informales que supone un lastre ante la imposibilidad de acceso a cierta información.

Para Adler (2002) la cultura empresarial actual es predominantemente "masculina", considerando que hombres y mujeres son distintos desde la perspectiva de la actividad directiva y catalogará como superiores los planteamientos de los primeros, considerando los estilos masculinos de dirección como el modelo a imitar. Esto conlleva a una discriminación predeterminada de los estilos de liderazgos femeninos.

Para hablar del liderazgo se puede considerar que las características específicas de un líder varían ligeramente de una compañía a otra, aunque suele existir un patrón general en el que las empresas identifican el éxito con los hombres y con sus formas de gestión, más que con las mujeres y con las formas de gestión asociadas a estas.

Para esto se asumen unos patrones de comportamiento en el que al hombre se le considera agresivo, independiente, sin emociones, objetivo, dominante, vivo, competitivo, hábil en los negocios, aventurero, seguro de sí mismo y ambicioso, la imagen de los hombres como gestores eficaces, (Fondas, 1997)

Frente ello, la mujer descrita tradicionalmente como conversadora, amable, discreta, tranquila, empática, estética, sumisa y expresiva socavando constantemente su imagen como gestores eficaces, sobre todo en las culturas occidentales (Williams y Bennett, 1975).

Helgesen (1990) hace una clasificación del estilo de liderazgo identificando el rasgo considerado "femenino" que se puede dar dentro de cualquier modelo de líder, refiriéndose a la cooperación y la igualdad por encima de la competición y el control. Siguiendo esta postura, Rosener (1990) lo identificará con la participación y el intercambio de información con todo el equipo de trabajo.

Para Earley y Mosakowski (2000), el estilo de liderazgo femenino muestra una predisposición a formar equipos de trabajo, una mayor habilidad para desarrollar la cooperación como herramienta para la consecución de los resultados.

Loden (1987), diferencia el estilo masculino de corte más competitivo, autoritario, controlador y con una resolución analítica de los problemas; del liderazgo femenino de esquema reticular y más centrado en la cooperación, la colaboración y la resolución de problemas de corte intuitivo y empático.

Por su parte Berbel (2004) considera que las organizaciones del S.XXI pretenden desarrollar un tipo de liderazgo a través del cual se fomente un trabajo cooperativo, tendente a diseñar estructuras laborales poco jerárquicas, así como la importancia de la empatía y las relaciones interpersonales

Adler (2002) sostiene que el estilo de liderazgo femenino se encuentra infravalorado en la mayoría de los entornos de negocios, prevaleciendo por encima el estilo masculino. Ante el dominio del modelo masculino, algunas mujeres directivas hacen un intento de minimizar las diferencias entre sus propios enfoques y la norma masculina, considerando a sus colegas hombres como superiores, por lo que intentan imitar esa forma de pensar, actuar y organizar.

Las mujeres que se identifican con los hombres en general creen que las empresas no es probable que elijan a una mujer para un puesto importante, consideran que las mujeres en general difieren de los hombres, pero ven a sí mismas como la excepción. Se ven a sí mismas como únicas, ajustándose al patrón típico de los hombres, no la de la mayoría de las mujeres (Hampden-Turner, 1993). Al igual que muchos de sus colegas hombres, estas mujeres huyen del patrón femenino por considerarlo incompatible con el éxito.

El patrón histórico de promover principalmente a los hombres a posiciones de liderazgo de más alto rango dentro de las empresas y seleccionándolos casi exclusivamente para determinadas asignaciones hacen que desde esta perspectiva, los intentos de la mujer para ajustarse al patrón masculino no sea algo ni sorprendente ni ilógico (Adler, 2002).

## **MEDIDAS CONTRA EL TECHO DE CRISTAL**

A pesar de todos los beneficios que para la empresa trae consigo formar un grupo heterogéneo de directivos que aporte diversidad, la ausencia de mujeres persiste en los puestos de decisión de las organizaciones. Para combatir esta situación se desarrollan una serie de acciones, entre las que se encontrarán aquellas de corte legal promovidas por los poderes públicos como las voluntarias.

La norma suprema del ordenamiento jurídico español, la Constitución española de 1978, recogerá en varios artículos aspectos sobre la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación al respecto. El artículo 14 de la Constitución proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995. La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea.

La mayoría de las iniciativas legales vienen de la Unión Europea, donde se puede observar un desarrollo de las políticas que pretenden fomentar la igualdad de la mujer en el ámbito laboral en general, y en los puestos de toma de decisiones de las organizaciones en particular. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Durante varias décadas, los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea han realizado numerosos intentos de promover la igualdad de género en la toma de decisiones económicas. Para aumentar la presencia de mujeres en los Consejos de

Administración de las empresas se han adoptado recomendaciones y fomentando la autorregulación. Dos recomendaciones del Consejo Europeo, de 1984 y de 1996 que instaban directamente al sector privado a que aumentase la presencia de mujeres en todos los niveles de toma de decisiones. En particular se proponían programas de acción positiva y la adopción por parte de la Comisión Europea de medidas para alcanzar un equilibrio de la participación de género en ese ámbito.

A pesar de estas iniciativas no se percibió una evolución en el porcentaje de mujeres en los puestos decisorios de las organizaciones, por lo que en el año 2012 se presenta una iniciativa de la Comisión Europea a favor de una normativa que obligue a las grandes empresas europeas a establecer una proporción de participación de mujeres en los consejos de administración, exceptuadas las pequeñas y medianas empresas. Esta propuesta legislativa fija como objetivo alcanzar el 40% de presencia femenina (en puestos no ejecutivos) en los consejos de administración de las grandes empresas que cotizan en bolsa para el año 2020.

Para valorar la iniciativa desde el enfoque empresarial la Comisión Europea a través de una encuesta realizada a grandes empresas cuyos datos se recogen en la Proposición de Directiva Europea 614 (2012), observa como existe un rechazo mayoritario por parte de los directivos. Los motivos más recurrentes están relacionados con la innecesaria aplicación de estas medidas puesto que se da un funcionamiento aceptable de la autorregulación; consideran que la implicación pública se debe reducir a incentivar estas acciones, a través de campañas y programas y no a partir de la elaboración de normativa al respecto; y sobre todo, se muestran contrarios a la imposición de porcentajes de representación femenina considerando que en determinados casos afectaría a la aplicación del principio meritocrático.

A partir de esta iniciativa varios Estados miembros de la UE introdujeron normativa en relación con la presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad y su representación en los consejos de administración de las empresas. Determinados Estados miembros como Bélgica, Francia, Italia, los Países Bajos, España, Portugal, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Austria y Eslovenia se dotaron de instrumentos jurídicos para promover la igualdad de género en dichos consejos. Frente a esto, otros países de la UE se muestran contrarios a la elaboración de este tipo de legislación al respecto, decantándose por el modelo continuista o de autorregulación.

Según el informe *Women in Business 2014* de la consultora internacional Grant Thornton se puede observar la evolución del porcentaje de mujeres en puestos de responsabilidad de las organizaciones en los diferentes estados miembros. A la cabeza países como Italia, Francia y Bélgica que cuentan con sendas leyes donde se establece la obligatoriedad de las cuotas. Deben destacarse el caso italiano con un aumento del 12% y el belga que supone duplicar el porcentaje de representación alcanzando el 30% en cuanto a la presencia de mujeres en los puestos directivos de las empresas. Alemania, que cuenta con una ley de cuotas de reciente aprobación, alcanza un 30% de representación femenina en los Consejos de Administración. Otros países que desde el primer momento se posicionaron en contra de la ley de cuotas, como el caso de Reino Unido y Holanda reflejan una escasa presencia de mujeres directivas con un 20% y un 10% respectivamente. A pesar del carácter voluntario en la aplicación de cuotas nuestro país se encuentra en la media de la Unión Europea alcanzando un 22%, muy lejos del 40% establecido en la Ley de Igualdad de 2007 en cuanto a la presencia de mujeres en los consejos de administración de las compañías del IBEX 35 que era del 13,5% en 2012, según la CNMV.

Gráfico 1

*Evolución de la presencia de directivas en países de la Unión Europea*

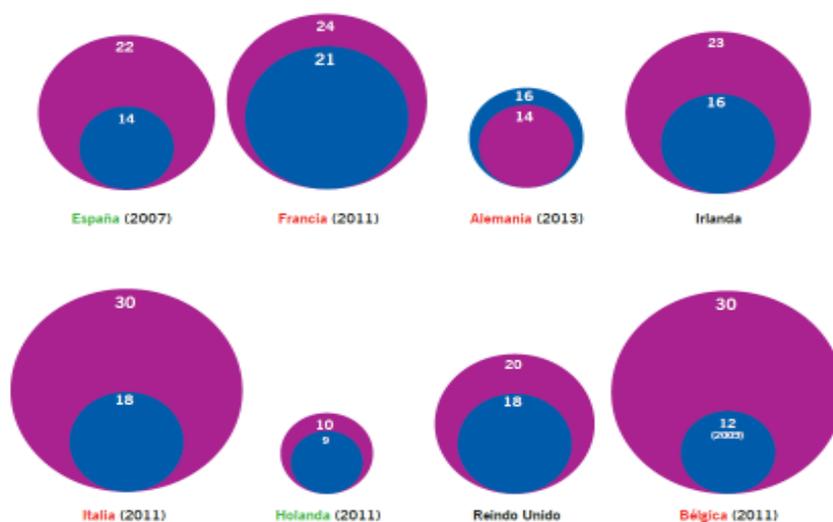
( ) Año introducción de cuotas

Cuotas obligatorias

Cuotas recomendadas

Sin cuotas

2014 / 2004



Fuente: Grant Thornton "WOMEN IN BUSINESS 2014"

Las cuotas suponen una de las herramientas más efectivas y a la vez más cuestionadas a la hora de alcanzar mayores niveles de representación de la mujer en puestos de toma de decisiones.

Para Storvik y Teigen (2010) los argumentos a favor de la obligatoriedad del sistema de cuotas están relacionados con tres conceptos: justicia, democracia y competencias. Se apoyan en el equilibrio de género como base de la equidad y la percepción de la dominación masculina en los consejos de administración como algo inaceptable. Están, por tanto, basados en el principio general de que la igualdad es crucial para el buen funcionamiento del sistema democrático.

Otras autoras también muestran su postura favorable al establecimiento de cuotas, (Barbera et al. ,2010) ya que fundamentan que sin la aplicación de las cuotas la presencia de las mujeres en determinados puestos directivos podría seguir siendo testimonial.

Desde la Organización de Mujeres Empresarias y Gerencia Activa (OMEGA)<sup>1</sup>, se plantea un apoyo a la aplicación de cuotas de representación en los puestos de responsabilidad de las empresas, a pesar de haber mantenido una posición inicial contraria al empleo de esta herramienta considerando que la promoción y el ascenso en se deberían hacer en base al talento. Pero con el paso de los años se viene observando un ascenso lento de las mujeres a los puestos directivos y un desequilibrio evidente, por lo que apoyan este sistema de cuotas ya que en otros campos como la política ha dado resultados favorables.

Berbel (2014) analiza una postura contraria a la aplicación de las cuotas que parte en gran medida de las propias mujeres, las cuales sostienen que tras la aplicación de la cuota el acceso a ese puesto directivo podría llegar a estar desvirtuado corriendo el riesgo de que no se valore su capacidad y puedan ser consideradas una "mujer cuota".

Desde el Círculo de Empresarios<sup>2</sup> se muestran contrarios a la aplicación de cuotas por considerarlo en la actualidad una herramienta innecesaria. Desde esta asociación se afirma que las mujeres se están incorporando de forma natural al mundo directivo y la aplicación de cuotas supondría una discriminación hacia los hombres. Asimismo

---

<sup>1</sup> Confederación Empresarial nacional, de carácter intersectorial sin ánimo de lucro.

<sup>2</sup> Asociación no lucrativa de ámbito nacional, integrada por personas físicas, propietarios y altos directivos de las principales empresas que operan en España.

establece que la aplicación de las cuotas podría llegar a perjudicar a las propias mujeres poniendo en tela de juicio que las que lleguen lo hagan por sus propios méritos.

Si bien la aplicación de la ley de cuotas debe siempre respetar los intereses de toda organización, que pretenderá seleccionar a la persona más adecuada para el puesto. En demasiadas ocasiones de igualdad de méritos profesionales se ha elegido a un hombre. Por ello, las cuotas permiten tener presente la necesidad de seleccionar a mujeres para que éstas ocupen puestos de toma de decisiones y así corregir la desigualdad existente.

En el caso de nuestro país, tras los primeros movimientos de los órganos europeos ante la ausencia de mujeres en puestos directivos se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta Ley incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

En esta LO se recoge aquella normativa ligada a la presencia de la mujer en los puestos de toma de decisiones en las organizaciones, destacando la introducción de las medidas de acción positiva, el establecimiento de las cuotas y el desarrollo de los planes de igualdad. Sin embargo, ninguna de las medidas vigentes tiene carácter obligatorio y carece de sanciones formales por incumplimiento, exceptuando la elaboración de planes de igualdad para aquellas empresas de más de 250 trabajadores.

El artículo 75 de la LO 3/2007 recoge la recomendación hacia las empresas de la incorporación de mujeres a sus Consejos de Administración a fin de que, trascurridos ocho años desde la entrada en vigor de la Ley, se lograra una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en estos consejos. Se puede observar la vulnerabilidad del carácter voluntario como el incumplimiento de esta recomendación ya que la presencia de las mujeres en las empresas del IBEX 35 alcanzan en promedio un 15,6 % en el último año de referencia (2013), según datos de la CNMV en su Informe anual de Gobierno Corporativo de las compañías del IBEX 35.

Por otro lado, una de las medidas de obligado cumplimiento recogidas en esta Ley Orgánica, en su artículo 45, es el desarrollo de Planes de Igualdad entre mujeres y hombres para las empresas de más de 250 trabajadores. Estos Planes de Igualdad tendrán un carácter transversal a todos los niveles de las empresas, pero dentro de los mismos se observarán determinadas medidas de aplicación voluntaria por parte de las organizaciones relacionadas con el fomento de la presencia de las mujeres en los puestos directivos de estas empresas.

Con una normativa donde las herramientas para aplicar sobre situaciones de discriminación hacia las mujeres en el acceso a puestos directivos no son de obligado cumplimiento, las iniciativas adoptadas de forma voluntaria por las empresas resultarán fundamentales. Como se hacía referencia en el párrafo anterior la mayoría de estas iniciativas se encontrarán enmarcadas dentro de los Planes de igualdad de las empresas. Las iniciativas de las empresas se aplicarán sobre procedimientos de selección y contratación para estos puestos pretendiendo asegurar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, incluso aplicando alguna medida que las favorezca.

Siendo las más generalizadas la aplicación de medidas de acción positiva, estableciendo la preferencia por una mujer frente a un hombre a la hora de ocupar un puesto en igualdad de méritos. Junto a esta, alguna medida más ambiciosa como es el establecimiento de las cuotas de representación de las mujeres en los puestos de responsabilidad.

Haciendo una revisión de la literatura, así como de aquellos Planes de igualdad de empresas que recogen la aplicación de este tipo de medidas se observa cómo se encuadrarían dentro de las estrategias de recursos humanos de las organizaciones y se elabora un patrón a seguir en la aplicación de estas medidas voluntarias.

Comenzarían con una definición de los puestos de trabajo según las competencias técnicas, profesionales y formativas, omitiendo otras características que no son imprescindibles para el puesto de trabajo o siéndolo se realizan en base a prejuicios preestablecidos hacia las mujeres como la disponibilidad horaria, posibilidad de viajar. Se fomentaría con ellas la implantación de Planes de formación específicos para la promoción de mujeres a puestos directivos, estableciendo las acciones positivas para los procesos de promoción eligiéndose a la mujer en situaciones de igual valía profesional.

Se pretende generalizar que los procesos de promoción en la empresa sean objetivos y libres de sesgos machistas, para ello se asumirá la implantación de la gestión por competencias y la valoración de puestos y resultados obtenidos con independencia de la persona que los ocupa.

Finalmente una de las iniciativas propuestas a desarrollar de forma transversal en la organización, es la introducción de la perspectiva de género. En lo que afecta a las potenciales directivas, tiene que ver con la justificación de la persona que elige o decide la asignación de un puesto asegurándose que no ha existido discriminación alguna hacia el sexo de los candidatos. Para asegurar esto, se plantea una formación en materia de igualdad de oportunidades a aquellas personas encargadas de los nombramientos.

## **ORGANIZACIONES FRENTE AL TECHO DE CRISTAL**

En esta última parte del trabajo se pretende realizar un análisis de los casos concretos de tres grandes empresas españolas, punteras en sus sectores. La elección de estas empresas se hace por su posición de liderazgo, El Corte Inglés y Zara referentes en el comercio y la moda, y por ocupar una posición puntera en el ámbito de los seguros, la Mutua Madrileña. Junto a esta realidad, se observará como estas organizaciones aplican una serie de medidas efectivas de carácter voluntario en la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones en sendas organizaciones.

### **EL CORTE INGLÉS**

El Corte Inglés es la sociedad principal de un grupo consolidado de empresas que cuenta con un número medio de 83.128 empleados (Informe Anual 2013) distribuidos por todas las empresas del Grupo . En la actualidad es el primer grupo español de distribución y uno de los líderes mundiales de grandes almacenes.

El Corte Inglés se funda en 1940 por Ramón Areces como una pequeña empresa situada en Madrid, y comenzará una evolución en lo que sería una estructura de venta por departamentos que se mantiene en la actualidad. En la década de los sesenta iniciará la primera gran expansión nacional, con la apertura de nuevos centros en las principales ciudades del país como Barcelona, Sevilla y Bilbao.

Desde finales de los sesenta hasta mitad de los noventa, tiene lugar una fase de fuerte crecimiento del Grupo, por un lado con la expansión a otras capitales de provincia y por otro con la diversificación de su actividad comercial. Se constituye la sociedad Viajes El Corte Inglés, Hipercor , y accede al sector de los seguros. Durante este periodo se llevarán a cabo grandes inversiones y se incorporarán al grupo 5.200 empleados, accediendo a la presidencia del grupo Isidoro Álvarez en 1989.

En el año 2001 se produce otro de los hitos en el desarrollo empresarial de El Corte Inglés con la internacionalización de la empresa inaugurando el primer gran almacén de El Corte Inglés en el exterior, concretamente en Lisboa (Portugal).

En la primera década del S.XXI el Corte Inglés adquiere otras empresas como los centros del grupo Marks & Spencer en España y los supermercados Champion adquiridos al grupo Carrefour que operarán bajo la enseña comercial de Supercor .

En el año 2014 el Consejo de Administración de El Corte Inglés elegirá a Dimas Gimeno Álvarez como el tercer presidente de la compañía.

El modelo de empresa de distribución que pretendió Ramón Areces consistía en un nuevo formato comercial que ofrecía la comodidad de comprar en un lugar sin necesidad de visitar diferentes tiendas para encontrar artículos de distinta naturaleza. Cabe destacar que el formato de gran almacén de El Corte Inglés no sólo ofrecía variedad, sino que se establecía presentarla con una garantía de calidad, atención personalizada y satisfacción total. El planteamiento de este nuevo concepto comercial resultó un éxito.

En la actualidad el grupo está formado por una serie de empresas, cada una de ellas con una estrategia empresarial diferente y orientadas a un segmento de mercado concreto. El Grupo El Corte Inglés ha llevado a cabo una estrategia de diferenciación junto a una política de diversificación que ha dado como resultado la creación de varios formatos comerciales.

El Corte Inglés es la principal línea de negocio del Grupo y el formato de mayor espectro, ya que responde al modelo de gran almacén en el que tienen cabida todo tipo de productos y servicios. Hipercor, es la cadena de hipermercados que se caracteriza por una amplia oferta de productos bajo la premisa de la mejor relación calidad-precio.

El resto de formatos se enmarca dentro de una política de especialización que les permite situarse en una posición puntera en los respectivos sectores donde operan. Es el caso de Viajes El Corte Inglés, en el sector de los viajes; Informática El Corte Inglés, Investrónica y Telecor, en la informática y la telefonía; Seguros El Corte Inglés, en los seguros; Bricor , en el bricolaje y la decoración; Sfera, en la moda; Óptica 2000, en el sector de la visión y la audición ; y Supercor, Supercor Exprés y Opencor, en el comercio de proximidad; y financiera El Corte Inglés que gestiona la tarjeta de compras.



En mayo de 2015 El Corte Inglés da un paso más en su compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres firmando el II Plan de Igualdad. Este Plan mantiene aquellos objetivos establecidos en el plan de 2008 y hace especial hincapié en el establecimiento de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad.

Una de las medidas más ambiciosas es el establecimiento de una cuota de presencia de mujeres en los puestos de decisión. Se recoge que, como mínimo, el cincuenta por ciento de los puestos creados hasta el 31 de diciembre de 2020 sean ocupados por mujeres.

En este nuevo plan siguen destacando la aplicación de medidas de acción positiva en los procesos de promoción interna, estableciendo la condición de que en igualdad de méritos y capacidades tendrán preferencia las mujeres en el ascenso a puestos, funciones o grupos profesionales en los que estén menos representadas. Lo que afecta directamente a los puestos de responsabilidad.

Por otro lado, se mantiene la obligatoriedad de la participación de las mujeres en acciones formativas para acceder a puestos de responsabilidad, con una representación femenina del 40%. Y la formación específica en materia de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dirigida a las personas responsables de proponer candidatos y evaluar las posibilidades de promoción, con el fin de garantizar que se realiza esta labor de manera objetiva, sin estereotipos de género que condicionan las elecciones y evaluaciones de las candidaturas.

Se puede encontrar el inicio de estas medidas de aplicación voluntaria contra el 'techo de cristal' en las experiencias judiciales que la empresa ha tenido a razón de la aplicación de criterios de promoción.

En 2007, el Juzgado de lo Social número 13 de Barcelona declara que el sistema de promoción profesional aplicado por la dirección de El Corte Inglés en cuatro centros de trabajo de Barcelona discrimina a sus trabajadoras y contraviene dos artículos de la Constitución.

La sentencia estima las cuatro demandas interpuestas por el Departamento de Trabajo de la Generalitat, de los sindicatos CCOO y UGT de Cataluña y de los comités de empresa de cuatro centros de trabajo de El Corte Inglés en Barcelona en el año 2005.

El Departamento de Trabajo demandó a El Corte Inglés a finales del año 2005 por una infracción muy grave por discriminación de sexo según las investigaciones realizadas por la Inspección de Trabajo en los centros de trabajo de la avenida Diagonal, número 617, el de plaza de Catalunya, las oficinas de la calle Bolivia, todos en Barcelona, y el almacén logístico que el grupo empresarial posee en Montornés del Vallés (Barcelona). El fallo entiende que la práctica empresarial de El Corte Inglés consiste en que los ascensos a los grupos superiores de mandos se lleva a cabo mediante criterios subjetivos, por factores interpretados por los jefes inmediatos o directamente por parte de la dirección de la empresa.

"Este sistema de promoción realizado por la empresa da como resultado una clara situación de desigualdad en la promoción de la mujer", se afirma en el fallo, y cita que en el centro de trabajo de la calle Bolivia no se promocionó como mando a ninguna mujer en los años 2003 y 2004 y sólo una en 2003 y ninguna en 2004 para el grupo de coordinadores.

En el almacén de la avenida Diagonal, con una plantilla mayor de mujeres, ascendieron a mandos en 2004 un total de siete hombres y una mujer y en el año 2005 existía "una gran diferencia de género en los grupos profesionales superiores de coordinadores y mandos, situación reconocida por la empresa".

En el centro de trabajo del polígono El Raiguer de Montornés del Vallés no ascendió al grupo de mandos ninguna mujer los años 2003 y 2004, mientras que en el almacén de plaza de Catalunya, en el que trabajan una mayoría de mujeres, el año 2003 ascendieron al grupo de mandos a seis hombres y a dos mujeres.

Los abogados de El Corte Inglés declararon que a las empleadas no les interesa ser promocionadas por sus mayores cargas familiares, dado que éstas les impiden afrontar largas jornadas y requisitos que la compañía exige a las personas en puestos de coordinación, "lo que encierra -objetivamente- en sí misma ya, una discriminación indirecta, limitando el ejercicio de un derecho de las trabajadoras, consagrado en el artículo 35.1 de la Constitución por sus responsabilidades familiares", se afirma en el fallo.

Los fundamentos jurídicos de la sentencia indican que la empresa también ha infringido el artículo 14 de la Constitución, "no sólo por discriminación de género, sino por la condición social de la mujer".

Tras esto se comienza a trabajar en el primer Plan de Igualdad de la empresa, estando entre sus objetivos principales evitar este tipo de prácticas empresariales y la corrección de toda acción que conlleve una discriminación hacia las mujeres en los procesos de promoción.

## **ZARA**

Zara fue fundada en 1975 por Amancio Ortega, con la apertura del primer centro de moda en la ciudad de A Coruña. Desde el primer momento se lleva a cabo un proceso de expansión y crecimiento empresarial que le ha llevado a convertirse en una de las principales empresas de moda en el mundo.

En los primeros años de vida de la empresa, se da la primera fase de expansión con la apertura de centros en las principales ciudades gallegas, como Lugo, Vigo y Ourense. En la década de los ochenta se desarrolla una segunda fase de crecimiento por todo el territorio español, con la apertura de tiendas en las principales capitales españolas.

El proceso de internacionalización se inicia en 1988, con la apertura del primer centro en Portugal, en la ciudad de Oporto. A esta le siguieron las aperturas de tiendas en Nueva York y París. En la década de los noventa e inicios de siglo XXI el mayor proceso de expansión asegurará la presencia de Zara en las principales ciudades de los cinco continentes.

En la actualidad Zara cuenta con una red de más de 2.000 tiendas repartidas por todo el mundo, estratégicamente ubicadas en las principales ciudades, estando presente en 80 mercados. Es el principal referente del grupo Inditex, en el que se reúnen además de Zara, firmas como Zara Kids, Pull & Bear, Massimo Dutti, Bershka, Stradivarius, Oysho, Zara Home y Uterqüe, que aunque todas pertenecen al mundo de la moda, van destinadas a nichos de mercado diferentes.

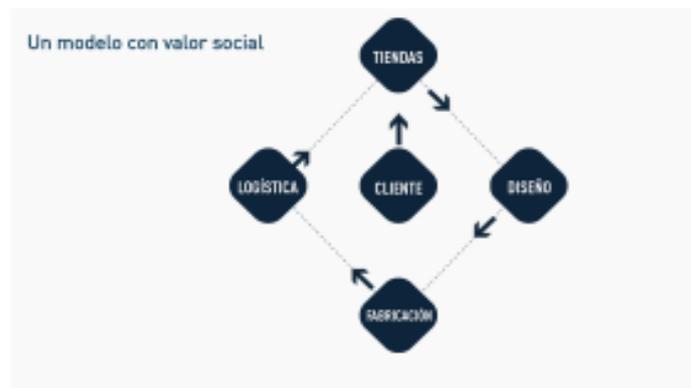
La estrategia de Zara consiste en la diferenciación, fabricando productos que los clientes perciban como únicos reuniendo las cualidades valoradas por estos. En sintonía con esta estrategia empresarial se pone en marcha el modelo de fabricación que se desarrolla a partir de las opiniones y gustos de los clientes.

El proceso que se sigue, recogido en la Figura 1 consiste en una serie de fases que se inician en las tiendas con el análisis diario de las ventas y el conocimiento sobre los

gustos de los clientes. Posteriormente, el equipo creativo de la organización realizará una renovación de la colección basada en la demanda. Para conseguir que los productos estén en sintonía con los gustos y opiniones de los clientes en cada momento, se fabrican series de producciones cortas. Dentro del modelo de Zara resulta fundamental que dos veces por semana las tiendas cuenten con un producto nuevo.

Figura 1

*Modelo de producción de Zara*



Fuente: INDITEX

En 2013 Zara firma su Plan de Igualdad que define como un conjunto ordenado de medidas de igualdad y acciones positivas que persiguen integrar el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la empresa.

Las metas que se persiguen con su implantación son garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso, la selección, la contratación, la promoción, la formación y el resto de condiciones laborales; aplicar la perspectiva de género transversalmente a todas las áreas de la empresa, así como garantizar la igualdad retributiva y facilitar la conciliación. Para ello se elaboran unos objetivos concretos en base a unas líneas generales de actuación que son: acceso y selección, contratación, promoción, formación, retribución, conciliación, salud laboral, acoso sexual y por razón de sexo, violencia de género y cultura de empresa y sensibilización. Siendo los objetivos fundamentales del Plan los que siguen:

Objetivo 1: Garantizar en los procesos de acceso y selección a la empresa el principio de igualdad de trato y de oportunidades, y promover la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la empresa.

Objetivo 2: Avanzar hacia una representación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la empresa, así como en la estructura de mandos, facilitando el acceso de las mujeres a puestos donde estén sub-representadas.

Dentro de este objetivo se puede destacar la adopción de la medida de acción positiva para que, en condiciones equivalente de idoneidad y competencia, acceda la mujer en los puestos donde la representación femenina sea notablemente inferior, como es el caso de los puestos de responsabilidad.

Objetivo 3: Garantizar la igualdad de trato y oportunidades en la contratación, fomentando el equilibrio de mujeres y hombres en las distintas modalidades de contratación.

Objetivo 4: Garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en las promociones, utilizando un procedimiento que base a las promociones y ascensos en criterios objetivos, públicos y transparentes; fundamentados en los conocimientos, experiencia y competencia de la persona.

Para alcanzar este objetivo se fijan una serie de medidas encaminadas a permitir un acceso de las mujeres a los puestos de responsabilidad. Por un lado, se establece un protocolo de promoción con perspectiva de género para garantizar que los procesos de promoción se rijan por criterios de valoración objetivos, cuantificables, públicos, transparentes, no discriminatorios y homogéneos para toda la plantilla. Por otro, una formación específica en género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a las personas responsables de evaluar las candidaturas para las promociones con el fin de garantizar que se realiza de una manera objetiva, sin estereotipos de género.

Objetivo 5: Mejorar las posibilidades de promoción de mujeres.

Este objetivo se dirigirá a la mayor presencia de mujeres en los puestos de responsabilidad de la empresa, y para ello se propone adoptar la medida de acción positiva con la que en condiciones de idoneidad y competencia, tendrán preferencia las mujeres en el ascenso a estos puestos de toma de decisión.

Objetivo 6: Mejorar las medidas legales para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la plantilla.

Objetivo 7: Introducir la dimensión de género en la política de salud laboral.

Objetivo 8: Asegurar que las trabajadoras y trabajadores disfruten de un entorno de trabajo libre de situaciones de acoso.

Objetivo 9: Difundir, aplicar y mejorar los derechos legalmente establecidos para las mujeres víctimas de violencia de género contribuyendo en su protección.

Objetivo 10: Asegurar que la comunicación interna y externa promueva una imagen igualitaria de mujeres y hombres, así como la difusión de la cultura empresarial comprometida con la igualdad de oportunidades.

Tras el análisis del Plan de Igualdad de Zara podemos observar como la principal medida orientada a facilitar el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad, es la aplicación de la medida de acción positiva hacia las mujeres a la hora de acceder a estos puestos donde se encuentra sub-representada. Se podría considerar también aquellas que establece la formación en materia de igualdad de las personas encargadas de las promociones con el objetivos de que toda elección se realice bajo criterios objetivos.

## **MUTUA MADRILEÑA**

Mutua Madrileña fue fundada en 1930 y durante sus aproximadamente primeros 75 años no se planteó ninguna estrategia de expansión ni diversificación de la actividad, centrándose exclusivamente en el ramo de los automóviles.

Es en el año 2002 cuando se pone en marcha una estrategia de diversificación de su actividad, con la creación de una serie de empresas que abarcarán diversas áreas del sector de los seguros.

Su cartera actual está compuesta por unos 2.500.000 de asegurados y mutualistas repartidos en los diferentes ramos donde opera. Según las cifras del mercado, Mutua es la aseguradora con la mayor tasa de fidelidad entre sus asegurados en el ramo del seguro

de autos ya que, mientras la media del sector se sitúa en el 82%, la de Mutua Madrileña asciende al 94%.

Actualmente el Grupo Mutua Madrileña está formado por seis empresas vinculadas a su negocio. Mutuactivos, en el área de la gestión e fondos; Mutua Inmobiliaria, dedicada a la gestión y explotación del patrimonio inmobiliario del Grupo; SecurCaixa Adeslas, especializada en los seguros de salud; AutoClub Mutua, encargada de la asistencia en carretera; MM Hogar, especializada en los seguros de hogar; y MM Globalis, encargada de la emisión de seguros para flotas de vehículos ofreciendo planes integrales a las empresas.

Tras un periodo convulso en torno al año 2008 donde la organización venía observando una fuga entre sus clientes, decide establecer una estrategia empresarial de diferenciación que le haga ocupar un espacio propio en el mercado donde compite.

Para aplicar esta estrategia de diferenciación desarrollará una serie de herramientas orientadas a sus clientes con el fin de mantenerlos, en forma de descuentos en sus seguros y facilidades de abono; y atraer nuevos a partir de estos, con promociones en los seguros para el entorno social y familiar de los ya clientes del Grupo.

El compromiso de Mutua Madrileña con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se manifiesta con la elaboración y aplicación del Plan de igualdad de Mutua Madrileña, de 2008. Este plan específico se articula en torno a 6 ejes como son: la selección, la promoción y el desarrollo, la formación, la retribución, la comunicación, el lenguaje y la imagen y la prevención del acoso sexual y/o por razón de sexo. Para trabajar sobre estos ejes se realizó un análisis de la situación y se definieron objetivos y medidas concretas para su implementación, que se convierten en transversales para todos los ejes.

Objetivo 1: Potenciar la igualdad en el proceso de selección así como fomentar la incorporación de mujeres en donde su presencia sea menor.

Objetivo 2: Definir itinerarios profesionales.

Objetivo 3: Potenciar la igualdad en el proceso de formación.

Objetivo 4: Garantizar la igualdad en el proceso de retribución.

Objetivo 5: Potenciar el compromiso de la igualdad y lograr el apoyo de la dirección y demás colectivos con el Plan de igualdad.

Objetivo 6: Reforzar la difusión del procedimiento de actuación ante situaciones de acoso.

Como continuación al Plan de 2008, se han desarrollado nuevos análisis en cada uno de los ejercicios posteriores con el fin de realizar un seguimiento de los principales indicadores, definiéndose a partir de los mismos, nuevos objetivos y medidas. Estos análisis han llevado a la puesta en marcha de diversas acciones, que desde la organización consideran que facilitan el desarrollo de la carrera de la mujer, como, por ejemplo, el trabajo a distancia desde el sexto mes de embarazo, flexibilidad horaria y ayuda económica por nacimiento de hijos, tanto para hombres como para mujeres.

En uno de los análisis de la situación de las mujeres en la organización se observa la ralentización de la carrera de las mujeres cuando se llega a determinadas posiciones. Por ello, ha puesto en marcha un programa para analizar dicha situación, involucrando en el mismo a la alta dirección y a las profesionales que se encuentran en los niveles a partir de los cuales el desarrollo profesional empieza a frenarse.

Ante esta situación Mutua Madrileña propone y establece un programa basado en cuatro palancas de actuación (Figura 2): el desarrollo profesional, la flexibilidad, la comunicación y la cultura y el liderazgo. El fin último es lograr que las profesionales de la compañía accedan a puestos de mayor responsabilidad.

Adicionalmente, se ha considerado que es necesaria una quinta palanca para que dicha progresión sea una realidad por lo que se establece "Objetivos Mutua". Esta quinta palanca consisten en que la organización marque metas concretas de cara a los momentos clave del ascenso de la mujer a puestos de dirección. A su vez, permite valorar la aplicación de las otras cuatro herramientas, así como impulsarlas

Figura 2

*Programa de actuación sobre el desarrollo profesional de la mujer*



Fuente: Grupo Mutua madrileña

En el año 2013 se pone en marcha un programa denominado "Liderazgo Femenino", una iniciativa apoyada desde la alta dirección de la compañía para potenciar el acceso de la mujer a puestos de responsabilidad en la organización. Con una duración de dos años, las 22 participantes reciben formación que apoya su desarrollo profesional, ampliando conocimientos tanto técnicos como de negocio e impulsando otras capacidades como la innovación y la creatividad. El objetivo principal de la iniciativa es apoyar a las mujeres con talento para que profundicen en conceptos clave de la gestión empresarial, asimismo a través del programa potencian su visibilidad y desarrollo dentro de la organización.

En 2014 Mutua Madrileña firma un convenio con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para aumentar la presencia de mujeres en los órganos de toma de decisiones hasta un 20% o al menos, un 5% en los próximos cuatro años. Se trata de una iniciativa pionera en nuestro país, con la que se quiere impulsar la presencia de mujeres en los puestos de toma de decisiones. Desde el Ministerio se pretende la adopción de nuevos compromisos para incrementar el número de mujeres en los puestos directivos y

consejos de administración, incorporando en sus políticas empresariales, medidas que permitan progresivamente, en función de las características de cada compañía, avanzar de manera decidida hacia una participación más equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de mayor responsabilidad. Se establece que se debe prestar especial atención para que en todos los procesos de formación interna, selección y promoción de personal, sin menoscabo de los principios de mérito y capacidad, exista una presencia de mujeres y hombres y avanzar hacia una participación más equilibrada cuando se produzcan vacantes en puestos pre-directivos, directivos o en la renovación de miembros del Comité de Dirección.

Para acercarse a la realidad de estas empresas frente a la discriminación de las mujeres directivas y tras realizar una presentación individual de cada una de ellas, se realizará un análisis comparativo de las medidas aplicadas y sus efectos.

Se considera comenzar con este análisis comparativo determinado el porcentaje de mujeres y hombres en los Consejos de Administración de estas compañías, como se observa en la siguientes tablas.

Tabla 3

*Composición Consejo de Administración EL CORTE INGLÉS*

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EL CORTE INGLÉS		
<b>D. Dimas Gimeno</b>	<b>Presidente</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>Dña. Marta Álvarez</b>	<b>Consejeros</b>	<b>MUJER</b>
<b>D. Leopoldo del Nogal</b>	<b>Consejeros</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Juan Hermoso</b>	<b>Consejeros</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Florencio Lasaga</b>	<b>Consejeros</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Carlos Martínez</b>	<b>Consejeros</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Manuel Pizarro</b>	<b>Consejeros</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>Dña. Paloma García( Cartera Mancor, s.l.)</b>	<b>Consejeros</b>	<b>MUJER</b>
<b>Dña. Carlota Areces (Corporación Ceslar, S.L.)</b>	<b>Consejeros</b>	<b>MUJER</b>
<b>D. Antonio Hernández</b>	<b>Secretario</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>% HOMBRES</b>	<b>70%</b>	
<b>% MUJERES</b>	<b>30%</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la web corporativa

Tabla 4

Composición Consejo de Administración INDITEX

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDITEX		
<b>D. Pablo Isla</b>	<b>Presidente</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Amancio Ortega</b>	<b>Vocal. Fundador de Inditex</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. José Arnau Sierra</b>	<b>Vicepresidente</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>Dña. Flora Pérez (Gartler S.L.)</b>	<b>Vocal</b>	<b>MUJER</b>
<b>Dña. Irene R. Miller</b>	<b>Vocal</b>	<b>MUJER</b>
<b>D. Rodrigo Echenique Gordillo</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Carlos Espinosa</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Emilio Saracho</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Nils S. Andersen</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>% HOMBRES</b>	<b>78%</b>	
<b>% MUJERES</b>	<b>22%</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la web corporativa

Tabla 5

Composición Consejo de Administración MUTUA MADRILEÑA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MUTUA MADRILEÑA		
<b>D. Ignacio Garralda</b>	<b>Presidente</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Jaime Montalvo</b>	<b>Vicepresidente y Consejero coordinador</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>Dña. Coloma Armero</b>	<b>Vocal</b>	<b>MUJER</b>
<b>D. Carlos Cutillas</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Alberto de La Puente</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Rufino García-Quirós</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Jaime Lamo de Espinosa</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. José Luis Marín</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Emilio Ontiveros</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. José Periel</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Luis Rodríguez</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Rafael Rubio</b>	<b>Vocal</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Antonio López</b>	<b>Secretario</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>D. Luis Bermúdez</b>	<b>Vicesecretario</b>	<b>HOMBRE</b>
<b>% HOMBRES</b>	<b>93%</b>	
<b>% MUJERES</b>	<b>7%</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la web corporativa

Con los datos enfrente se observa como El Corte Inglés, Zara y Mutua Madrileña están dirigidas por hombres, ocupando la cabeza de sus Consejos de Administración . Pablo Isla, en el caso de Inditex; Dimas Gimeno, en el caso de El Corte Inglés e Ignacio Garralda como presidente de Mutua Madrileña.

Todos ellos habían venido desarrollando su carrera profesional en estas organizaciones. En el caso de Pablo Isla formando parte del Consejo de administración desde 2005 como vicepresidente y consejero delegado. Por su parte, Dimas Gimeno ocupó el puesto de Director General desde 2013 y de número dos de la compañía, con la particularidad de ser sobrino del anterior presidente de la empresa, Isidoro Álvarez. Ignacio Garralda entra en la compañía en el año 2002, en 2005 accede como miembro al Consejo de Administración y desde el año 2008 ocupa el puesto de Presidente de la compañía.

Resulta singular como ninguna mujer ocupa la presidencia de los Consejos de Administración y se observa su presencia en los puestos que podríamos considerar de segundo nivel, como vocales o consejeras.

Más allá de las valoración hacia la escasa representación femenina en sus Consejos de Administración, se hará un análisis del porcentaje de mujeres en cada uno de los Consejos, el cual varía notablemente. El Corte Inglés es la empresa en la que se encuentra el mayor porcentaje de mujeres en su dirección alcanzando el 30%, frente a ella, Zara con un 22% de mujeres en su Consejo; y muy por debajo de esta proporción Mutua Madrileña con sólo un 7%. Considerando que la media española y europea se encuentra sobre el 22-23 % según el Informe *Women in Business 2014* de Grant Thornton (ver Gráfico 2) podemos establecer que Zara se encuentra en la media española y europea, mientras que el Corte Inglés alcanza los niveles de ocupación femenina de altos cargos directivos de países como Bélgica e Italia. Frente a ellas el caso de Mutua Madrileña, en el que sólo hay una mujer en su Consejo de administración.

Gráfico 2

Porcentaje de cargos directivos ocupados por mujeres



Fuente: Grant Thornton" Women in Business 2014"

Al analizar estas empresas en cuanto a la gestión de la igualdad de género en general y en los puestos de responsabilidad, en particular, debe valorarse el momento en el que fueron constituidas. Por ejemplo, en el caso de El Corte Inglés y Mutua Madrileña son empresas fundadas en la primera mitad del S. XIX con una perspectiva empresarial muy tradicional en la que no estaba presente ninguno de los principios sobre igualdad de trato ni discriminación hacia la mujer. Por su parte, Zara, se crea en 1985 y desde su fundación estos principios están presentes y el desarrollo de la organización se da en un contexto económico y social mucho más avanzado.

De ahí que las organizaciones más tradicionales hayan tenido que poner mucho énfasis en la aplicación de sus políticas de igualdad y poner en marcha iniciativas destacadas para conseguir una ruptura con la forma de hacer las cosas hasta el momento. Por el contrario, para una empresa como Zara la incorporación de las mujeres a cualquier área de la empresa es algo que tiene presente desde su fundación.

Cuando se hablaba de la ventaja competitiva que supone la incorporación de mujeres a los puestos de responsabilidad se hacía mención a aquellos aspectos positivos que

suponen para la organización. En empresas como Zara y El Corte Inglés observamos dos aspectos concretos que empujan el ascenso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones.

Por un lado nos encontramos lo que se denomina perfil femenino (Junquera, 2004) que implica que en determinados supuestos la elección de una mujer y las características propias de las mujeres directivas condicionarán el éxito de los negocios, ocurriendo esto en ciertos entornos empresariales, como serían los casos que nos ocupan. En estos contextos la elección de una mujer supondrá una ventaja frente a los modelos más masculinos.

Por otro, la perspectiva de cliente que hace referencia al aumento de la influencia de las mujeres en todo tipo de decisiones de compra tanto en sectores tradicionalmente asociados a ellas como en los que se han asociado a los hombres. Esto viene dado por la evolución laboral de la mujer que permitirá obtener más ingresos, a raíz de la entrada masiva de ellas en la educación superior y en la fuerza laboral cualificada que se refleja en un aumento de sus ingresos.

Si esta situación general se extrapola a casos tan concretos como El Corte Inglés o Zara donde un porcentaje muy alto de mujeres forman el grupo más amplio de clientas directas o potenciales, adherir a mujeres a su dirección supondrá atraer a su clientela.

En el caso de El Corte Inglés, el compromiso hacia la presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad como parte de su imagen de marca. La mujer de clase media con estudios supone uno de los principales perfiles de cliente del El Corte Inglés, por lo que este tipo de medidas generará empatía entre ellas asegurando la fidelidad de esta clientela.

De todas las estrategias o medidas desarrolladas por estas empresas se considerará como la más ambiciosa aquella que presenta El Corte Inglés en su reciente Plan de Igualdad donde establece la presencia del 50% de las mujeres en los puestos de responsabilidad creados hasta el año 2020. La realidad de la organización refleja que la aplicación de esta medida hará aumentar la presencia femenina en sus órganos de gobierno, puesto que la media de edad de sus altos cargos es elevada. Que se produzca el relevo generacional lógico asegurando la presencia de mujeres en la mitad de los puestos directivos, supone un paso muy importante hacia la ruptura del techo de cristal.

Cabe destacar la labor de la Mutua Madrileña en la elaboración y puesta en práctica de programas específicos que favorezcan el acceso de las mujeres a los puestos directivos. Luego todas estas acciones contrastan con la presencia de una única mujer en su Consejo de Administración.

En el caso de Zara, como se indicaba anteriormente, inicia su camino mucho más adelante que El Corte Inglés y Mutua Madrileña lo que le permite aplicar la perspectiva de género y tener presente la importancia del talento femenino en toda su escala jerárquica desde sus inicios.

## CONCLUSIONES

Una vez aceptadas las diferencias entre hombres y mujeres en la dirección y reconocido el valor adicional para la empresa de la incorporación de las cualidades asociadas tradicionalmente a las mujeres, debe darse un paso más y reconocer el talento directivo allí donde se encuentre. Para esto resultará esencial el establecimiento en la empresa de un sistema meritocrático en el que los más competentes asciendan.

Lamentablemente las organizaciones se alejan de este tipo de sistemas, permitiendo y promoviendo desigualdades en el acceso de hombres y mujeres con igual nivel formativo a las posiciones de mayor poder y responsabilidad. Hace pensar que este tipo de actitudes discriminatorias hacia las mujeres en la esfera laboral no son más que un reflejo de las desigualdades de género existentes en el ámbito económico y social (Wirth, 2002).

Desde las instituciones han decidido participar en esta lucha contra la discriminación de la mujer, y su impedimento de escalar en la jerarquía de las empresas, desarrollando legislación al respecto. En demasiadas ocasiones las iniciativas se han quedado en el papel sin una auténtica aplicación de aquellos fundamentos recogidos en las mismas que hacen referencia a la presencia efectiva de las mujeres en los puestos directivos.

Centrándose en las organizaciones, a día de hoy, un gran número de empresas no están preparadas para aprovechar las ventajas que supone la diversidad de género como estrategia de Recursos Humanos. Otras muchas están comenzando a promover la presencia de las mujeres en las organizaciones aprovechando la perspectiva femenina y con ello un aumento potencial del talento en las empresas y su competitividad. (Adler, 2002).

En los casos de El Corte Inglés, Zara y Mutua Madrileña se puede observar como las medidas contra el techo de cristal y el fomento del acceso de las mujeres a los puestos de responsabilidad de sus organizaciones están integradas dentro del Plan de Igualdad y, a su vez, en las estrategias de recursos humanos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### Referencias bibliográficas:

**ADLER, N. G. (1998).** Women in the Executive Suite Correlate to High Profits. *European Project on Equal Pay*.

**ADLER, N. G. (2001).** Women in the executive suite: correlate to high profits. *Wall Street Likes its Women: An Examination of Women in the Top Management Teams of Initial Public Offerings Centre for Advances in Human Resources Working Paper No.99 – 07 Cornell University: Ithaca, New York*

**ADLER, N.G. (2002).** Global Managers: No Longer Men Alone. *International Journal of Human Resource Management, volumen 13, número 5, 743 - 760.*

**ALLEN S., TRUMAN, C. (1983).** Women in Business: Perspectives on Women Entrepreneurs. *Routledge Press*.

**BERBEL, S. (2013).** Directivas y empresarias. Mujeres rompiendo el techo de cristal. *Aresta* .

**BARBERÁ, E., SARRIÓ, M. & RAMOS, A. (2000).** Mujeres y estilos de dirección: el valor de la diversidad. *Revista de Intervención Psicosocial, 9(1)*

**CARR-RUFINO, N. (1991).** US Women: breaking through the glass ceiling. *Women in Management Review & Abstracts, 6, 5.*

**CATALYST (2004).** "The Bottom Lines. Connecting Corporate Performance and Gender Diversity". Disponible en:

[http://www.catalyst.org/system/files/The\\_Bottom\\_Line\\_Connecting\\_Corporate\\_Performance\\_and\\_Gender\\_Diversity.pdf](http://www.catalyst.org/system/files/The_Bottom_Line_Connecting_Corporate_Performance_and_Gender_Diversity.pdf)

**CATALYST (2008).** "Promoción de la mujer en cargos de responsabilidad: conexión entre mujeres en puestos directivos (MPD) y mujeres en cargos intermedios (MCI)". Disponible en:

[http://www.catalyst.org/system/files/promocion\\_de\\_la\\_mujer\\_en\\_cargos\\_de\\_responsabilidad.pdf](http://www.catalyst.org/system/files/promocion_de_la_mujer_en_cargos_de_responsabilidad.pdf)

**CABANAS, C., MORALES, E., MOLINERO, S. (2014).** Mujeres en la Alta Dirección en España. *Centro de Gobierno Corporativo*.

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (2013).** Informe anual de Gobierno Corporativo de las compañías del IBEX 35. Ejercicio 2013. CNMV(2013)

**DAVISON, M.J., COOPER, C. L. (1992).** Shattering the glass ceiling. *Paul Chapman*.

**EAGLY, A.H., CARLI, L.(2004).** Women and Men as Leaders. *En Antonakis J., Ciancolo A. & Sternberg R. The nature of leadership. (pp 279 - 301). Thousand Oaks: Sage Publications*

**ERHARDT, N.; WERBEL, J.D. ; SHRADER, C.B. (2014):** “Board of Director diversity and firm financial performance”, *Corporate Governance: An International Review, Vol. 11, N° 2, pp. 102-111*

**FONDAS, N. (1997).** Feminization unveiled: Management qualities in contemporary writings. *Academy of Management Review, 22: 257-282*

**HELGEDEN, S. (1990).** The female advantage: women’s ways of leadership. *Doubleday/currency, New York*.

**GRANT THORNTON, (2015).** Women in Business 2014, disponible en:  
<http://www.grantthornton.es/publicaciones/estudios/Grant-Thornton-estudio-Mujeres-directivas-2014.pdf>

**HELGESEN, S. (1990).** The female Advantage: Womens Ways of Leadership . *New York - Doubleday*.

**HOLLOWAY, M. (1993).** A lab of her own. *Scientific American Magazine, nov. 94-103*.

**JENSEN, M.C., MECKLING, W.H. (1976),** “Theory of the Firm: Managerial Behaviour, Agency Costs and Ownership Structure”, *Journal of Financial Economics, n° 3, 1976, pág. 305-360*

**JUNQUERA, B. (2004).** ¿Tienen menos éxito las empresas propiedad de mujeres? Una revisión de la literatura sobre la cuestión. *ICE , Tribuna de Economía, Octubre- Noviembre 2014. N°818*

- KANTER, R. (1977).** Men and Women of the Corporation. *New York : Basic Books.*
- LYNN, M. (1991).** The three levels of the glass ceiling: Sorcerer's apprentice to through the looking glass. *Volume I, 8, September.*
- MACCOBY, E.E. Y JACKLIN, C.N. (1974).** The psychology of sex differences. *Stanford, CA: Stanford University Press.*
- MCKINSEY (2012),** Making the Breakthrough. Women Matter 2012. Disponible en : [http://www.mckinsey.com/client\\_service/organization/latest\\_thinking/women\\_matter](http://www.mckinsey.com/client_service/organization/latest_thinking/women_matter)
- MCKINSEY (2010).** Women at the top of the corporation. Making it happen.
- METCALFE, B. & WEST, M. (1995).** Women managers. En J. Firth-Cozens y M. West (Eds.), Women at work. *Buckingham: Open University Press.*
- MORRISON, A.M., WHITE, R.P. Y VAN VELSOR, E. (1987).** Breaking the Glass Ceiling: can women reach the top of American's corporations? *New York, Adison-Wesley.*
- POWER, R. (1999).** In the Shadow of Power. *Princeton: Princeton University Press*
- RAGINS, SUNDBSTROM (1989).** Gender and power in organizations. *Psychological Bulletin, 105, 51-88.*
- ROSENER, J.B. (1990).** Ways women lead. *Harvard Business Review, November-December: 119-125*
- SAHUGUILLO, M.R. (2011, 12 de marzo).** ¿Por mujer o porque es buena? *El País.*
- SEGERMAN-PECK, L.M. (1991).** Networking and mentoring. A woman's guide. *Londres: Judy Piatkus Ltd.*
- SIMPSON, R. (2000).** Gender mix and organisational fit: How gender imbalance at different levels of the organisation impacts on women managers. *Women in Management Review, 1 (15), 5-19*
- STORVIK, A.A., TEIGEN M. , (2010).** Women on Board: The Norwegian Experience, Friedrich Ebert Stiftung, *International Policy Analysis, Berlin*

**THOMAS, D. A., ELY, R. D. (1996).** "Making differences matter: A new paradigm for managing diversity." *Harvard Business Review*, Sept.-Oct.: 79-90.

**WELBOURNE, T.M. (1999).** Wall Street likes its women: An examination of women in the top management teams of initial public offerings . *NY: Cornell University, School of Industrial and Labor Relations, Center for Advanced Human Resource Studies.*

**WIRTH, L. (2002):** Romper el Techo de Cristal: las mujeres en puestos de dirección, Madrid. *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Informes OIT; 58.*

**WILLIAMS, J., BENNET, S. (1975).** The Definition of Sex Stereotypes Via the Adjective Check List, *Sex Roles, volumen 1, 327 - 337.*

**WORLD ECONOMIC FÓRUM (2014), "Gender Gap report".** Disponible en: <http://reports.weforum.org/global-gender-gap-report-2014/report-highlights> (Consultado el 28 de junio de 2015)

**YEAGER, M. (1999):** Women in Business, 1, 2, 3. *Cheltenham, Elger Reference Collection*

#### Legislación:

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, (1978),** (B.O.E. nº 111, de 29 de diciembre de 1978)

**COMISIÓN EUROPEA, (2012).** Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines, COM(2012) 614 final, (2012) Brussels.

**COMISIÓN EUROPEA, (2012).** Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones, el equilibrio entre hombres y mujeres en la dirección de las empresas: una contribución a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. COM(2012) 615 final (2012) Bruselas.

**Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo** de 23 de septiembre de 2002 que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo.

**Directiva del Consejo 2000/43/CE**, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su origen racial o étnico

**LEY ORGÁNICA 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres . (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo)

**Páginas web consultadas:**

<http://www.elcorteingles.es/informacioncorporativa/elcorteinglescorporativo/index.jsp>  
(Consultada el 20 de junio de 2015)

<http://www.grupomutua.es/corporativa/gobierno-corporativo.jsp> (Consultada el 20 de junio de 2015)

<http://www.inditex.com/es/home> (Consultada el 20 de junio de 2015)

<http://www.ine.es/> (Consultada el 23 de junio de 2015)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**6115** *LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo artículo 111 del Tratado de Roma, se ha desarrollado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud e importante calado, a cuya adecuada transposición se dirige, en buena medida, la presente Ley. En particular, esta Ley incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de

igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

#### II

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Resulta necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad española, que contribuirá al desarrollo económico y al aumento del empleo.

Se contempla, asimismo, una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

#### III

La mayor novedad de esta Ley radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Tal opción implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental del presente texto.

La Ley se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales. Y lo hace al amparo de la atribución constitucional al Estado de la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles y las españolas en el ejercicio de los derechos

constitucionales, aunque contiene una regulación más detallada en aquellos ámbitos de competencia, básica o legislativa plena, del Estado.

La complejidad que deriva del alcance horizontal del principio de igualdad se expresa también en la estructura de la Ley. Ésta se ocupa en su articulado de la proyección general del principio en los diferentes ámbitos normativos, y concreta en sus disposiciones adicionales la correspondiente modificación de las muy diversas leyes que resultan afectadas. De este modo, la Ley nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres.

La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de criterios de actuación de todos los poderes públicos en los que se integra activamente, de un modo expreso y operativo, dicho principio; y con carácter específico o sectorial, se incorporan también pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la sociedad de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.

Instrumentos básicos serán, en este sentido, y en el ámbito de la Administración General del Estado, un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, la creación de una Comisión Interministerial de Igualdad con responsabilidades de coordinación, los informes de impacto de género, cuya obligatoriedad se amplía desde las normas legales a los planes de especial relevancia económica y social, y los informes o evaluaciones periódicos sobre la efectividad del principio de igualdad.

Merece, asimismo, destacarse que la Ley prevea, con el fin de alcanzar esa igualdad real efectiva entre mujeres y hombres, un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas. Se dirige, en este sentido, a todos los poderes públicos un mandato de remoción de situaciones de constatable desigualdad fáctica, no corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal. Y en cuanto estas acciones puedan entrañar la formulación de un derecho desigual en favor de las mujeres, se establecen cautelas y condicionamientos para asegurar su licitud constitucional.

El logro de la igualdad real y efectiva en nuestra sociedad requiere no sólo del compromiso de los sujetos públicos, sino también de su promoción decidida en la órbita de las relaciones entre particulares. La regulación del acceso a bienes y servicios es objeto de atención por la Ley, conjugando los principios de libertad y autonomía contractual con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres. También se ha estimado conveniente establecer determinadas medidas de promoción de la igualdad efectiva en las empresas privadas, como las que se recogen en materia de contratación o de subvenciones públicas o en referencia a los consejos de administración.

Especial atención presta la Ley a la corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales. Mediante una serie de previsiones, se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se fomenta una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares, criterios inspiradores de toda la norma que encuentran aquí su concreción más significativa.

La Ley pretende promover la adopción de medidas concretas en favor de la igualdad en las empresas, situándolas en el marco de la negociación colectiva, para que sean las partes, libre y responsablemente, las que acuerden su contenido.

Dentro del mismo ámbito del empleo, pero con características propias, se consignan en la Ley medidas específicas sobre los procesos de selección y para la provisión de puestos de trabajo en el seno de la Administración General del Estado. Y la proyección de la igualdad se

extiende a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a las Fuerzas Armadas.

De la preocupación por el alcance de la igualdad efectiva en nuestra sociedad no podía quedar fuera el ámbito de la participación política, tanto en su nivel estatal como en los niveles autonómico y local, así como en su proyección de política internacional de cooperación para el desarrollo. El llamado en la Ley principio de presencia o composición equilibrada, con el que se trata de asegurar una representación suficientemente significativa de ambos sexos en órganos y cargos de responsabilidad, se lleva así también a la normativa reguladora del régimen electoral general, optando por una fórmula con la flexibilidad adecuada para conciliar las exigencias derivadas de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución con las propias del derecho de sufragio pasivo incluido en el artículo 23 del mismo texto constitucional. Se asumen así los recientes textos internacionales en la materia y se avanza en el camino de garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la representación política, con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de esa representación y con ella de nuestra propia democracia.

#### IV

La Ley se estructura en un Título preliminar, ocho Títulos, treinta y una disposiciones adicionales, once disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

El Título Preliminar establece el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley.

El Título Primero define, siguiendo las indicaciones de las Directivas de referencia, los conceptos y categorías jurídicas básicas relativas a la igualdad, como las de discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, y acciones positivas. Asimismo, determina las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias e incorpora garantías de carácter procesal para reforzar la protección judicial del derecho de igualdad.

En el Título Segundo, Capítulo Primero, se establecen las pautas generales de actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, se define el principio de transversalidad y los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas. También se consagra el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales y en los nombramientos realizados por los poderes públicos, con las consiguientes modificaciones en las Disposiciones adicionales de la Ley Electoral, regulándose, asimismo, los informes de impacto de género y la planificación pública de las acciones en favor de la igualdad, que en la Administración General del Estado se plasmarán en un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.

En el Capítulo II de este Título se establecen los criterios de orientación de las políticas públicas en materia de educación, cultura y sanidad. También se contempla la promoción de la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información, la inclusión de medidas de efectividad de la igualdad en las políticas de acceso a la vivienda, y en las de desarrollo del medio rural.

El Título III contiene medidas de fomento de la igualdad en los medios de comunicación social, con reglas específicas para los de titularidad pública, así como instrumentos de control de los supuestos de publicidad de contenido discriminatorio.

El Título IV se ocupa del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, incorporando medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo. Se incluye además, entre los derechos laborales de los trabajadores y las trabajado-

ras, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Además del deber general de las empresas de respetar el principio de igualdad en el ámbito laboral, se contempla, específicamente, el deber de negociar planes de igualdad en las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores o trabajadoras. La relevancia del instrumento de los planes de igualdad explica también la previsión del fomento de su implantación voluntaria en las pequeñas y medianas empresas.

Para favorecer la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, se establece un objetivo de mejora del acceso y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo mediante su posible consideración como grupo de población prioritario de las políticas activas de empleo. Igualmente, la ley recoge una serie de medidas sociales y laborales concretas, que quedan reguladas en las distintas disposiciones adicionales de la Ley.

La medida más innovadora para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral es el permiso de paternidad de trece días de duración, ampliable en caso de parto múltiple en dos días más por cada hijo o hija a partir del segundo. Se trata de un derecho individual y exclusivo del padre, que se reconoce tanto en los supuestos de paternidad biológica como en los de adopción y acogimiento. También se introducen mejoras en el actual permiso de maternidad, ampliándolo en dos semanas para los supuestos de hijo o hija con discapacidad, pudiendo hacer uso de esta ampliación indistintamente ambos progenitores.

Estas mismas mejoras se introducen igualmente para los trabajadores y trabajadoras autónomos y de otros regímenes especiales de la Seguridad Social.

En relación con la reducción de jornada por guarda legal se amplía, por una parte, la edad máxima del menor que da derecho a la reducción, que pasa de seis a ocho años, y se reduce, por otra, a un octavo de la jornada el límite mínimo de dicha reducción. También se reduce a cuatro meses la duración mínima de la excedencia voluntaria y se amplía de uno a dos años la duración máxima de la excedencia para el cuidado de familiares. Se reconoce la posibilidad de que tanto la excedencia por cuidado de hijo o hija como la de por cuidado de familiares puedan disfrutarse de forma fraccionada.

Asimismo, se adaptan las infracciones y sanciones y los mecanismos de control de los incumplimientos en materia de no discriminación, y se refuerza el papel de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Es particularmente novedosa, en este ámbito, la posibilidad de conmutar sanciones accesorias por el establecimiento de Planes de Igualdad.

Las modificaciones en materia laboral comportan la introducción de algunas novedades en el ámbito de Seguridad Social, recogidas en las Disposiciones adicionales de la Ley. Entre ellas deben destacarse especialmente la flexibilización de los requisitos de cotización previa para el acceso a la prestación de maternidad, el reconocimiento de un nuevo subsidio por la misma causa para trabajadoras que no acrediten dichos requisitos o la creación de la prestación económica por paternidad.

El Título V, en su Capítulo I regula el principio de igualdad en el empleo público, estableciéndose los criterios generales de actuación a favor de la igualdad para el conjunto de las Administraciones públicas y, en su Capítulo II, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de órganos directivos de la Administración General del Estado, que se aplica también a los órganos de selección y valoración del personal y en las designaciones de miembros de órganos colegiados, comités y consejos de administración de empresas en cuya capital participe dicha Administración. El Capítulo III de este

Título se dedica a las medidas de igualdad en el empleo en el ámbito de la Administración General del Estado, en sentido análogo a lo previsto para las relaciones de trabajo en el sector privado, y con la previsión específica del mandato de aprobación de un protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo.

Los Capítulos IV y V regulan, de forma específica, el respeto del principio de igualdad en las Fuerzas Armadas y en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Título VI de la Ley está dedicado a la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios, con especial referencia a los seguros.

El Título VII contempla la realización voluntaria de acciones de responsabilidad social por las empresas en materia de igualdad, que pueden ser también objeto de concierto con la representación de los trabajadores y trabajadoras, las organizaciones de consumidores, las asociaciones de defensa de la igualdad o los organismos de igualdad. Específicamente, se regula el uso de estas acciones con fines publicitarios.

En este Título, y en el marco de la responsabilidad social corporativa, se ha incluido el fomento de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los consejos de administración de las sociedades mercantiles, concediendo para ello un plazo razonable. Es finalidad de esta medida que el criterio prevalente en la incorporación de consejeros sea el talento y el rendimiento profesional, ya que, para que el proceso esté presidido por el criterio de imparcialidad, el sexo no debe constituir un obstáculo como factor de elección.

El Título VIII de la Ley establece una serie de disposiciones organizativas, con la creación de una Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres y de las Unidades de Igualdad en cada Ministerio. Junto a lo anterior, la Ley constituye un Consejo de participación de la mujer, como órgano colegiado que ha de servir de cauce para la participación institucional en estas materias.

Como se expuso anteriormente, las disposiciones adicionales recogen las diversas modificaciones de preceptos de Leyes vigentes necesarias para su acomodación a las exigencias y previsiones derivadas de la presente Ley. Junto a estas modificaciones del ordenamiento, se incluyen también regulaciones específicas para definir el principio de composición o presencia equilibrada, crear un fondo en materia de sociedad de la información, nuevos supuestos de nulidad de determinadas extinciones de la relación laboral, designar al Instituto de la Mujer a efectos de las Directivas objeto de incorporación.

Las disposiciones transitorias establecen el régimen aplicable temporalmente a determinados aspectos de la Ley, como los relativos a nombramientos y procedimientos, medidas preventivas del acoso en la Administración General del Estado, el distintivo empresarial en materia de igualdad, las tablas de mortalidad y supervivencia, los nuevos derechos de maternidad y paternidad, la composición equilibrada de las listas electorales, así como a la negociación de nuevos convenios colectivos.

Las disposiciones finales se refieren a la naturaleza de la Ley, a su fundamento constitucional y a su relación con el ordenamiento comunitario, habilitan para el desarrollo reglamentario, establecen las fechas de su entrada en vigor y un mandato de evaluación de los resultados de la negociación colectiva en materia de igualdad.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Objeto y ámbito de la Ley

#### Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley

tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

### TÍTULO I

#### **El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación**

#### Artículo 3. *El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

#### Artículo 4. *Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.*

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

#### Artículo 5. *Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.*

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

No constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesio-

sional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

#### Artículo 6. *Discriminación directa e indirecta.*

1. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

2. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

3. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

#### Artículo 7. *Acoso sexual y acoso por razón de sexo.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3. Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

#### Artículo 8. *Discriminación por embarazo o maternidad.*

Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

#### Artículo 9. *Indemnidad frente a represalias.*

También se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

#### Artículo 10. *Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.*

Los actos y las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de sexo se considerarán nulos y sin efecto, y darán lugar a responsabilidad a través de un sistema de reparaciones o indemnizaciones que sean reales, efectivas y proporcionadas al perjuicio sufrido, así como, en su caso, a través de un sistema eficaz y disuasorio de sanciones que prevenga la realización de conductas discriminatorias.

**Artículo 11. Acciones positivas.**

1. Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

2. También las personas físicas y jurídicas privadas podrán adoptar este tipo de medidas en los términos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 12. Tutela judicial efectiva.**

1. Cualquier persona podrá recabar de los tribunales la tutela del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Constitución, incluso tras la terminación de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.

2. La capacidad y legitimación para intervenir en los procesos civiles, sociales y contencioso-administrativos que versen sobre la defensa de este derecho corresponden a las personas físicas y jurídicas con interés legítimo, determinadas en las Leyes reguladoras de estos procesos.

3. La persona acosada será la única legitimada en los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.

**Artículo 13. Prueba.**

1. De acuerdo con las Leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo, corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación a los procesos penales.

## TÍTULO II

### Políticas públicas para la igualdad

#### CAPÍTULO I

##### Principios generales

**Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.**

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

2. La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.

3. La colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades.

4. La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones.

5. La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.

7. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.

8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

9. El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas.

10. El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares.

11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

12. Todos los puntos considerados en este artículo se promoverán e integrarán de igual manera en la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

**Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.**

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

**Artículo 16. Nombramientos realizados por los Poderes Públicos.**

Los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan.

**Artículo 17. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.**

El Gobierno, en las materias que sean de la competencia del Estado, aprobará periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

**Artículo 18. Informe periódico.**

En los términos que reglamentariamente se determinen, el Gobierno elaborará un informe periódico sobre el conjunto de sus actuaciones en relación con la efectividad

del principio de igualdad entre mujeres y hombres. De este informe se dará cuenta a las Cortes Generales.

**Artículo 19. *Informes de impacto de género.***

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

**Artículo 20. *Adecuación de las estadísticas y estudios.***

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.

b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.

d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.

e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.

f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

**Artículo 21. *Colaboración entre las Administraciones públicas.***

1. La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas cooperarán para integrar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus respectivas competencias y, en especial, en sus actuaciones de planificación. En el seno de la Conferencia Sectorial de la Mujer podrán adoptarse planes y programas conjuntos de actuación con esta finalidad.

2. Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas.

**Artículo 22. *Acciones de planificación equitativa de los tiempos.***

Con el fin de avanzar hacia un reparto equitativo de los tiempos entre mujeres y hombres, las corporaciones locales

podrán establecer Planes Municipales de organización del tiempo de la ciudad. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado podrá prestar asistencia técnica para la elaboración de estos planes.

**CAPÍTULO II**

**Acción administrativa para la igualdad**

**Artículo 23. *La educación para la igualdad de mujeres y hombres.***

El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.

**Artículo 24. *Integración del principio de igualdad en la política de educación.***

1. Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán, con tal finalidad, las siguientes actuaciones:

a) La atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

b) La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos.

c) La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado.

d) La promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes.

e) La cooperación con el resto de las Administraciones educativas para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

f) El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la Historia.

**Artículo 25. *La igualdad en el ámbito de la educación superior.***

1. En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán:

a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- b) La creación de postgrados específicos.
- c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.

**Artículo 26.** *La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.*

1. Las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma.

2. Los distintos organismos, agencias, entes y demás estructuras de las administraciones públicas que de modo directo o indirecto configuren el sistema de gestión cultural, desarrollarán las siguientes actuaciones:

a) Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa.

b) Políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades.

c) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.

d) Que se respete y se garantice la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos, científicos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural.

e) Adoptar medidas de acción positiva a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, propiciando el intercambio cultural, intelectual y artístico, tanto nacional como internacional, y la suscripción de convenios con los organismos competentes.

f) En general y al amparo del artículo 11 de la presente Ley, todas las acciones positivas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual artística y cultural de las mujeres.

**Artículo 27.** *Integración del principio de igualdad en la política de salud.*

1. Las políticas, estrategias y programas de salud integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres y las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

2. Las Administraciones públicas garantizarán un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones de la política de salud, del principio de igualdad de trato, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre unas y otros.

3. Las Administraciones públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades, las siguientes actuaciones:

a) La adopción sistemática, dentro de las acciones de educación sanitaria, de iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de las mujeres, así como a prevenir su discriminación.

b) El fomento de la investigación científica que atienda las diferencias entre mujeres y hombres en relación con la protección de su salud, especialmente en lo referido a la accesibilidad y el esfuerzo diagnóstico y terapéutico, tanto en sus aspectos de ensayos clínicos como asistenciales.

c) La consideración, dentro de la protección, promoción y mejora de la salud laboral, del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

d) La integración del principio de igualdad en la formación del personal al servicio de las organizaciones sanitarias, garantizando en especial su capacidad para detectar y atender las situaciones de violencia de género.

e) La presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos directivos y de responsabilidad profesional del conjunto del Sistema Nacional de Salud.

f) La obtención y el tratamiento desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.

**Artículo 28.** *Sociedad de la Información.*

1. Todos los programas públicos de desarrollo de la Sociedad de la Información incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

2. El Gobierno promoverá la plena incorporación de las mujeres en la Sociedad de la Información mediante el desarrollo de programas específicos, en especial, en materia de acceso y formación en tecnologías de la información y de las comunicaciones, contemplando las de colectivos de riesgo de exclusión y del ámbito rural.

3. El Gobierno promoverá los contenidos creados por mujeres en el ámbito de la Sociedad de la Información.

4. En los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas.

**Artículo 29.** *Deportes.*

1. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

2. El Gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.

**Artículo 30.** *Desarrollo rural.*

1. A fin de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el sector agrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales desarrollarán la figura jurídica de la titularidad compartida, para que se reconozcan plenamente los derechos de las mujeres en el sector agrario, la correspondiente protección de la Seguridad Social, así como el reconocimiento de su trabajo.

2. En las actuaciones encaminadas al desarrollo del medio rural, se incluirán acciones dirigidas a mejorar el nivel educativo y de formación de las mujeres, y especialmente las que favorezcan su incorporación al mercado de trabajo y a los órganos de dirección de empresas y asociaciones.

3. Las Administraciones públicas promoverán nuevas actividades laborales que favorezcan el trabajo de las mujeres en el mundo rural.

4. Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural.

5. Los poderes públicos fomentarán la igualdad de oportunidades en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación mediante el uso de políticas y actividades dirigidas a la mujer rural, y la aplicación de

soluciones alternativas tecnológicas allá donde la extensión de estas tecnologías no sea posible.

#### Artículo 31. *Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.*

1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

#### Artículo 32. *Política española de cooperación para el desarrollo.*

1. Todas las políticas, planes, documentos de planificación estratégica, tanto sectorial como geográfica, y herramientas de programación operativa de la cooperación española para el desarrollo, incluirán el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un elemento sustancial en su agenda de prioridades, y recibirán un tratamiento de prioridad transversal y específica en sus contenidos, contemplando medidas concretas para el seguimiento y la evaluación de logros para la igualdad efectiva en la cooperación española al desarrollo.

2. Además, se elaborará una Estrategia Sectorial de Igualdad entre mujeres y hombres para la cooperación española, que se actualizará periódicamente a partir de los logros y lecciones aprendidas en los procesos anteriores.

3. La Administración española planteará un proceso progresivo, a medio plazo, de integración efectiva del principio de igualdad y del enfoque de género en desarrollo (GED), en todos los niveles de su gestión, que haga posible y efectiva la aplicación de la Estrategia Sectorial de Igualdad entre mujeres y hombres, que contemple actuaciones específicas para alcanzar la transversalidad en las actuaciones de la cooperación española, y la promoción de medidas de acción positiva que favorezcan cambios significativos en la implantación del principio de igualdad, tanto dentro de la Administración como en el mandato de desarrollo de la propia cooperación española.

#### Artículo 33. *Contratos de las Administraciones públicas.*

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

#### Artículo 34. *Contratos de la Administración General del Estado.*

1. Anualmente, el Consejo de Ministros, a la vista de la evolución e impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, determinará los contratos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que obligatoriamente deberán incluir entre sus condiciones de ejecución medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrán establecerse, en su caso, las características de las condiciones que deban incluirse en los pliegos atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones.

2. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del apartado anterior, siempre que estas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación y respetando, en todo caso, la prelación establecida en el apartado primero de la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

#### Artículo 35. *Subvenciones públicas.*

Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley.

### TÍTULO III

#### Igualdad y medios de comunicación

#### Artículo 36. *La igualdad en los medios de comunicación social de titularidad pública.*

Los medios de comunicación social de titularidad pública velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoverán el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

#### Artículo 37. *Corporación RTVE.*

1. La Corporación RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

a) Reflejar adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social.

- b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista.
- c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.
- d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.

2. La Corporación RTVE promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.

#### Artículo 38. *Agencia EFE.*

1. En el ejercicio de sus actividades, la Agencia EFE velará por el respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres y, en especial, por la utilización no sexista del lenguaje, y perseguirá en su actuación los siguientes objetivos:

- a) Reflejar adecuadamente la presencia de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social.
- b) Utilizar el lenguaje en forma no sexista.
- c) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el contenido del principio de igualdad.
- d) Colaborar con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y a erradicar la violencia de género.

2. La Agencia EFE promoverá la incorporación de las mujeres a puestos de responsabilidad directiva y profesional. Asimismo, fomentará la relación con asociaciones y grupos de mujeres para identificar sus necesidades e intereses en el ámbito de la comunicación.

#### Artículo 39. *La igualdad en los medios de comunicación social de titularidad privada.*

1. Todos los medios de comunicación respetarán la igualdad entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de discriminación.

2. Las Administraciones públicas promoverán la adopción por parte de los medios de comunicación de acuerdos de autorregulación que contribuyan al cumplimiento de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las actividades de venta y publicidad que en aquellos se desarrollen.

#### Artículo 40. *Autoridad audiovisual.*

Las Autoridades a las que corresponda velar por que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones adoptarán las medidas que procedan, de acuerdo con su regulación, para asegurar un tratamiento de las mujeres conforme con los principios y valores constitucionales.

#### Artículo 41. *Igualdad y publicidad.*

La publicidad que comporte una conducta discriminatoria de acuerdo con esta Ley se considerará publicidad ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación general de publicidad y de publicidad y comunicación institucional.

## TÍTULO IV

### El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades

#### CAPÍTULO I

##### Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral

#### Artículo 42. *Programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres.*

1. Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

2. Los Programas de inserción laboral activa comprenderán todos los niveles educativos y edad de las mujeres, incluyendo los de Formación Profesional, Escuelas Taller y Casas de Oficios, dirigidos a personas en desempleo, se podrán destinar prioritariamente a colectivos específicos de mujeres o contemplar una determinada proporción de mujeres.

#### Artículo 43. *Promoción de la igualdad en la negociación colectiva.*

De acuerdo con lo establecido legalmente, mediante la negociación colectiva se podrán establecer medidas de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

#### CAPÍTULO II

##### Igualdad y conciliación

#### Artículo 44. *Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

1. Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

2. El permiso y la prestación por maternidad se concederán en los términos previstos en la normativa laboral y de Seguridad Social.

3. Para contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, se reconoce a los padres el derecho a un permiso y una prestación por paternidad, en los términos previstos en la normativa laboral y de Seguridad Social.

#### CAPÍTULO III

##### Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad

#### Artículo 45. *Elaboración y aplicación de los planes de igualdad.*

1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre muje-

res y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

4. Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

5. La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

#### Artículo 46. *Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.*

1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

3. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

#### Artículo 47. *Transparencia en la implantación del plan de igualdad.*

Se garantiza el acceso de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, de los propios trabajadores y trabajadoras, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del seguimiento de la evolución de los acuerdos sobre planes de igualdad por parte de las comisiones paritarias de los convenios colectivos a las que éstos atribuyan estas competencias.

#### Artículo 48. *Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.*

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

#### Artículo 49. *Apoyo para la implantación voluntaria de planes de igualdad.*

Para impulsar la adopción voluntaria de planes de igualdad, el Gobierno establecerá medidas de fomento, especialmente dirigidas a las pequeñas y las medianas empresas, que incluirán el apoyo técnico necesario.

### CAPÍTULO IV

#### **Distintivo empresarial en materia de igualdad**

#### Artículo 50. *Distintivo para las empresas en materia de igualdad.*

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales creará un distintivo para reconocer a aquellas empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras, que podrá ser utilizado en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios.

2. Con el fin de obtener este distintivo, cualquier empresa, sea de capital público o privado, podrá presentar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un balance sobre los parámetros de igualdad implantados respecto de las relaciones de trabajo y la publicidad de los productos y servicios prestados.

3. Reglamentariamente, se determinarán la denominación de este distintivo, el procedimiento y las condiciones para su concesión, las facultades derivadas de su obtención y las condiciones de difusión institucional de las empresas que lo obtengan y de las políticas de igualdad aplicadas por ellas.

4. Para la concesión de este distintivo se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los distintos grupos y categorías profesionales de la empresa, la adopción de planes de igualdad u otras medidas innovadoras de fomento de la igualdad, así como la publicidad no sexista de los productos o servicios de la empresa.

5. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales controlará que las empresas que obtengan el distintivo mantengan permanentemente la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras y, en caso de incumplirlas, les retirará el distintivo.

## TÍTULO V

### El principio de igualdad en el empleo público

#### CAPÍTULO I

##### Criterios de actuación de las Administraciones públicas

Artículo 51. *Criterios de actuación de las Administraciones públicas.*

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

- a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
- b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.
- d) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
- e) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.
- g) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

#### CAPÍTULO II

##### El principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella

Artículo 52. *Titulares de órganos directivos.*

El Gobierno atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, considerados en su conjunto, cuya designación le corresponda.

Artículo 53. *Órganos de selección y Comisiones de valoración.*

Todos los tribunales y órganos de selección del personal de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Asimismo, la representación de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella en las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo se ajustará al principio de composición equilibrada de ambos sexos.

Artículo 54. *Designación de representantes de la Administración General del Estado.*

La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella designa-

rán a sus representantes en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos, nacionales o internacionales, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Asimismo, la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella observarán el principio de presencia equilibrada en los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participe.

#### CAPÍTULO III

##### Medidas de igualdad en el empleo para la Administración General del Estado y para los organismos públicos vinculados o dependientes de ella

Artículo 55. *Informe de impacto de género en las pruebas de acceso al empleo público.*

La aprobación de convocatorias de pruebas selectivas para el acceso al empleo público deberá acompañarse de un informe de impacto de género, salvo en casos de urgencia y siempre sin perjuicio de la prohibición de discriminación por razón de sexo.

Artículo 56. *Permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

Sin perjuicio de las mejoras que pudieran derivarse de acuerdos suscritos entre la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de ella con los representantes del personal al servicio de la Administración Pública, la normativa aplicable a los mismos establecerá un régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Con la misma finalidad se reconocerá un permiso de paternidad, en los términos que disponga dicha normativa.

Artículo 57. *Conciliación y provisión de puestos de trabajo.*

En las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. *Licencia por riesgo durante el embarazo y lactancia.*

Cuando las condiciones del puesto de trabajo de una funcionaria incluida en el ámbito de aplicación del mutuo administrativo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer, del hijo e hija, podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo, en los mismos términos y condiciones previstas en la normativa aplicable. En estos casos, se garantizará la plenitud de los derechos económicos de la funcionaria durante toda la duración de la licencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación durante el período de lactancia natural.

**Artículo 59. Vacaciones.**

Sin perjuicio de las mejoras que pudieran derivarse de acuerdos suscritos entre la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de ella con la representación de los empleados y empleadas al servicio de la Administración Pública, cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.

**Artículo 60. Acciones positivas en las actividades de formación.**

1. Con el objeto de actualizar los conocimientos de los empleados y empleadas públicas, se otorgará preferencia, durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en los cursos de formación a quienes se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad.

2. Con el fin de facilitar la promoción profesional de las empleadas públicas y su acceso a puestos directivos en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, en las convocatorias de los correspondientes cursos de formación se reservará al menos un 40% de las plazas para su adjudicación a aquéllas que reúnan los requisitos establecidos.

**Artículo 61. Formación para la igualdad.**

1. Todas las pruebas de acceso al empleo público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

2. La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella impartirán cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sobre prevención de la violencia de género, que se dirigirán a todo su personal.

**Artículo 62. Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.**

Para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, las Administraciones públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprenderá, al menos, los siguientes principios:

a) El compromiso de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

b) La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c) El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

d) La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una queja o denuncia.

**Artículo 63. Evaluación sobre la igualdad en el empleo público.**

Todos los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos remitirán, al menos anualmente, a los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas, información relativa a la aplicación efectiva en cada uno de ellos del principio de igualdad entre mujeres y hombres, con especificación, mediante la desagregación por sexo de los datos, de la distribución de su plantilla, grupo de titulación, nivel de complemento de destino y retribuciones promediadas de su personal.

**Artículo 64. Plan de Igualdad en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.**

El Gobierno aprobará, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado anualmente por el Consejo de Ministros.

**CAPÍTULO IV****Fuerzas Armadas****Artículo 65. Respeto del principio de igualdad.**

Las normas sobre personal de las Fuerzas Armadas procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en especial en lo que se refiere al régimen de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas.

**Artículo 66. Aplicación de las normas referidas al personal de las Administraciones públicas.**

Las normas referidas al personal al servicio de las Administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas Armadas, con las adaptaciones que resulten necesarias y en los términos establecidos en su normativa específica.

**CAPÍTULO V****Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado****Artículo 67. Respeto del principio de igualdad.**

Las normas reguladoras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas.

**Artículo 68.** *Aplicación de las normas referidas al personal de las Administraciones públicas.*

Las normas referidas al personal al servicio de las Administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, adaptándose, en su caso, a las peculiaridades de las funciones que tienen encomendadas, en los términos establecidos por su normativa específica.

## TÍTULO VI

### **Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro**

**Artículo 69.** *Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios.*

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo.

2. Lo previsto en el apartado anterior no afecta a la libertad de contratación, incluida la libertad de la persona de elegir a la otra parte contratante, siempre y cuando dicha elección no venga determinada por su sexo.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, serán admisibles las diferencias de trato en el acceso a bienes y servicios cuando estén justificadas por un propósito legítimo y los medios para lograrlo sean adecuados y necesarios.

**Artículo 70.** *Protección en situación de embarazo.*

En el acceso a bienes y servicios, ningún contratante podrá indagar sobre la situación de embarazo de una mujer demandante de los mismos, salvo por razones de protección de su salud.

**Artículo 71.** *Factores actuariales.*

1. Se prohíbe la celebración de contratos de seguros o de servicios financieros afines en los que, al considerar el sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones, se generen diferencias en las primas y prestaciones de las personas aseguradas.

No obstante, reglamentariamente, se podrán fijar los supuestos en los que sea admisible determinar diferencias proporcionadas de las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente, cuando el sexo constituya un factor determinante de la evaluación del riesgo a partir de datos actuariales y estadísticos pertinentes y fiables.

2. Los costes relacionados con el embarazo y el parto no justificarán diferencias en las primas y prestaciones de las personas consideradas individualmente, sin que puedan autorizarse diferencias al respecto.

**Artículo 72.** *Consecuencias del incumplimiento de las prohibiciones.*

1. Sin perjuicio de otras acciones y derechos contemplados en la legislación civil y mercantil, la persona que, en el ámbito de aplicación del artículo 69, sufra una conducta discriminatoria, tendrá derecho a indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

2. En el ámbito de los contratos de seguros o de servicios financieros afines, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de esta Ley, el incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 71 otorgará al contratante perjudicado el derecho a reclamar la asimilación de sus primas y prestaciones a las del sexo más beneficiado, manteniéndose en los restantes extremos la validez y eficacia del contrato.

## TÍTULO VII

### **La igualdad en la responsabilidad social de las empresas**

**Artículo 73.** *Acciones de responsabilidad social de las empresas en materia de igualdad.*

Las empresas podrán asumir la realización voluntaria de acciones de responsabilidad social, consistentes en medidas económicas, comerciales, laborales, asistenciales o de otra naturaleza, destinadas a promover condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres en el seno de la empresa o en su entorno social.

La realización de estas acciones podrá ser concertada con la representación de los trabajadores y las trabajadoras, las organizaciones de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias, las asociaciones cuyo fin primordial sea la defensa de la igualdad de trato entre mujeres y hombres y los Organismos de Igualdad.

Se informará a los representantes de los trabajadores de las acciones que no se concierten con los mismos.

A las decisiones empresariales y acuerdos colectivos relativos a medidas laborales les será de aplicación la normativa laboral.

**Artículo 74.** *Publicidad de las acciones de responsabilidad social en materia de igualdad.*

Las empresas podrán hacer uso publicitario de sus acciones de responsabilidad en materia de igualdad, de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación general de publicidad.

El Instituto de la Mujer, u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, estarán legitimados para ejercer la acción de cesación cuando consideren que pudiera haberse incurrido en supuestos de publicidad engañosa.

**Artículo 75.** *Participación de las mujeres en los Consejos de administración de las sociedades mercantiles.*

Las sociedades obligadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias no abreviada procurarán incluir en su Consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Lo previsto en el párrafo anterior se tendrá en cuenta para los nombramientos que se realicen a medida que venza el mandato de los consejeros designados antes de la entrada en vigor de esta Ley.

## TÍTULO VIII

### **Disposiciones organizativas**

**Artículo 76.** *Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres.*

La Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres es el órgano colegiado responsable de la

coordinación de las políticas y medidas adoptadas por los departamentos ministeriales con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y promover su efectividad.

Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

#### Artículo 77. *Las Unidades de Igualdad.*

En todos los Ministerios se encomendará a uno de sus órganos directivos el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las materias de su competencia y, en particular, las siguientes:

- a) Recabar la información estadística elaborada por los órganos del Ministerio y asesorar a los mismos en relación con su elaboración.
- b) Elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de actividad del Departamento.
- c) Asesorar a los órganos competentes del Departamento en la elaboración del informe sobre impacto por razón de género.
- d) Fomentar el conocimiento por el personal del Departamento del alcance y significado del principio de igualdad mediante la formulación de propuestas de acciones formativas.
- e) Velar por el cumplimiento de esta Ley y por la aplicación efectiva del principio de igualdad.

#### Artículo 78. *Consejo de Participación de la Mujer.*

1. Se crea el Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

2. Reglamentariamente, se establecerán su régimen de funcionamiento, competencias y composición, garantizándose, en todo caso, la participación del conjunto de las Administraciones públicas y de las asociaciones y organizaciones de mujeres de ámbito estatal.

#### Disposición adicional primera. *Presencia o composición equilibrada.*

A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

#### Disposición adicional segunda. *Modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.*

Se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo 44 bis, redactado en los siguientes términos:

«Artículo 44 bis.

1. Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios en los términos previstos en esta Ley, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candida-

tos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.

En las elecciones de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en las candidaturas que se presenten a las Elecciones de las citadas Asambleas Legislativas.

2. También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos. Cuando el último tramo de la lista no alcance los cinco puestos, la referida proporción de mujeres y hombres en ese tramo será lo más cercana posible al equilibrio numérico, aunque deberá mantenerse en cualquier caso la proporción exigible respecto del conjunto de la lista.

3. A las listas de suplentes se aplicarán las reglas contenidas en los anteriores apartados.

4. Cuando las candidaturas para el Senado se agrupen en listas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 de esta Ley, tales listas deberán tener igualmente una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que la proporción de unas y otros sea lo más cercana posible al equilibrio numérico.»

Dos. Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 187, redactado en los siguientes términos:

«Lo previsto en el artículo 44 bis de esta ley no será exigible en las candidaturas que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes.»

Tres. Se añade un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 201, redactado en los siguientes términos:

«Lo previsto en el artículo 44 bis de esta ley no será exigible en las candidaturas que se presenten en las islas con un número de residentes igual o inferior a 5.000 habitantes.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional primera, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del título primero de esta Ley Orgánica:

1 al 42; 44; 44 bis; 45; 46.1, 2, 4, 5, 6 y 8; 47.4; 49; 51.2 y 3; 52; 53; 54; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 68; 69; 70.1 y 3; 72; 73; 74; 75; 85; 86.1; 90; 91; 92; 93; 94; 95.3; 96; 103.2; 108.2 y 8; 109 a 119; 125 a 130; 131.2; 132; 135 a 152.»

Cinco. Se añade una nueva disposición transitoria séptima, redactada en los siguientes términos:

«En las convocatorias a elecciones municipales que se produzcan antes de 2011, lo previsto en el artículo 44 bis solo será exigible en los municipios con un número de residentes superior a 5.000 habitantes, aplicándose a partir del 1 de enero de ese año la cifra de habitantes prevista en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 187 de la presente Ley.»

#### Disposición adicional tercera. *Modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

Se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un último inciso en el apartado 1 del artículo 109, que queda en los siguientes términos:

«1. El Consejo General del Poder Judicial elevará anualmente a las Cortes Generales una Memoria sobre el

estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia. Asimismo, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y de recursos, en general, para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Incluirá también un capítulo sobre el impacto de género en el ámbito judicial.»

Dos. Se añade un nuevo párrafo, intercalado entre el primero y el segundo, al apartado 3 del artículo 110, con la siguiente redacción:

«En todo caso, se elaborará un informe previo de impacto de género.»

Tres. Se añade, en el artículo 122.1, después de «Comisión de Calificación», la expresión «Comisión de Igualdad».

Cuatro. Se añade un artículo 136 bis que integrará la nueva Sección 7.<sup>a</sup> del Capítulo IV, Título II, Libro II, rubricada como «De la Comisión de Igualdad», con la siguiente redacción:

«Artículo 136 bis.

1. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial elegirá anualmente, de entre sus Vocales, por mayoría de tres quintos y atendiendo al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, a los componentes de la Comisión de Igualdad, que estará integrada por cinco miembros.

2. La Comisión de Igualdad deberá actuar con la asistencia de todos sus componentes y bajo la presidencia del miembro de la misma que sea elegido por mayoría. En caso de transitoria imposibilidad o ausencia justificada de alguno de los miembros, se procederá a su sustitución por otro Vocal del Consejo, preferentemente del mismo sexo, que será designado por la Comisión Permanente.

3. Corresponderá a la Comisión de Igualdad asesorar al Pleno sobre las medidas necesarias o convenientes para integrar activamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial y, en particular, le corresponderá elaborar los informes previos sobre impacto de género de los reglamentos y mejorar los parámetros de igualdad en la Carrera Judicial.»

Cinco. Se modifica el artículo 310, que tendrá la siguiente redacción:

«Todas las pruebas selectivas para el ingreso y la promoción en las Carreras Judicial y Fiscal contemplarán el estudio del principio de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo las medidas contra la violencia de género, y su aplicación con carácter transversal en el ámbito de la función jurisdiccional.»

Seis. Se modifica el primer párrafo del apartado e) del artículo 356, que queda redactado como sigue:

«e) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.»

Siete. Se añade una nueva letra e) en el artículo 348, en los siguientes términos:

«e) Excedencia por razón de violencia sobre la mujer.»

Ocho. Se modifica el artículo 357, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 357.

Cuando un magistrado del Tribunal Supremo solicitara la excedencia voluntaria y le fuere concedida, perderá su condición de tal, salvo en el supuesto previsto en las letras d) y e) del artículo anterior y en el artículo 360 bis. En los demás casos quedará integrado en situación de excedencia voluntaria, dentro de la categoría de Magistrado.»

Nueve. Se modifica el artículo 358.2 en los siguientes términos:

«2. Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las excedencias voluntarias para el cuidado de hijos y para atender al cuidado de un familiar a que se refieren los apartados d) y e) del artículo 356, en las que el período de permanencia en dichas situaciones será computable a efectos de trienios y derechos pasivos. Durante los dos primeros años se tendrá derecho a la reserva de la plaza en la que se ejerciesen sus funciones y al cómputo de la antigüedad. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma provincia y de igual categoría, debiendo solicitar, en el mes anterior a la finalización del período máximo de permanencia en la misma, el reintegro al servicio activo; de no hacerlo, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

Diez. Se añade un nuevo artículo 360 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 360 bis.

1. Las juezas y magistradas víctimas de violencia de género tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia por razón de violencia sobre la mujer sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos. En esta situación administrativa se podrá permanecer un plazo máximo de tres años.

2. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

Esto no obstante, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, el período en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en dicho párrafo.

3. Las juezas y magistradas en situación de excedencia por razón de violencia sobre la mujer percibirán, durante los dos primeros meses de esta excedencia, las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

4. El reintegro en el servicio activo de las juezas y magistradas en situación administrativa de excedencia por razón de violencia sobre la mujer de duración no superior a seis meses se producirá en el mismo órgano jurisdiccional respecto del que tenga reserva del puesto de trabajo que desempeñaran con anterioridad; si el período de duración de la excedencia es superior a 6 meses el reintegro exigirá que las juezas y magistradas participen en todos los concursos que se anuncien para cubrir plazas de su categoría hasta obtener destino. De no hacerlo así, se les declarará en situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

Once. Se suprime el artículo 370.

Doce. Se modifica el apartado 5 del artículo 373, con la siguiente redacción:

«5. Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves del cónyuge, de persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, los jueces o magistrados podrán disponer de un permiso de tres días hábiles, que podrá ser de hasta cinco días hábiles cuando a tal efecto sea preciso un desplazamiento a otra localidad, en cuyo caso será de cinco días hábiles.

Estos permisos quedarán reducidos a dos y cuatro días hábiles, respectivamente, cuando el fallecimiento y las otras circunstancias señaladas afecten a familiares en segundo grado de afinidad o consanguinidad.»

Trece. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 373, con la siguiente redacción:

«6. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, el juez o magistrado tendrá derecho a disfrutar de un permiso de paternidad de quince días, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.»

Catorce. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 373, con la siguiente redacción:

«7. Los jueces y magistrados tendrán derecho a permisos y licencias para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y por razón de violencia de género. El Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, adaptará a las particularidades de la carrera judicial la normativa de la Administración General del Estado vigente en la materia.»

Quince. Se añade un apartado 5 al artículo 433 bis, con la siguiente redacción:

«5. El Plan de Formación Continuada de la Carrera Judicial contemplará la formación de los Jueces y Magistrados en el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la perspectiva de género.

La Escuela Judicial impartirá anualmente cursos de formación sobre la tutela jurisdiccional del principio de igualdad entre mujeres y hombres y la violencia de género.»

Dieciséis. Se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 434, con la siguiente redacción:

«El Centro de Estudios Jurídicos impartirá anualmente cursos de formación sobre el principio de igualdad entre mujeres y hombres y su aplicación con carácter transversal por los miembros de la Carrera Fiscal, el Cuerpo de Secretarios y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, así como sobre la detección y el tratamiento de situaciones de violencia de género.»

*Disposición adicional cuarta. Modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.*

Se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en los siguientes términos:

Se añade un último párrafo en el apartado 1 del artículo 14, que tendrá la siguiente redacción:

«Habrà de integrarse en el seno del Consejo Fiscal una Comisión de Igualdad para el estudio de la mejora de los parámetros de igualdad en la Carrera Fiscal, cuya composición quedará determinada en la normativa que rige la constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal.»

*Disposición adicional quinta. Modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

Uno. Se introduce un nuevo artículo 11 bis a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en los siguientes términos:

«Artículo 11 bis. *Legitimación para la defensa del derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

1. Para la defensa del derecho de igualdad de trato entre mujeres y hombres, además de los afectados y siempre con su autorización, estarán también legitimados los sindicatos y las asociaciones legalmente constituidas cuyo fin primordial sea la defensa de la igualdad de trato entre mujeres y hombres, respecto de sus afiliados y asociados, respectivamente.

2. Cuando los afectados sean una pluralidad de personas indeterminada o de difícil determinación, la legitimación para demandar en juicio la defensa de estos intereses difusos corresponderá exclusivamente a los organismos públicos con competencia en la materia, a los sindicatos más representativos y a las asociaciones de ámbito estatal cuyo fin primordial sea la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio, si los afectados estuvieran determinados, de su propia legitimación procesal.

3. La persona acosada será la única legitimada en los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.»

Dos. Se modifica el supuesto 5.º del apartado 1 del artículo 188 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que quedará redactado del siguiente modo:

«5. Por muerte, enfermedad o imposibilidad absoluta o baja por maternidad o paternidad del abogado de la parte que pidiere la suspensión, justificadas suficientemente, a juicio del Tribunal, siempre que tales hechos se hubiesen producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183, siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause indefensión.

Igualmente, serán equiparables a los supuestos anteriores y con los mismos requisitos, otras situaciones análogas previstas en otros sistemas de previsión social y por el mismo tiempo por el que se otorgue la baja y la prestación de los permisos previstos en la legislación de la Seguridad Social.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, pasando sus actuales apartados 5 y 6 a ser los números 6 y 7, respectivamente, con la siguiente redacción:

«5. De acuerdo con las leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón del sexo, corresponderá al demandado probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes.»

*Disposición adicional sexta. Modificaciones de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

Se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los siguientes términos:

Uno. Se añade una letra i) al apartado 1 del artículo 19, con la siguiente redacción:

«i) Para la defensa del derecho de igualdad de trato entre mujeres y hombres, además de los afectados y siempre con su autorización, estarán también legitimados los sindicatos y las asociaciones legalmente constituidas cuyo fin primordial sea la defensa de la igualdad de trato entre mujeres y hombres, respecto de sus afiliados y asociados, respectivamente.

Cuando los afectados sean una pluralidad de personas indeterminada o de difícil determinación, la legitimación para demandar en juicio la defensa de estos intereses difusos corresponderá exclusivamente a los organismos públicos con competencia en la materia, a los sindicatos más representativos y a las asociaciones de ámbito estatal cuyo fin primordial sea la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio, si los afectados estuvieran determinados, de su propia legitimación procesal.

La persona acosada será la única legitimada en los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 60, con la siguiente redacción:

«7. De acuerdo con las leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón del sexo, corresponderá al demandado probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes.»

Disposición adicional séptima. *Modificaciones de la Ley por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE.*

Se añade una nueva letra e) en el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de la radiodifusión televisiva, en los siguientes términos:

«e) La publicidad o la tele venta dirigidas a menores deberá transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres.»

Disposición adicional octava. *Modificaciones de la Ley General de Sanidad.*

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Las políticas, estrategias y programas de salud integrarán activamente en sus objetivos y actuaciones el principio de igualdad entre mujeres y hombres, evitando que, por sus diferencias físicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre ellos en los objetivos y actuaciones sanitarias.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 6 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, pasando su actual contenido a ser el apartado 1, en los siguientes términos:

«2. En la ejecución de lo previsto en el apartado anterior, las Administraciones públicas sanitarias asegurarán la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres, garantizando su igual derecho a la salud.»

Tres. Se modifican los apartados 1, 4, 9, 14 y 15 del artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de

Sanidad, y se añade un nuevo apartado 17, que quedan redactados respectivamente en los siguientes términos:

«1. Adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria, comprendiendo la educación diferenciada sobre los riesgos, características y necesidades de mujeres y hombres, y la formación contra la discriminación de las mujeres.»

«4. La prestación de los productos terapéuticos precisos, atendiendo a las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres.»

«9. La protección, promoción y mejora de la salud laboral, con especial atención al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.»

«14. La mejora y adecuación de las necesidades de formación del personal al servicio de la organización sanitaria, incluyendo actuaciones formativas dirigidas a garantizar su capacidad para detectar, prevenir y tratar la violencia de género.»

«15. El fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud, atendiendo a las diferencias entre mujeres y hombres.»

«17. El tratamiento de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica para permitir el análisis de género, incluyendo, siempre que sea posible, su desagregación por sexo.»

Cuatro. Se da nueva redacción al inciso inicial del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral, que integrará en todo caso la perspectiva de género, comprenderá los siguientes aspectos.»

Disposición adicional novena. *Modificaciones de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.*

Uno. Se modifica la letra a) del artículo 2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) La prestación de los servicios a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva y calidad, evitando especialmente toda discriminación entre mujeres y hombres en las actuaciones sanitarias.»

Dos. Se modifica la letra g) del apartado 2 del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

«g) La promoción y protección de la salud laboral, con especial consideración a los riesgos y necesidades específicos de las trabajadoras.»

Tres. Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 12, que queda redactada en los siguientes términos:

«f) Las atenciones y servicios específicos relativos a las mujeres, que específicamente incluirán la detección y tratamiento de las situaciones de violencia de género; la infancia; la adolescencia; los adultos; la tercera edad; los grupos de riesgo y los enfermos crónicos.»

Cuatro. Se incluye un nuevo apartado e) en el artículo 34, con la siguiente redacción:

«e) La inclusión de la perspectiva de género en las actuaciones formativas.»

Cinco. Se incluye un nuevo apartado f) en el artículo 44, con la siguiente redacción:

«f) Promover que la investigación en salud atienda las especificidades de mujeres y hombres.»

Seis. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 53, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. El sistema de información sanitaria contendrá información sobre las prestaciones y la cartera de servicios en atención sanitaria pública y privada, e incorporará, como datos básicos, los relativos a población protegida, recursos humanos y materiales, actividad desarrollada, farmacia y productos sanitarios, financiación y resultados obtenidos, así como las expectativas y opinión de los ciudadanos, todo ello desde un enfoque de atención integral a la salud, desagregando por sexo todos los datos susceptibles de ello.»

«3. Con el fin de lograr la máxima fiabilidad de la información que se produzca, el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, establecerá la definición y normalización de datos y flujos, la selección de indicadores y los requerimientos técnicos necesarios para la integración de la información y para su análisis desde la perspectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.»

Siete. Se añade, al final del artículo 63, la siguiente frase:

«Este informe contendrá análisis específicos de la salud de mujeres y hombres.»

Disposición adicional décima. *Fondo en materia de Sociedad de la información.*

A los efectos previstos en el artículo 28 de la presente Ley, se constituirá un fondo especial que se dotará con 3 millones de euros en cada uno de los ejercicios presupuestarios de 2007, 2008 y 2009.

Disposición adicional décimo primera. *Modificaciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo e) del apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los términos siguientes:

«e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.»

Dos. Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 y se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 al artículo 17, en los siguientes términos:

«Serán igualmente nulas las órdenes de discriminar y las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.»

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la negociación colectiva podrá establecer medidas de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres a todas las profesiones. A tal efecto podrá establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de

idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate.

Asimismo, la negociación colectiva podrá establecer este tipo de medidas en las condiciones de clasificación profesional, promoción y formación, de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia las personas del sexo menos representado para favorecer su acceso en el grupo, categoría profesional o puesto de trabajo de que se trate.»

«5. El establecimiento de planes de igualdad en las empresas se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

Tres. Se introduce un apartado 8 en el artículo 34, con la siguiente redacción:

«8. El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquella.»

Cuatro. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 37, que queda redactado del modo siguiente:

«b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.»

Cinco. Se modifican el apartado 4 y el párrafo primero del apartado 5 del artículo 37, quedando redactados en los siguientes términos:

«4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.»

«5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.»

Seis. Se añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 38, en los siguientes términos:

«Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.»

Siete. Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 45, quedando redactada en los siguientes términos:

«d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.»

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 46, que queda redactado del modo siguiente:

«2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.»

Nueve. Se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del apartado 3 del artículo 46, que quedan redactados del modo siguiente:

«Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.»

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.»

Diez. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 48, quedando redactados en los siguientes términos:

«4. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso

obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspen-

sión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el artículo 48 bis.»

«5. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.»

Once. Se incluye un nuevo artículo 48 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 48 bis. *Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.*

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.»

Doce. Se modifica el apartado 4 del artículo 53 que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Cuando el empresario no cumpliera los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo o la decisión extintiva del empresario tuviera como móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley o bien se hubiera producido con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador, la decisión extintiva será nula, debiendo la autoridad judicial hacer tal declaración de oficio. La no concesión del preaviso no anulará la extinción, si bien el empresario, con independencia de los demás efectos que procedan, estará obligado a abonar los salarios corres-

pondientes a dicho periodo. La posterior observancia por el empresario de los requisitos incumplidos no constituirá, en ningún caso, subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo acuerdo de extinción con efectos desde su fecha.

Será también nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

a) La de los trabajadores durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho periodo.

b) La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a), y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46; y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en esta Ley.

c) La de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.»

Trece. Se modifica la letra g) del apartado 2 del artículo 54, quedando redactado en los siguientes términos:

«g) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.»

Catorce. Se modifica el apartado 5 del artículo 55, que queda redactado del siguiente modo:

«Será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho periodo.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a), y el de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46; y el de las trabajadoras víctimas de violen-

cia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en esta Ley.

c) El de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.»

Quince. Se añade un nuevo párrafo segundo al número 1 del apartado 1 del artículo 64, en los siguientes términos:

«También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.»

Dieciséis. Se añade una nueva letra c) en el número 9 del apartado 1 del artículo 64, así como un nuevo número 13 en el mismo apartado 1, en los siguientes términos:

«c) De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.»

«13. Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.»

Diecisiete. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 85, con la redacción siguiente:

«Sin perjuicio de la libertad de las partes para determinar el contenido de los convenios colectivos, en la negociación de los mismos existirá, en todo caso, el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

Dieciocho. Se añade un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 85, con la redacción siguiente:

«Asimismo, sin perjuicio de la libertad de contratación que se reconoce a las partes, a través de la negociación colectiva se articulará el deber de negociar planes de igualdad en las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores de la siguiente forma:

a) En los convenios colectivos de ámbito empresarial, el deber de negociar se formalizará en el marco de la negociación de dichos convenios.

b) En los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, el deber de negociar se formalizará a través de la negociación colectiva que se desarrolle en la empresa en los términos y condiciones que se hubieran establecido en los indicados convenios para complementar dicho deber de negociar a través de las oportunas reglas de complementariedad.»

Diecinueve. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 90, quedando redactado, en los siguientes términos:

«6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la autoridad laboral velará por el respeto al principio de igualdad en los convenios colectivos que pudieran contener discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo.

A tales efectos, podrá recabar el asesoramiento del Instituto de la Mujer o de los Organismos de Igualdad de las Comunidades Autónomas, según proceda por su ámbito territorial. Cuando la autoridad laboral se haya dirigido a la jurisdicción competente por entender que el convenio colectivo pudiera contener cláusulas discriminatorias, lo pondrá en conocimiento del Instituto de la Mujer o de los Organismos de Igualdad de las Comunidades Autónomas, según su ámbito territorial, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 95 de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Veinte. Se añade una nueva disposición adicional decimoséptima, en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimoséptima. *Discrepancias en materia de conciliación.*

Las discrepancias que surjan entre empresarios y trabajadores en relación con el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente se resolverán por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Veintiuno. Se añade una nueva disposición adicional decimooctava, en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimooctava. *Cálculo de indemnizaciones en determinados supuestos de jornada reducida.*

1. En los supuestos de reducción de jornada contemplados en el artículo 37, apartados 4 bis, 5 y 7 el salario a tener en cuenta a efectos del cálculo de las indemnizaciones previstas en esta Ley, será el que hubiera correspondido al trabajador sin considerar la reducción de jornada efectuada, siempre y cuando no hubiera transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para dicha reducción.

2. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en los supuestos de ejercicio a tiempo parcial de los derechos establecidos en el párrafo décimo del artículo 48.4 y en el artículo 48 bis.»

Disposición adicional duodécima. *Modificaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales queda modificada como sigue:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 5, que quedará redactado como sigue:

«4. Las Administraciones públicas promoverán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, considerando las variables relacionadas con el sexo tanto en los sistemas de recogida y tratamiento de datos como en el estudio e investigación generales en materia de prevención de riesgos laborales, con el objetivo de detectar y prevenir posibles situaciones en las que los daños derivados del trabajo puedan aparecer vinculados con el sexo de los trabajadores.»

Dos. Se modifica el párrafo primero del apartado 2 y el apartado 4 del artículo 26, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.»

«4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en el número 3 de este artículo.»

*Disposición adicional decimotercera. Modificaciones de la Ley de Procedimiento Laboral.*

El texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un nuevo párrafo segundo en el apartado 2 del artículo 27 en los siguientes términos:

«Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de reclamar, en los anteriores juicios, la indemnización derivada de discriminación o lesión de derechos fundamentales conforme a los artículos 180 y 181 de esta Ley.»

Dos. El apartado 2 del artículo 108 queda redactado del siguiente modo:

«2. Será nulo el despido que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación prevista en la Constitución y en la Ley, o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y el de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del

artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores; y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

c) El de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los períodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 122, con el siguiente tenor:

«2. La decisión extintiva será nula cuando:

a) No se hubieren cumplido las formalidades legales de la comunicación escrita, con mención de causa.

b) No se hubiese puesto a disposición del trabajador la indemnización correspondiente, salvo en aquellos supuestos en los que tal requisito no viniera legalmente exigido.

c) Resulte discriminatoria o contraria a los derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

d) Se haya efectuado en fraude de ley eludiendo las normas establecidas por los despidos colectivos, en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 51.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Será también nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

a) La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d) del apartado 1 de artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho período.

b) La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores; y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

c) La de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los períodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.»

Cuatro. Se añade una nueva letra d) al artículo 146, en los siguientes términos:

«d) De las comunicaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social acerca de la constatación de una discriminación por razón de sexo y en las que se recojan las bases de los perjuicios estimados para el trabajador, a los efectos de la determinación de la indemnización correspondiente.

En este caso, la Jefatura de Inspección correspondiente habrá de informar sobre tal circunstancia a la autoridad laboral competente para conocimiento de ésta, con el fin de que por la misma se dé traslado al órgano jurisdiccional competente a efectos de la acumulación de acciones si se iniciara con posterioridad el procedimiento de oficio a que se refiere el apartado 2 del artículo 149 de esta Ley.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 149, quedando redactado en los siguientes términos:

«2. Asimismo, en el caso de que las actas de infracción versen sobre alguna de las materias contempladas en los apartados 2, 6 y 10 del artículo 7 y 2, 11 y 12 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y el sujeto responsable las haya impugnado con base en alegaciones y pruebas de las que se deduzca que el conocimiento del fondo de la cuestión está atribuido al orden social de la jurisdicción según el artículo 9.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 180, que queda con la siguiente redacción:

«1. La sentencia declarará la existencia o no de la vulneración denunciada. En caso afirmativo y previa la declaración de nulidad radical de la conducta del empleador, asociación patronal, Administración pública o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada, ordenará el cese inmediato del comportamiento antisindical y la reposición de la situación al momento anterior a producirse el mismo, así como la reparación de las consecuencias derivadas del acto, incluida la indemnización que procediera, que será compatible, en su caso, con la que pudiera corresponder al trabajador por la modificación o extinción del contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.»

Siete. Se modifica el artículo 181, quedando redactado en los siguientes términos:

«Las demandas de tutela de los demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de tratamiento discriminatorio y del acoso, que se susciten en el ámbito de las relaciones jurídicas atribuidas al conocimiento del orden jurisdiccional social, se tramitarán conforme a las disposiciones establecidas en este capítulo. En dichas demandas se expresarán el derecho o derechos fundamentales que se estimen infringidos.

Cuando la sentencia declare la existencia de vulneración, el Juez deberá pronunciarse sobre la cuantía de la indemnización que, en su caso, le correspondiera al trabajador por haber sufrido discriminación, si hubiera discrepancia entre las partes. Esta indemnización será compatible, en su caso, con la que pudiera corresponder al trabajador por la modificación o extinción del contrato de

trabajo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.»

Disposición adicional decimocuarta. *Modificaciones de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.*

El texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado, el 13, al artículo 7, con la siguiente redacción:

«13. No cumplir las obligaciones que en materia de planes de igualdad establecen el Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo que sea de aplicación.»

Dos. Se modifican los apartados 12 y 13 bis del artículo 8 y se añade un nuevo apartado 17, quedando redactados en los siguientes términos:

«12. Las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.»

«13 bis. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo.»

«17. No elaborar o no aplicar el plan de igualdad, o hacerlo incumpliendo manifiestamente los términos previstos, cuando la obligación de realizar dicho plan responda a lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 bis de esta Ley.»

Tres. Se modifica el párrafo primero del artículo 46, quedando redactado en los siguientes términos:

«Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 40.1 y salvo lo establecido en el artículo 46 bis) de esta Ley, los empresarios que hayan cometido infracciones muy graves tipificadas en los artículos 16 y 23 de esta Ley en materia de empleo y de protección por desempleo.»

Cuatro. Se añade una nueva Subsección 3.<sup>a</sup> bis en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VI, comprensiva de un nuevo artículo 46 bis, en los siguientes términos:

«Subsección tercera bis. *Responsabilidades en materia de igualdad*

Artículo 46 bis. *Responsabilidades empresariales específicas.*

1. Los empresarios que hayan cometido las infracciones muy graves tipificadas en los apartados 12, 13 y 13 bis) del artículo 8 y en el apartado 2 del artículo 16 de esta Ley serán sancionados, sin perjuicio de lo establecido en

el apartado 1 del artículo 40, con las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y, en general, de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción, y

b) Exclusión automática del acceso a tales beneficios durante seis meses.

2. No obstante lo anterior, en el caso de las infracciones muy graves tipificadas en el apartado 12 del artículo 8 y en el apartado 2 del artículo 16 de esta Ley referidas a los supuestos de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, las sanciones accesorias a las que se refiere el apartado anterior podrán ser sustituidas por la elaboración y aplicación de un plan de igualdad en la empresa, si así se determina por la autoridad laboral competente previa solicitud de la empresa e informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos que se establezcan reglamentariamente, suspendiéndose el plazo de prescripción de dichas sanciones accesorias.

En el supuesto de que no se elabore o no se aplique el plan de igualdad o se haga incumpliendo manifiestamente los términos establecidos en la resolución de la autoridad laboral, ésta, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la comisión de la infracción tipificada en el apartado 17 del artículo 8, dejará sin efecto la sustitución de las sanciones accesorias, que se aplicarán de la siguiente forma:

a) La pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y beneficios a la que se refiere la letra a) del apartado anterior se aplicará con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción;

b) La exclusión del acceso a tales beneficios será durante seis meses a contar desde la fecha de la resolución de la autoridad laboral por la que se acuerda dejar sin efecto la suspensión y aplicar las sanciones accesorias.»

*Disposición adicional decimoquinta. Modificación del Real Decreto Ley por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento.*

Se modifica el artículo 1 del Real Decreto Ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, que queda redactado en los siguientes términos:

«Darán derecho a una bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta:

a) Los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural y hasta tanto se inicie la correspondiente suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

b) Los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores y trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento preadoptivo o permanente o que disfruten de la suspensión por paternidad en los términos establecidos en los artículos 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

La duración máxima de las bonificaciones prevista en este apartado b) coincidirá con la de las respectivas suspensiones de los contratos a que se refieren los artículos citados en el párrafo anterior.

En el caso de que el trabajador no agote el período de descanso o permiso a que tuviese derecho, los beneficios se extinguirán en el momento de su incorporación a la empresa.

c) Los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, en los supuestos de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento o suspensión por paternidad, en los términos establecidos en los párrafos anteriores.»

*Disposición adicional decimosesta. Modificaciones de la Ley de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.*

Se modifica la disposición adicional segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda. *Bonificaciones de cuotas de Seguridad Social para los trabajadores en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.*

A la cotización de los trabajadores o de los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, o trabajadores por cuenta propia o autónomos, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados a que se refiere el Real Decreto Ley 11/1998, de 4 de septiembre, les será de aplicación:

a) Una bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta para el caso de los trabajadores encuadrados en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

b) Una bonificación del 100 por 100 de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores autónomos.

Sólo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del período de suspensión.»

Disposición adicional decimoséptima. *Modificaciones de la Ley de Empleo.*

Se añade un nuevo artículo 22 bis a la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en los siguientes términos:

«Artículo 22 bis. *Discriminación en el acceso al empleo.*

1. Los servicios públicos de empleo, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación sin fines lucrativos, en la gestión de la intermediación laboral deberán velar específicamente para evitar la discriminación en el acceso al empleo.

Los gestores de la intermediación laboral cuando, en las ofertas de colocación, apreciasen carácter discriminatorio, lo comunicarán a quienes hubiesen formulado la oferta.

2. En particular, se considerarán discriminatorias las ofertas referidas a uno de los sexos, salvo que se trate de un requisito profesional esencial y determinante de la actividad a desarrollar.

En todo caso se considerará discriminatoria la oferta referida a uno solo de los sexos basada en exigencias del puesto de trabajo relacionadas con el esfuerzo físico.»

Disposición adicional decimoctava. *Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social.*

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo primero de la letra c) del apartado 1 del artículo 38, que queda redactado en los siguientes términos:

«c) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 106, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. La obligación de cotizar continuará en la situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea su causa, en la de maternidad, en la de paternidad, en la de riesgo durante el embarazo y en la de riesgo durante la lactancia natural, así como en las demás situaciones previstas en el artículo 125 en que así se establezca reglamentariamente.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 124, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Las cuotas correspondientes a la situación de incapacidad temporal, de maternidad, de paternidad, de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural serán computables a efectos de los distintos períodos previos de cotización exigidos para el derecho a las prestaciones.»

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 124, con el siguiente contenido:

«6. El período por maternidad o paternidad que subsista a la fecha de extinción del contrato de trabajo, o que se inicie durante la percepción de la prestación por desempleo, será considerado como período de cotización

efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 125, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La situación legal de desempleo total durante la que el trabajador perciba prestación por dicha contingencia será asimilada a la de alta. Asimismo, tendrá la consideración de situación asimilada a la de alta, con cotización, salvo en lo que respecta a los subsidios por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural, la situación del trabajador durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas por el mismo con anterioridad a la finalización del contrato.»

Seis. Se modifica el Capítulo IV bis del Título II, que queda redactado en los siguientes términos:

«CAPÍTULO IV BIS

**Maternidad**

SECCIÓN PRIMERA. SUPUESTO GENERAL

Artículo 133 bis. *Situaciones protegidas.*

A efectos de la prestación por maternidad prevista en esta Sección, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, y aunque dichos acogimientos sean provisionales, durante los períodos de descanso que por tales situaciones se disfruten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública.

Artículo 133 ter. *Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarios del subsidio por maternidad los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su sexo, que disfruten de los descansos referidos en el artículo anterior, siempre que, reuniendo la condición general exigida en el artículo 124.1 y las demás que reglamentariamente se establezcan, acrediten los siguientes períodos mínimos de cotización:

a) Si el trabajador tiene menos de 21 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, no se exigirá período mínimo de cotización.

b) Si el trabajador tiene cumplidos entre 21 y 26 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, el período mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, el trabajador acredita 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a esta última fecha.

c) Si el trabajador es mayor de 26 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa

o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, el período mínimo de cotización exigido será de 180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, el trabajador acredita 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a esta última fecha.

2. En el supuesto de parto, y con aplicación exclusiva a la madre biológica, la edad señalada en el apartado anterior será la que tenga cumplida la interesada en el momento de inicio del descanso, tomándose como referente el momento del parto a efectos de verificar la acreditación del período mínimo de cotización que, en su caso, corresponda.

3. En los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el párrafo octavo del artículo 30.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la edad señalada en el apartado 1 será la que tengan cumplida los interesados en el momento de inicio del descanso, tomándose como referente el momento de la resolución a efectos de verificar la acreditación del período mínimo de cotización que, en su caso, corresponda.

#### Artículo 133 quáter. *Prestación económica.*

La prestación económica por maternidad consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente. A tales efectos, la base reguladora será equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

#### Artículo 133 quinquies. *Pérdida o suspensión del derecho al subsidio por maternidad.*

El derecho al subsidio por maternidad podrá ser denegado, anulado o suspendido, cuando el beneficiario hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación, así como cuando trabajara por cuenta propia o ajena durante los correspondientes períodos de descanso.

### SECCIÓN SEGUNDA. SUPUESTO ESPECIAL

#### Artículo 133 sexies. *Beneficiarias.*

Serán beneficiarias del subsidio por maternidad previsto en esta Sección las trabajadoras por cuenta ajena que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por maternidad regulada en la Sección anterior, salvo el período mínimo de cotización establecido en el artículo 133 ter.

#### Artículo 133 septies. *Prestación económica.*

La cuantía de la prestación será igual al 100 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento, salvo que la base reguladora calculada conforme al artículo 133 quáter o a la disposición adicional séptima fuese de cuantía inferior, en cuyo caso se estará a ésta.

La duración de la prestación, que tendrá la consideración de no contributiva a los efectos del artículo 86, será de 42 días naturales a contar desde el parto, pudiendo denegarse, anularse o suspenderse el derecho por la mismas causas establecidas en el artículo 133 quinquies.»

Siete. El actual Capítulo IV ter del Título II, pasa a ser el Capítulo IV quater, introduciéndose en dicho Título un nuevo Capítulo IV ter, con la siguiente redacción:

### «CAPÍTULO IV TER

#### **Paternidad**

#### Artículo 133 octies. *Situación protegida.*

A efectos de la prestación por paternidad, se considerarán situaciones protegidas el nacimiento de hijo, la adopción y el acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que, en este último caso, su duración no sea inferior a un año, y aunque dichos acogimientos sean provisionales, durante el período de suspensión que, por tales situaciones, se disfrute de acuerdo con lo previsto en el artículo 48. bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o durante el período de permiso que se disfrute, en los mismos supuestos, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 30.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

#### Artículo 133 nonies. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios del subsidio por paternidad los trabajadores por cuenta ajena que disfruten de la suspensión referida en el artículo anterior, siempre que, reuniendo la condición general exigida en el artículo 124.1, acrediten un período mínimo de cotización de 180 días, dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión, o, alternativamente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha, y reúnan las demás condiciones que reglamentariamente se determinen.

#### Artículo 133 decies. *Prestación económica.*

La prestación económica por paternidad consistirá en un subsidio que se determinará en la forma establecida por el artículo 133 quater para la prestación por maternidad, y podrá ser denegada, anulada o suspendida por las mismas causas establecidas para esta última.»

Ocho. Se modifica el artículo 134 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los términos siguientes:

#### «Artículo 134. *Situación protegida.*

A los efectos de la prestación económica por riesgo durante el embarazo, se considera situación protegida el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26, apartado 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

La prestación correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales.»

Nueve. Se modifica el artículo 135 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado

por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 135. Prestación económica.**

«1. La prestación económica por riesgo durante el embarazo se concederá a la mujer trabajadora en los términos y condiciones previstos en esta Ley para la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

2. La prestación económica nacerá el día en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo y finalizará el día anterior a aquél en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o el de reincorporación de la mujer trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

3. La prestación económica consistirá en subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora correspondiente. A tales efectos, la base reguladora será equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales.

4. La gestión y el pago de la prestación económica por riesgo durante el embarazo corresponderá a la Entidad Gestora o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en función de la entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.»

Diez. Se añade un nuevo Capítulo IV quinquies en el Título II, con la siguiente redacción:

**«CAPÍTULO IV QUINQUIES**

**Riesgo durante la lactancia natural**

**Artículo 135 bis. Situación protegida.**

A los efectos de la prestación económica por riesgo durante la lactancia natural, se considera situación protegida el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su situación, en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

**Artículo 135 ter. Prestación económica.**

La prestación económica por riesgo durante la lactancia natural se concederá a la mujer trabajadora en los términos y condiciones previstos en esta ley para la prestación económica por riesgo durante el embarazo, y se extinguirá en el momento en que el hijo cumpla nueve meses, salvo que la beneficiaria se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su situación.»

Once. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 172, que queda redactada en los siguientes términos:

«b) Los perceptores de los subsidios de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad o riesgo durante la lactancia natural, que cumplan el período de cotización que, en su caso, esté establecido.»

Doce. Se modifica el artículo 180, que queda redactado en los siguientes términos:

**«Artículo 180. Prestaciones.**

1. Los dos primeros años del período de excedencia que los trabajadores, de acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disfruten en razón del cuidado de cada hijo o menor acogido, en los supuestos de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, tendrán la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

El período de cotización efectiva a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración de 30 meses si la unidad familiar de la que forma parte el menor en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia, tiene la consideración de familia numerosa de categoría general, o de 36 meses, si tiene la de categoría especial.

2. De igual modo, se considerará efectivamente cotizado a los efectos de las prestaciones indicadas en el apartado anterior, el primer año del período de excedencia que los trabajadores disfruten, de acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en razón del cuidado de otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida.

3. Las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de menor previsto en el artículo 37.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones señaladas en el apartado 1. Dicho incremento vendrá exclusivamente referido al primer año en el resto de supuestos de reducción de jornada contemplados en el mencionado artículo.

4. Cuando las situaciones de excedencia señaladas en los apartados 1 y 2 hubieran estado precedidas por una reducción de jornada en los términos previstos en el artículo 37.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a efectos de la consideración como cotizados de los períodos de excedencia que correspondan, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo.»

Trece. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 211, en los siguientes términos:

«5. En los supuestos de reducción de jornada previstos en los apartados 4 bis, 5 y 7 del artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para el cálculo de la base reguladora, las bases de cotización se computarán incrementadas hasta el cien por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido, sin reducción, el trabajo a tiempo completo o parcial.

Si la situación legal de desempleo se produce estando el trabajador en las situaciones de reducción de jornada citadas, las cuantías máxima y mínima a que se refieren los apartados anteriores se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples en función de las horas trabajadas antes de la reducción de la jornada.»

Catorce. Se modifica el apartado 1 del artículo 217, quedando redactado en los siguientes términos:

«1. La cuantía del subsidio será igual al 80 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual, vigente en cada momento.

En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial también se percibirá la cuantía antes indicada.»

Quince. Se modifica el apartado 2 del artículo 222, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cuando el trabajador se encuentre en situación de maternidad o de paternidad y durante las mismas se extinga su contrato por alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 208, seguirá percibiendo la prestación por maternidad o por paternidad hasta que se extingan dichas situaciones, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación. En este caso no se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo el tiempo que hubiera permanecido en situación de maternidad o de paternidad.»

Dieciséis. Se modifican los párrafos tercero y cuarto del apartado 3 del artículo 222, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Cuando el trabajador esté percibiendo la prestación por desempleo total y pase a la situación de maternidad o de paternidad, percibirá la prestación por estas últimas contingencias en la cuantía que corresponda.

El período de percepción de la prestación por desempleo no se ampliará por la circunstancia de que el trabajador pase a la situación de incapacidad temporal. Durante dicha situación, la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo continuará satisfaciendo las cotizaciones a la Seguridad Social conforme a lo previsto en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 206.»

Diecisiete. Se añade un nuevo párrafo quinto al apartado 3 del artículo 222, en los siguientes términos:

«Si el trabajador pasa a la situación de maternidad o de paternidad, se le suspenderá la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social antes indicada y pasará a percibir la prestación por maternidad o por paternidad, gestionada directamente por su Entidad Gestora. Una vez extinguida la prestación por maternidad o por paternidad, se reanuda la prestación por desempleo, en los términos recogidos en el artículo 212.3.b), por la duración que restaba por percibir y la cuantía que correspondía en el momento de la suspensión.»

Dieciocho. Se modifica la disposición adicional sexta, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional sexta. *Protección de los trabajadores contratados para la formación.*

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes, por maternidad y paternidad, por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural y las pensiones.»

Diecinueve. Se modifica la disposición adicional séptima en los siguientes términos:

1. Se modifica la letra a) de la regla segunda del apartado 1 de la disposición adicional séptima, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) Para acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización. A tal fin, el número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por cinco, equivalente diario del cómputo de mil ochocientos veintiséis horas anuales.»

2. Se modifica la letra a) de la regla tercera del apartado 1 de la disposición adicional séptima, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará conforme a la regla general. Para las prestaciones por maternidad y por paternidad, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365.»

Veinte. Se modifica el apartado 4 de la disposición adicional octava, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Lo previsto en los artículos 134, 135, 135 bis, 135 ter y 166 será aplicable, en su caso, a los trabajadores por cuenta ajena de los regímenes especiales. Lo previsto en los artículos 112 bis y 162.6 será igualmente de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena de los regímenes especiales con excepción de los incluidos en los regímenes especiales agrario y de empleados de hogar. Asimismo, lo dispuesto en los artículos 134, 135, 135 bis, 135 ter y 166 resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia incluidos en los regímenes especiales de trabajadores del mar, agrario y de trabajadores autónomos, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.»

Veintiuno. Se modifica la disposición adicional undécima bis, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional undécima bis. *Prestaciones por maternidad y por paternidad en los Regímenes Especiales.*

1. Los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en los distintos Regímenes Especiales del sistema tendrán derecho a las prestaciones establecidas en el Capítulo IV bis y en el Capítulo IV ter del Título II de la presente Ley, con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones allí previstos para los trabajadores del Régimen General.

2. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, los períodos durante los que se tendrá derecho a percibir los subsidios por maternidad y por paternidad serán coincidentes, en lo relativo tanto a su duración como a su distribución, con los períodos de descanso laboral establecido para los trabajadores por cuenta ajena, pudiendo dar comienzo el abono del subsidio por paternidad a partir del momento del nacimiento del hijo. Los trabajadores por cuenta propia podrán, igualmente, percibir el subsidio por maternidad y por paternidad en régimen de jornada parcial, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Tanto para los trabajadores por cuenta propia incluidos en los distintos Regímenes Especiales como para los trabajadores pertenecientes al Régimen Especial de Empleados de Hogar que sean responsables de la obligación de cotizar, será requisito imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación que los interesados se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.»

Veintidós. Se da nueva redacción a la disposición adicional undécima ter, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional undécima ter. *Gestión de las prestaciones económicas por maternidad y por paternidad.*

La gestión de las prestaciones económicas de maternidad y de paternidad reguladas en la presente ley corresponderá directa y exclusivamente a la entidad gestora correspondiente.»

Veintitrés. Se introduce una nueva disposición adicional cuadragésima cuarta, en los siguientes términos:

«Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Períodos de cotización asimilados por parto.*

A efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente de cualquier régimen de la Seguridad Social, se computarán, a favor de la trabajadora solicitante de la pensión, un total de 112 días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y de 14 días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, si el parto fuera múltiple, salvo si, por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado durante la totalidad de las dieciséis semanas o, si el parto fuese múltiple, durante el tiempo que corresponda.»

Disposición adicional decimonovena. *Modificaciones a la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

Uno. Se modifica el párrafo segundo del artículo 29.4, que queda redactado de la siguiente manera:

«También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, los funcionarios para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.»

Dos. Se modifica el párrafo quinto del artículo 29.4, que queda redactado de la siguiente manera:

«El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos.

Los funcionarios podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Durante los dos primeros años, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.»

Tres. Se suprime el actual párrafo sexto del artículo 29.4.

Cuatro. Se modifica la denominación del artículo 29.8 que queda redactado de la siguiente manera:

«Excedencia por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.»

Cinco. Se añade un párrafo, a continuación del primer párrafo del artículo 29.8, con la siguiente redacción:

«Igualmente, durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.»

Seis. Se modifica la letra a) del artículo 30.1, con la siguiente redacción:

«1. Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

a) Por el nacimiento, acogimiento, o adopción de un hijo, quince días a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.»

Siete. Se crea una nueva letra a bis), en el artículo 30.1, con la siguiente redacción:

«a bis) Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.»

Ocho. Se modifica la letra f) del artículo 30.1 y se añaden dos párrafos a dicha letra, quedando la redacción de la siguiente manera:

«La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.»

Nueve. Se modifica el primer párrafo de la letra f bis) del artículo 30.1 que queda redactada de la siguiente manera:

«f bis) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.»

Diez. Se modifica el primer párrafo de la letra g) del artículo 30.1, que queda redactado de la siguiente manera:

«g) El funcionario que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo.»

Once. Se añade una letra g bis) al artículo 30.1 con la siguiente redacción:

«g bis) El funcionario que precise atender al cuidado de un familiar en primer grado, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.»

Doce. Se añade al final del artículo 30.2 lo siguiente:

«... y por deberes derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral.»

Trece. Se modifica el artículo 30.3, que queda redactado de la siguiente manera:

«En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los supuestos de adopción o de acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año, y con independencia de la edad que tenga el menor, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, el permiso a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del hijo o menor adoptado o acogido.

Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el funcionario tendrá derecho a disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso previsto en el párrafo anterior, y para el supuesto contemplado en el mismo, el permiso por adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Durante el disfrute de los permisos regulados en este apartado se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en este apartado, el tiempo transcurrido en la situación de permiso por parto o maternidad se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no le resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.»

Disposición adicional vigésima. *Modificaciones de la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.*

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, queda modificada como sigue:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 108.2:

«2. Reglamentariamente se determinará la composición, incompatibilidades y normas de funcionamiento de los órganos de evaluación, adecuándose en lo posible al principio de composición equilibrada en los términos definidos en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En todo caso, estarán constituidos por personal militar de mayor empleo que los evaluados.»

Dos. Se incluye un nuevo apartado cuarto en el artículo 112, con la siguiente redacción:

«4. A la mujer se le dará especial protección en situaciones de embarazo, parto y posparto para cumplir las condiciones para el ascenso a todos los empleos de militar profesional.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 132, en los términos siguientes:

«Durante el período de embarazo y previo informe facultativo, podrá asignarse a la mujer militar profesional a un puesto orgánico o cometido distinto al que estuviera ocupando, que resulte adecuado a las circunstancias de su estado.

En los supuestos de parto o adopción se tendrá derecho a los correspondientes permisos de la madre y del padre, de conformidad con la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones públicas.

La aplicación de estos supuestos no supondrá pérdida del destino.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 141.1.e), que queda redactado de la siguiente forma:

«e) Lo soliciten para atender al cuidado de los hijos o en caso de acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de hasta seis años, o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditados por los servicios sociales competentes.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año los que lo soliciten para encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

No podrá concederse la situación de excedencia voluntaria por estas causas cuando al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o a otro familiar del militar se le hubieran reconocido los derechos derivados de esta situación administrativa y en relación al mismo causante.

A la situación de excedencia voluntaria también se pasará por agrupación familiar cuando el cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido un puesto de trabajo de carácter definitivo en cualquiera de las Administraciones públicas o un destino de los contemplados en el artículo 126.»

Cinco. Se incluye un nuevo apartado 6 en el artículo 148, con la siguiente redacción:

«6. Los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería que, en el momento de finalizar su relación de servicios con las Fuerzas Armadas, se encontrasen en situación de incapacidad temporal por accidente o enfermedad derivada del servicio, o en situación de embarazo, parto o posparto, no causarán baja en las Fuerzas Armadas y se prorrogará su compromiso hasta finalizar esas situaciones.»

Disposición adicional vigésima primera. *Modificaciones de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.*

El apartado 3 del artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, queda redactado como sigue:

«3. Cuando las circunstancias a que se refieren los números 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de

noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, afectasen a una funcionaria incluida en el ámbito de aplicación del mutualismo administrativo, podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo o licencia por riesgo durante la lactancia en los mismos términos y condiciones que las previstas en los números anteriores.»

Disposición adicional vigésima segunda. *Modificación de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de salud.*

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 59 de la ley 55/2003, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, con el siguiente texto:

«3. Las medidas especiales previstas en este artículo no podrán afectar al personal que se encuentre en situación de permiso por maternidad o licencia por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 61 de la ley 55/2003, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud con el siguiente texto:

«2. El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar del régimen de permisos y licencias, incluida la licencia por riesgo durante el embarazo, establecido para los funcionarios públicos por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y por la ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

Disposición adicional vigésima tercera.

Se modifican los artículos 22 y 12.b) de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 22. *Situación de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia.*

Tendrá la misma consideración y efectos que la situación de incapacidad temporal la situación de la mujer funcionaria que haya obtenido licencia por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de nueve meses, en los términos previstos en el artículo 69 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.»

«Artículo 12. *Prestaciones.*

b) Subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.»

Disposición adicional vigésima cuarta. *Modificaciones de la Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 56.2:

«2. Reglamentariamente se determinará la composición, incompatibilidades y normas de funcionamiento de los órganos de evaluación, adecuándose siempre que sea posible al principio de composición equilibrada en los términos definidos en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En todo caso

estarán constituidos por personal del Cuerpo de la Guardia Civil de mayor empleo o antigüedad que los evaluados.»

Dos. Se incluye un nuevo apartado sexto en el artículo 60, con la siguiente redacción:

«6. A las mujeres se le dará especial protección en situaciones de embarazo, parto y posparto para cumplir las condiciones para el ascenso a todos los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 75:

«Durante el período de embarazo y previo informe facultativo, a la mujer guardia civil se le podrá asignar un puesto orgánico o cometido distinto del que estuviera ocupando, adecuado a las circunstancias de su estado. En los supuestos de parto o adopción, se tendrá derecho a los correspondientes permisos de maternidad y paternidad, conforme a la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones públicas. La aplicación de estos supuestos no supondrá pérdida del destino.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 83.1 e), que queda redactado de la siguiente forma:

«e) Lo soliciten para atender al cuidado de los hijos o en caso de acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de hasta seis años, o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditados por los servicios sociales competentes.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año los que lo soliciten para encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Estos derechos no podrán ser ejercidos simultáneamente por dos o más guardias civiles en relación con el mismo causante.»

Disposición adicional vigésima quinta. *Modificación de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.*

Se da nueva redacción al apartado 10 del artículo 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, pasando su actual contenido a constituir un nuevo apartado 11:

«10. Las conductas discriminatorias en el acceso a los bienes y la prestación de los servicios, y en especial las previstas como tales en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

Disposición adicional vigésima sexta. *Modificación de la Ley de Sociedades Anónimas.*

Se modifica la indicación novena del artículo 200 de la Ley de Sociedades Anónimas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de

diciembre, que queda redactada en los siguientes términos:

«El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por categorías, así como los gastos de personal que se refieran al ejercicio, distribuidos como prevé el artículo 189, apartado A.3, cuando no estén así consignados en la cuenta de pérdidas y ganancias.»

La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de la sociedad, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de altos directivos y el de consejeros.»

Disposición adicional vigésima séptima. *Modificaciones de la Ley de creación del Instituto de la Mujer.*

Se añade un nuevo artículo 2 bis a la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer, en los siguientes términos:

«Artículo 2 bis. Además de las atribuidas en el artículo anterior y demás normas vigentes, el Instituto de la Mujer ejercerá, con independencia, las siguientes funciones:

- a) la prestación de asistencia a las víctimas de discriminación para que tramiten sus reclamaciones por discriminación;
- b) la realización de estudios sobre la discriminación;
- c) la publicación de informes y la formulación de recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la discriminación.»

Disposición adicional vigésima octava. *Designación del Instituto de la Mujer.*

El Instituto de la Mujer será el organismo competente en el Reino de España a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 bis de la Directiva 76/207, de 9 de febrero de 1976, modificada por la Directiva 2002/73, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo y en el artículo 12 de la Directiva 2004/113, del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Disposición adicional vigésima novena.

Se añade una nueva disposición adicional tercera a la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, en los siguientes términos:

«Disposición adicional tercera.

Lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 será de aplicación a las mujeres extranjeras que huyan de sus países de origen debido a un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género.»

Disposición adicional trigésima. *Modificaciones de la Ley de Ordenación de los Cuerpos Especiales Penitenciarios y de Creación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.*

La Ley 36/1977, de 23 de mayo, de Ordenación de los Cuerpos Especiales Penitenciarios y de Creación del

Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, queda modificada como sigue:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 1:

«El Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias estará integrado por personal funcionario, garantizando el acceso al mismo en los términos definidos en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.»

Dos. Se da nueva redacción a la Disposición transitoria primera:

«Quedan extinguidas las actuales escalas masculina y femenina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y sus funcionarios se integran en su totalidad en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.»

Disposición adicional trigésima primera. *Ampliación a otros colectivos.*

Se adoptarán las disposiciones necesarias para aplicar lo dispuesto en la disposición adicional décimo primera. Diez, en lo relativo a partos prematuros, a los colectivos no incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de nombramientos.*

Las normas sobre composición y representación equilibrada contenidas en la presente Ley serán de aplicación a los nombramientos que se produzcan con posterioridad a su entrada en vigor, sin afectar a los ya realizados.

Disposición transitoria segunda. *Regulación reglamentaria de transitoriedad en relación con el distintivo empresarial en materia de igualdad.*

Reglamentariamente, se determinarán, a los efectos de obtener el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el capítulo IV del título IV de esta Ley, las condiciones de convalidación de las calificaciones atribuidas a las empresas conforme a la normativa anterior.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de procedimientos.*

A los procedimientos administrativos y judiciales ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición transitoria cuarta. *Régimen de aplicación del deber de negociar en materia de igualdad.*

Lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores en materia de igualdad, según la redacción dada por esta Ley, será de aplicación en la negociación subsiguiente a la primera denuncia del convenio que se produzca a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición transitoria quinta. *Tablas de mortalidad y supervivencia.*

En tanto no se aprueben las disposiciones reglamentarias a las que se refiere el párrafo segundo del

artículo 71.1 de la presente Ley, las entidades aseguradoras podrán continuar aplicando las tablas de mortalidad y supervivencia y los demás elementos de las bases técnicas, actualmente utilizados, en los que el sexo constituye un factor determinante de la evaluación del riesgo a partir de datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos.

Disposición transitoria sexta. *Retroactividad de efectos para medidas de conciliación.*

Los preceptos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública modificados por esta Ley tendrán carácter retroactivo respecto de los hechos causantes originados y vigentes a 1 de enero de 2006 en el ámbito de la Administración General del Estado.

Disposición transitoria séptima. *Régimen transitorio de los nuevos derechos en materia de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y consideración como cotizados a efectos de Seguridad Social de determinados períodos.*

1. La regulación introducida por esta Ley en materia de suspensión por maternidad y paternidad será de aplicación a los nacimientos, adopciones o acogimientos que se produzcan o constituyan a partir de su entrada en vigor.

2. Las modificaciones introducidas por esta Ley en materia de riesgo durante el embarazo serán de aplicación a las suspensiones que por dicha causa se produzcan a partir de su entrada en vigor.

3. La consideración como cotizados de los períodos a que se refieren el apartado 6 del artículo 124 y la disposición adicional cuadragésimo cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, será de aplicación para las prestaciones que se causen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Iguales efectos se aplicarán a la ampliación del período que se considera como cotizado en el apartado 1 del artículo 180 de la misma norma y a la consideración como cotizados al 100 por 100 de los períodos a que se refieren los apartados 3 y 4 del citado artículo.

Disposición transitoria octava. *Régimen transitorio del subsidio por desempleo.*

La cuantía del subsidio por desempleo establecida en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 217 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la presente Ley, se aplicará a los derechos al subsidio por desempleo que nazcan a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición transitoria novena. *Ampliación de la suspensión del contrato de trabajo.*

El Gobierno ampliará de forma progresiva y gradual, la duración de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad regulado en la disposición adicional décimo primera, apartado Once, y en la disposición adicional décimonovena, apartado Seis, de la presente Ley, hasta alcanzar el objetivo de 4 semanas de este permiso de paternidad a los 6 años de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición transitoria décima. *Despliegue del impacto de género.*

El Gobierno, en el presente año 2007, desarrollará reglamentariamente la Ley de Impacto de Género con la precisión de los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe.

Disposición transitoria décima primera.

El Gobierno, en el presente año 2007, regulará el Fondo de Garantía previsto en la disposición adicional única de la Ley 8/2005, de 8 de julio, que modifica el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, creado y dotado inicialmente en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Fundamento constitucional.*

1. Los preceptos contenidos en el Título Preliminar, el Título I, el Capítulo I del Título II, los artículos 28 a 31 y la disposición adicional primera de esta Ley constituyen regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución.

2. Los artículos 23 a 25 de esta Ley tienen carácter básico, de acuerdo con el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución. El artículo 27 y las disposiciones adicionales octava y novena de esta Ley tienen carácter básico, de acuerdo con el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución. Los artículos 36, 39 y 40 de esta Ley tienen carácter básico, de acuerdo con el artículo 149.1.27.<sup>a</sup> de la Constitución. Los artículos 33, 35 y 51, el apartado seis de la disposición adicional decimonovena y los párrafos cuarto, séptimo, octavo y noveno del texto introducido en el apartado trece de la misma disposición adicional décima novena de esta Ley tienen carácter básico, de acuerdo con el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución. Las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima octava constituyen legislación básica en materia de Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución.

3. Los preceptos contenidos en el Título IV y en las disposiciones adicionales décima primera, décima segunda, décima cuarta, y décima séptima constituyen legislación laboral de aplicación en todo el Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución.

El artículo 41, los preceptos contenidos en los Títulos VI y VII y las disposiciones adicionales vigésima quinta y vigésima sexta de esta Ley constituyen legislación de aplicación directa en todo el Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la Constitución.

Las disposiciones adicionales tercera a séptima y décima tercera se dictan en ejercicio de las competencias sobre legislación procesal, de acuerdo con el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> de la Constitución.

4. El resto de los preceptos de esta Ley son de aplicación a la Administración General del Estado.

Disposición final segunda. *Naturaleza de la Ley.*

Las normas contenidas en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de esta Ley tienen carácter orgánico. El resto de los preceptos contenidos en esta Ley no tienen tal carácter.

Disposición final tercera. *Habilitaciones reglamentarias.*

1. Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley en las materias que sean de la competencia del Estado.

2. Reglamentariamente, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley:

Se llevará a efecto la regulación del distintivo empresarial en materia de igualdad establecido en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley.

Se integrará el contenido de los Anexos de la Directiva 92/85, del Consejo Europeo, de 19 de octubre de 1992, sobre aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales elaborará, en el plazo de seis meses desde la publicación del Real Decreto, unas directrices sobre evaluación del riesgo.

3. El Gobierno podrá fijar, antes del 21 de diciembre de 2007 y mediante Real Decreto, los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 71.1 de la presente Ley.

Disposición final cuarta. *Transposición de Directivas.*

Mediante la presente Ley se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 2002/73, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, de modificación de la Directiva 76/207, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo y la Directiva 2004/113, del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Asimismo, mediante la presente Ley, se incorporan a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Directiva 97/80/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo.

Disposición final quinta. *Planes de igualdad y negociación colectiva.*

Una vez transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno procederá a evaluar, junto a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, el estado de la negociación colectiva en materia de igualdad, y a estudiar, en función de la evolución habida, las medidas que, en su caso, resulten pertinentes.

Disposición final sexta. *Implantación de las medidas preventivas del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en la Administración General del Estado.*

La aplicación del protocolo de actuación sobre medidas relativas al acoso sexual o por razón de sexo regulado

en el artículo 62 de esta Ley tendrá lugar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto que lo apruebe.

Disposición final séptima. *Medidas para posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de las personas que ostentan un cargo electo.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno promoverá el acuerdo necesario para iniciar un proceso de modificación de la legislación vigente con el fin de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de las personas que ostenten un cargo electo.

Disposición final octava. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con excepción de lo previsto en el artículo 71.2, que lo hará el 31 de diciembre de 2008.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 22 de marzo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

**6116** *INSTRUMENTO de Adhesión de España al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Nueva York 31 de mayo de 2001.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

*Concedida* por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española, extiendo el presente Instrumento de Adhesión de España al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 31 de mayo de 2001 para que mediante su depósito y, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 18, España pase a ser Parte de dicho Protocolo.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con la siguiente declaración:

«1. España no se opone a la aplicación del principio de autodeterminación en los procesos de descolonización, pero desea subrayar que la aplicación del principio de autodeterminación debe ser compatible con el principio de integridad territorial de los Estados. Ello es especialmente relevante en relación a los supuestos en los que existe una disputa de

soberanía sobre el territorio en cuestión, como es el caso de Gibraltar.

2. Esta posición española se apoya en la doctrina establecida por las Naciones Unidas sobre este punto, recogida en las resoluciones 1514, 2353, 2429 y 2625 de la Asamblea General, entre otras.»

Dado en Madrid, a 25 de enero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación,  
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS

## PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

### PREÁMBULO

*Los Estados Parte en el presente Protocolo, Conscientes* de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz,

*Convencidos*, por tanto, de la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Teniendo presentes* los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencidos* de que complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones será de utilidad para prevenir y combatir esos delitos,

*Han acordado lo siguiente:*

### I. Disposiciones generales

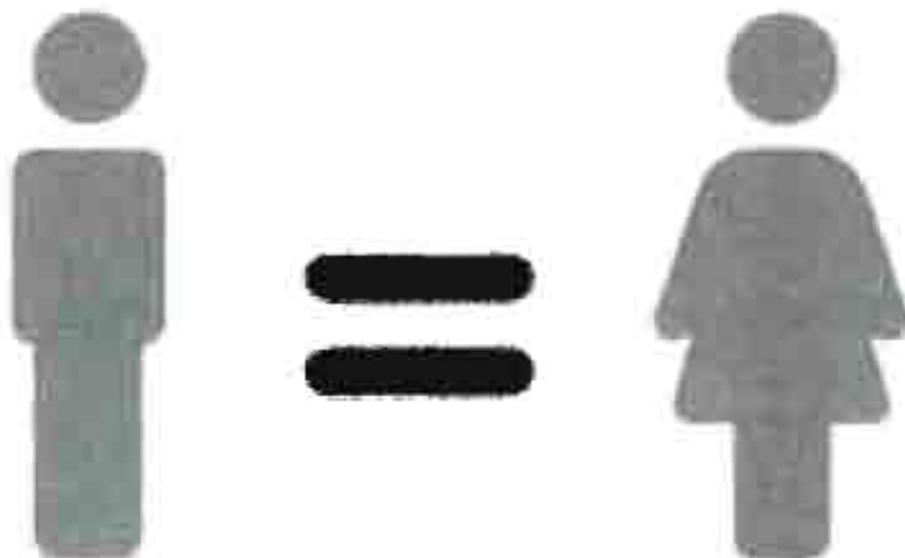
Artículo 1. *Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

ZARA

PLAN IGUALDAD ZARA ESPAÑA 2013



*[Handwritten signature]*  
Vanessa B.

*[Handwritten signature]*  
Joaquín

*[Handwritten signature]*  
Manuel Lario

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

# ZARA

## QUIENES SOMOS

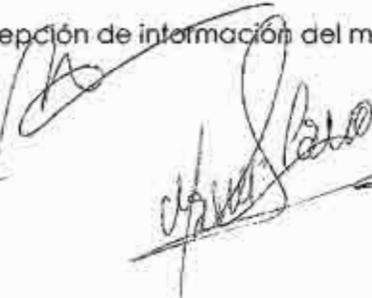
Zara España nace en el año 1975 y es la primera cadena del grupo Inditex. Hoy supera la cifra de 1.631 tiendas en más de 82 países en todo el mundo. Las tiendas constituyen el centro de la actividad de Zara, pero tras ellas se encuentra un gran grupo que gestiona de forma integrada, un completo conjunto de actividades.

En Zara el diseño se concibe como un proceso estrechamente ligado al público. La incesante información que llega de nuestras tiendas a un equipo de creación de más de 200 profesionales traslada las inquietudes y demandas del cliente. Además del equipo creativo de Zara, la empresa cuenta con una red de tiendas que supera los más de 10.000 empleados en la actualidad. Miles de profesionales de diferentes países y culturas trabajan para que cada día nuestros clientes disfruten de una oferta de moda siempre atenta a sus gustos y necesidades. Una gran organización en la que el esfuerzo se traduce en evolución y crecimiento constantes, haciendo del grupo Inditex uno de los más innovadores y dinámicos distribuidores de moda.

Zara marcha al paso de la sociedad, vistiendo aquellas ideas, tendencias y gustos que la propia sociedad ha ido madurando. De ahí su éxito entre personas, culturas y generaciones que, a pesar de sus diferencias, comparten una especial sensibilidad por la moda. El Objetivo de Zara es llevar a cabo una permanente renovación de sus propuestas de moda, poniendo cada día a disposición de nuestros clientes las últimas tendencias. Todo requiere una agilidad y coordinación que garantiza nuestro crecimiento en un entorno cambiante y competitivo.

El modelo de negocio creado por Zara gira en torno a la tienda. A diferencia de la concepción tradicional de la misma, como un punto de venta donde culmina la actividad empresarial, en la filosofía de Zara es también el lugar donde se inicia el ciclo del negocio; que seguirá luego un itinerario circular, repetido continuamente, alrededor de ellas. Es el lugar donde se inicia la comunicación con el cliente, principio estratégico fundamental de la compañía, y lo hace en dos direcciones:

- hacia fuera, como imagen de marca y producto
- desde fuera hacia dentro, como principal canal de recepción de información del mercado



# ZARA

El ciclo de negocio comienza con la información que proporciona la tienda, a través de la venta y de las opiniones, sugerencias y demandas de los clientes, que se diseccionan y analizan concienzudamente.

Zara España diseña y comercializa las siguientes líneas:

Señora: Woman, Básic, Trafaluc

Caballero: Joven, Clásico, Vestir

Niño: Niño, Niña, Baby

Teniendo **Zara España** su **Sede Social** en:

Avda. de la Diputación S/N - Edificio Inditex

15.142 - Arteixo

A Coruña - España



ZARA

## MARCO LEGAL EN EL QUE SE ENCUADRAN LOS PLANES

- La igualdad entre los géneros es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales, europeos y estatales.
- La Unión Europea lo recoge como principio fundamental a partir del Tratado de Ámsterdam del 1 de mayo de 1997, considerando que la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre ambos es un objetivo **transversal** que debe integrarse en todas sus políticas y acciones y en las de sus Estados miembros.
- En nuestro país, la Constitución de 1978 proclama en su artículo 14 el derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de sexo; y por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sea real y efectiva.
- El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley se completó con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOIEMH) dirigida a hacer efectiva la igualdad real entre mujeres y hombres removiendo los obstáculos que impiden conseguirla.
- El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de Zara España, S.A. tiene como fin dar cumplimiento a dicha Ley.
- El artículo 45.1 de la LOIEMH obliga a las empresas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y para ello deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso, acordar, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras (RLT).
- El punto 2 del mismo artículo 45 establece que en el caso de las empresas de más de 250 personas de plantilla, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración de un plan de igualdad que deberá ser objeto de negociación en la forma en que se determine en la legislación laboral.
- La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres debe ser, por tanto, una prioridad en el Plan Estratégico de la empresa, considerándose como un principio fundamental de las relaciones laborales y de la gestión de los recursos humanos de la Empresa.



ZARA

## COMPROMISO DE LA EMPRESA CON LA IGUALDAD

El compromiso de la Dirección con este objetivo y la implicación de la plantilla en esta tarea es una obligación si se quiere conseguir que este Plan de Igualdad sea un instrumento efectivo de mejora del clima laboral, de la optimización de las capacidades y potencialidades de toda la plantilla y, con ello, de la mejora de la calidad de vida y del aumento de la productividad y no un mero documento realizado por imposición legal.

Para la elaboración de este Plan se ha realizado un exhaustivo diagnóstico de la situación y posición de las mujeres y hombres dentro de la empresa para detectar la presencia de discriminaciones y desigualdades que requieran adoptar una serie de medidas para su eliminación y corrección.

Conseguir la igualdad real supone no sólo evitar las discriminaciones por razón de sexo (igualdad de trato), sino, también, conseguir la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la empresa, la contratación y las condiciones de trabajo, la promoción, la formación, la retribución, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la salud laboral, etc.

## CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PLAN

El Plan de Igualdad es un conjunto ordenado de medidas de igualdad y acciones positivas que persigue integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la empresa.

Las características que rigen el Plan de Igualdad son:

- Está diseñado para el conjunto de la plantilla, no está dirigido exclusivamente a las mujeres.
- Adopta la transversalidad de género como uno de sus principios rectores y una estrategia para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres. Eso implica incorporar la perspectiva de género en la gestión de la empresa en todas sus políticas y a todos los niveles, de conformidad con lo establecido en el Plan.
- Considera como uno de sus principios básicos la participación a través del diálogo y cooperación de las partes (dirección de la empresa, parte social y conjunto de la plantilla).
- Es preventivo, elimina cualquier posibilidad de discriminación futura por razón de sexo.
- Tiene coherencia interna, es dinámico y abierto a los cambios en función de las necesidades que vayan surgiendo a partir de su seguimiento y evaluación.
- Parte de un compromiso de la empresa que garantiza los recursos humanos y materiales necesarios para su implantación, seguimiento y evaluación.

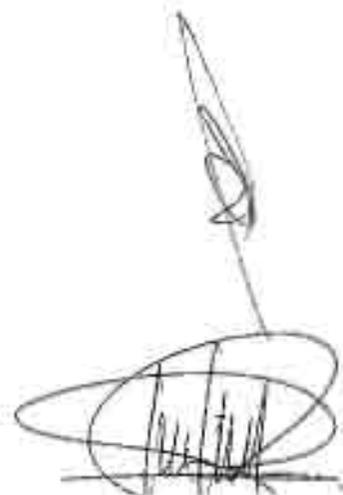


ZARA

## OBJETIVOS Y MEDIDAS DEL PLAN DE IGUALDAD DE ZARA

### Objetivos generales

- Garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombre en el acceso, la selección, la contratación, la promoción, la formación y demás condiciones laborales.
- Aplicar la perspectiva de género a todas las áreas, políticas y decisiones de la empresa (transversalidad de género).
- Garantizar la igualdad retributiva por trabajos de igual valor.
- Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas que integran la plantilla de la empresa, fomentando la corresponsabilidad de tareas entre mujeres y hombres.



0. RESPONSABLE DE IGUALDAD

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
<p>1. Designar una persona responsable de velar por la igualdad de trato y oportunidades dentro del organigrama de la empresa, con formación específica en la materia (agente de igualdad o similar), que gestione el Plan, participe en su implementación, desarrolle y supervise los contenidos, unifique criterios de igualdad en los procesos de selección, promoción y demás contenidos que se acuerden en el Plan e informe a la Comisión de Seguimiento.</p>	<p>Persona designada</p>	<p>Rocio Vilariño</p>	<p>Inmediato a partir de la firma del Plan de igualdad.</p>

A collection of approximately 12 handwritten signatures and initials in black ink, scattered below the table. Some are simple initials, while others are more complex, cursive signatures. They appear to be signatures of various stakeholders or representatives.

## 1. ACCESO y SELECCIÓN

### DIAGNÓSTICO DE ACCESO

Zara España tiene una plantilla en 2011 muy feminizada en la red de tiendas, siendo las mujeres el 91.20% de la misma. Este porcentaje es mayor a los datos del 2009, donde la presencia femenina era del 90,49%, aunque la diferencia entre ambos años muy poco significativa.

En estructura en 2011 existe un poco más de equilibrio entre los sexos que en tienda (73,07% mujeres y 26,92 % hombres), habiendo una enorme variación con los datos del 2009 en los que las mujeres representaban un 56,71% y un 43,29% de hombres. Teniendo en cuenta que la presencia general de mujeres en la plantilla en el 2009 era del 89,88% (frente al 10,12% de los hombres), en aquel momento las mujeres estaban muy subrepresentadas en estructura respecto a su presencia en la plantilla. Actualmente se ha incrementado la presencia de mujeres en estructura respecto a la de hace dos años.

Si valoramos la presencia respecto al total de la plantilla, en el 2009 había un 89,88% de mujeres y un 10,12% de hombres, y en el 2011 hay un 90,14% de mujeres y un 9,86% de hombres.

La edad media de la plantilla se sitúa alrededor de los 31 años, siendo el grupo de edad mayoritario para hombres la franja comprendida en la edad de 20 a 29 años, y la franja mayoritaria para mujeres se sitúa en el grupo de edad que va de los 30 a los 45 años.

En cuanto a la estructura de la plantilla por secciones es mayor la representación femenina en la dirección de la empresa y también en el sector de los servicios centrales.

La empresa cuenta con un procedimiento de selección, y las fuentes de reclutamiento son múltiples, modelos de solicitud, candidaturas espontáneas, bolsas de empleo, Infojob's y JoinsFashion.

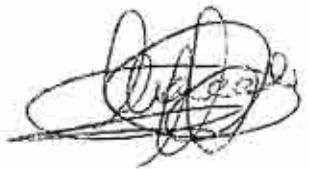
**OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1.: Garantizar procesos de acceso y selección a la empresa que cumplan el principio de igualdad de trato y de oportunidades, y promover la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la empresa.**

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Revisar todos los documentos actuales de los procedimientos de selección (solicitudes, formularios, guiones de entrevista, página web, denominación de puestos en las ofertas...), tanto en el lenguaje como en las imágenes y contenidos para que cumplan el principio de igualdad.	Documentos revisados desde la perspectiva de género.	Comisión de seguimiento	En el plazo de 1 año tras la firma se revisarán todos los documentos. Los nuevos a partir de 2 meses tras la firma del plan.
2. Establecer un procedimiento estandarizado de selección, que sea objetivo, basado en los competencias y conocimientos, que tenga en cuenta la perspectiva de género (sin connotaciones ni lenguaje sexista), siendo utilizado en todos los procesos de selección.	Documento del procedimiento.	Comisión de seguimiento	6 meses tras la firma del plan
3. Publicitar en las ofertas de empleo (internas y externas), el compromiso de la empresa sobre igualdad de oportunidades.	Número de ofertas publicadas con compromiso / número total de ofertas publicadas = tienda a 1	RRHH Central	En el plazo de 1 año tras la firma
4. Introducir un apartado de Igualdad de Oportunidades en el Manual de acogida para las nuevas contrataciones.	Nº de manuales repartidos/nº de personas que acceden a la empresa, entregando la información a la Comisión de Seguimiento. Apartado incluido en el manual.	RRHH Central	En el plazo de 1 año tras la firma
5. Formar al personal encargado del acceso a la empresa, en la aplicación de los contenidos del procedimiento estandarizado de selección.	Número de personas formadas según cargo de responsabilidad / Número de personas que participan en los procesos. Contenidos de la formación en igualdad.	RRHH Central	En el plazo de 1 año tras la firma
6. Disponer de información estadística, desagregada por sexo, de los procesos de selección para los diferentes puestos de trabajo (número de personas preseleccionados) y su resultado (número de personas seleccionadas y contratadas finalmente) para su traslado a la Comisión de Seguimiento. Estos datos se obtendrán de una muestra de algunos procesos de selección de estructura y de varias zonas en periodo concretos.	Número de mujeres seleccionadas / número de personas preseleccionadas Número de hombres seleccionados / número de personas preseleccionadas Nº de mujeres y hombres contratadas/seleccionados.	Departamento de Administración de Personal RRHH de zona	Bianualmente se seleccionará una muestra de dos zonas del estado en la Comisión de seguimiento.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2.: Avanzar hacia una representación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la empresa, así como en la estructura de mandos, facilitando el acceso de las mujeres donde estén subrepresentadas.**

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Establecer, como principio general que, en las nuevas aperturas, campañas especiales, y vacantes en general, tendrán prioridad las personas de la plantilla actual que quieran trasladarse y/o aumentar su jornada, frente a contratación externa.	Nº de traslados voluntarios Nº de personas que aumentan su jornada	RRHH Zona	En el plazo de 1 año tras la firma del Plan
2. Adoptar la medida de acción positiva para que, en condiciones equivalentes de idoneidad y competencia, acceda una mujer a las vacantes de puestos en los que estén sub representadas.	Número de veces que se aplica la medida de acción positiva Número de mujeres incorporadas a puestos en los que están sub representados.	RRHH Central	En el plazo de 1 año tras la firma del Plan
3. Publicar todas las vacantes en todos los centros, independientemente del puesto y el grupo profesional, en los medios habituales de comunicación de la empresa, así como los futuros (reuniones de trabajo, presentaciones a la plantilla, correo electrónico, tablón de anuncios, mensajes en nómina mensual, JoinFashion, TGT, etc.), garantizando que la información es accesible a todo el personal.	Número de convocatorias de vacantes ofertadas / Número de vacantes publicadas	RRHH Central y RRHH Zona	Establecer escalonadamente empezando el 1º año localidades donde exista hasta 6 tiendas; 2º año localidades de 6 a 15 tiendas y 3º año; localidades con más de 15 tiendas (salvo ciudades donde están los centros de empleo- Madrid y Barcelona en el 1º semestre de la vigencia del Plan)
4. Disponer de información estadística sobre la presencia de mujeres y hombres en los diferentes puestos, para su traslado a la Comisión de Seguimiento. (Actualización de datos de diagnóstico)	Número de mujeres y hombres en los diferentes puestos.	RRHH Central	Anualmente

## 2. CONTRATACIÓN



### DIAGNÓSTICO DE CONTRATACIÓN

En cuanto a la temporalidad, en ZARA ESPAÑA, en el 2011, el 90,24% de la plantilla tiene contrato indefinido y el 9,76% temporal. Existen diferencias entre las mujeres y los hombres, ya que entre las primeras las contratadas con contrato indefinido, son el 91,33% y entre los hombres el 78,92%.

ZARA ESPAÑA en 2009 en la red de tiendas, el 90,17% de la plantilla femenina el 87,00% de la masculina tiene contrato indefinido. En este tipo de contratación, la contratación a tiempo parcial en la primera es del 67,97% y en la segunda del 63,04%. La contratación indefinida es superior entre las mujeres, fundamentalmente por el mayor porcentaje de contratos a tiempo parcial que existen en la plantilla femenina.

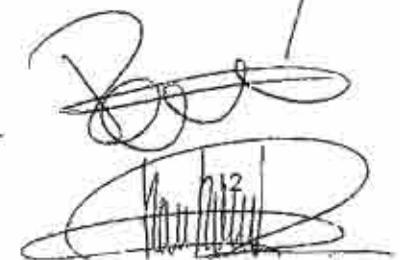
La contratación eventual supone el 9,83% entre las mujeres y el 13% entre los hombres. En este tipo de contratos, los de tiempo parcial suponen el 9,16% de los femeninos y el 12,24% de los masculinos.

La distribución de la plantilla en estructura es a tiempo completo, no señalándose ninguna contratación a tiempo parcial.

En cuanto a la parcialidad, en el 2011, hay un 76,13% de personas a tiempo parcial sobre el total de la plantilla. Del total de personas a tiempo parcial, un 91,79% son mujeres, frente a un 8,21% de hombres.

En el 2009, La característica fundamental en la contratación de la red de tiendas es la elevada parcialidad existente tanto para el personal indefinido como para el eventual. La parcialidad en las mujeres es del 77,12% y en los varones del 75,27%. En cuanto a las horas semanales de trabajo, el gráfico 16 muestra que los porcentajes más altos, tanto para las mujeres como para los hombres, son los correspondientes a 30-39 horas (38,82% para las primeras y 31,22% para los segundos).

Las mujeres tienen mayores porcentajes en las franjas de 20 a 30 horas y de 30 a 39 horas (33,47% y 38,82%) y los hombres en las de menos de 20 horas y en las 40 horas (16,88% y 23,63% respectivamente). Estando la mayoría en el tramo que se da entre 30 y 39 horas, aunque si hubiésemos



# ZARA

desglosado dicho tramo probablemente nos encontraríamos con la mayoría en menos de 35 horas, pero no disponemos de esa información en datos de todo el Estado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1.: Garantizar la igualdad de trato y oportunidades en la contratación fomentando el equilibrio, de mujeres y hombres, en las distintas modalidades de contratación.**

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Seguir manteniendo de forma equilibrada, la contratación indefinida de mujeres y hombres.	Incorporaciones por tipo de contrato y sexo. Distribución de plantilla por tipo de contrato y sexo. Conversiones a indefinidos según el sexo.	RRHH Central RRHH Zona	Inmediato tras la firma del documento
2. Informar a la plantilla a tiempo parcial de las vacantes a tiempo completo o de aumento de jornada, del mismo o distinto centro, a través de los medios habituales que utiliza la empresa.	Chequeo sobre una muestra de vacantes para la comprobación de su publicación.	RRHH Central RRHH Zona	En el plazo de 1 año tras la firma
3. Adoptar la medida de acción positiva para que, en los casos de que haya una vacante (sea temporal o definitiva) a tiempo completo, o de necesidad de contratación a tiempo parcial de mayor jornada, cumpliendo con el principio de idoneidad y competencia, tendrán preferencia las mujeres con contrato a tiempo parcial.	Número de mujeres que pasan de tiempo parcial a completo/ Número total de vacantes a tiempo completo Número de mujeres que aumentan su jornada, por aplicación de esta medida/ Número de vacantes de más horas.	RRHH Central RRHH Zona	En el plazo de 1 año tras la firma
4. Se elaborará e implantará un formulario (que especifique provincia y tienda) estandarizado de solicitud de incremento de jornada. De las peticiones formuladas, se dará copia al trabajador o trabajadora, con el recibí de la empresa, y a la comisión de seguimiento.	Formulario elaborado e implantado. Número de hombres y mujeres que han manifestado su voluntad de aumentar jornada/ número de hombres y mujeres que han aumentado su jornada. Desagregado por provincias	RRHH Central RRHH Zona	En el plazo de 1 año tras la firma
5. La empresa intentará, cuando se trate de una vacante de mayor jornada se cubrirse de forma escalonada (siguiendo un orden lineal de más a menos), beneficiando al mayor número de personas posibles, de forma tal que la contratación externa (final) sea la de menor número de horas.	Número de personas que aumentan su jornada por aplicación de una sola vacante. Listado de personas entregado a la Comisión de Seguimiento por número de horas y centros de trabajo.	RRHH Zona	Anualmente
6. Analizar la información sobre la contratación a tiempo parcial para valorar las repercusiones que, para las mujeres, tiene este contrato en la empresa (promoción, formación, retribución, etc.).	Informe del análisis.	RRHH Zona	Anualmente

7. La empresa procurará establecer una jornada mínima diaria continuada de 4 horas.	Nº personas que tenían menos de 4 horas y ahora hacen mínimo 4, desagregado por sexo.	RRHH Zona RRHH Central	Desde la firma del Plan
8. Dentro del porcentaje de contratación obligatoria de personas con discapacidad, contratar de forma equilibrada a personas de ambos sexos.	Nº de mujeres y hombres con discapacidad/ nº total de personas con discapacidad contratadas.	RRHH Zona RRHH Central	Inmediato
9. Recoger información estadística desagregada por sexo según el tipo de contrato, jornada semanal y puesto.	Número de mujeres y hombres según el tipo de contrato, jornada semanal y puesto. <i>(según tabla 7 diagnóstica separando tramo de 30 a 39 en dos: 30-35 y 35-39)</i>	RRHH Central	Anualmente

### 3. PROMOCIÓN

#### DIAGNÓSTICO DE PROMOCIÓN

Zara España en el año 2011 promocionó un total de **497 personas**, dentro de las cuales 437 fueron mujeres y 60 hombres. Todo ello se explica con la elevada feminización de la plantilla que hace que al analizar la promoción por puesto y sexo, las mujeres tengan unos porcentajes superiores en todos los casos.

Al analizar el promedio de años que tardaron en promocionar los hombres y las mujeres en el año 2011, se puede observar que la media de años que tardan ambos sexos es diferente según determinados puestos, incluso en algunos casos promocionando sólo mujeres, siendo este hecho debido a la alta feminización de estos puestos de trabajo.

La metodología de promoción se basa en aptitudes técnicas, genéricas, conocimientos, motivación, experiencia y adecuación al puesto. Comunicando a la plantilla, la existencia de la vacante mediante publicación de vacantes internas, publicadas en el Tablón de Anuncios.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3.1.: Garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en las promociones, utilizando un procedimiento que base la promoción y ascensos en criterios objetivos, públicos y transparentes, fundamentados en los conocimientos, experiencia y competencia de la persona.**

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Establecer un protocolo de promoción con perspectiva de género para garantizar que el proceso se rija por criterios y principios de valoración objetivos, cuantificables, públicos, transparentes, no discriminatorios (ni por razón de sexo, ni de edad, etc.) y homogéneos para toda la plantilla.	Protocolo creado y en funcionamiento Nº de promociones de mujeres/nº total de promociones	RRHH Central	En el plazo de 1 año tras la firma
2. Publicar las vacantes (y sus requisitos) que se produzcan por los medios de comunicación habituales de la empresa.	Nº de vacantes publicadas y comunicadas / Nº de vacantes convocadas.	RRHH Central RRHH Zona	En el plazo de 1 tras la firma
3. Realizar un seguimiento por RRHH de la publicación de las vacantes en las tiendas.	Copia del Informe sobre la publicación de vacantes a la Comisión de Seguimiento	RRHH Zona	En el plazo de 1 tras la firma
4. La cobertura de las vacantes se realizará a través de promoción interna, sólo acudiendo a la selección externa cuando ninguna candidatura cumpla los requisitos.	Nº de vacantes cubiertas internamente / Nº total de vacantes de dichos puestos.	RRHH Zona	Desde la firma del plan
5. Formar específicamente en género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a las personas responsables de evaluar las candidaturas para las promociones (preselección de solicitudes, entrevistas personales y decisión de a quién se promociona) con el fin de garantizar que se realiza de una manera objetiva, sin estereotipos de género.	Nº de personas (mujeres y hombres) formadas según su puesto/ Nº de personas responsables que influyen en el proceso de promoción	RRHH Central	A determinar en el Plan de Formación próximo a la firma
6. Dar a conocer el proyecto INTALENT y registrar, a través de él, el nivel de estudios y formación de la plantilla, desagregado por sexo y puesto de trabajo, actualizándolo periódicamente.	Nivel de formación registrado y actualizado Datos entregados a la Comisión de seguimiento.	RRHH Central RRHH Zona	Anualmente
7. La persona que lo solicite será informada sobre los motivos del rechazo para promocionar, orientándola sobre puestos a los que podría optar por su perfil, áreas de mejora, formación necesaria y resaltando sus cualidades	Número de personas informadas/ número de personas candidatas no promocionadas = tienda a i. Registro de los datos	RRHH zona Gestores	En el 1º año de vigencia del plan
8. Se informará a la Comisión de Seguimiento de los criterios establecidos para la promoción a cada puesto (perfil profesional, requisitos del puesto, formación, conocimientos, ...)	Informe de los criterios de promoción (generales) para cada puesto de trabajo.	RRHH Central RRHH Zona	Anualmente
9. Realización de un seguimiento anual por puestos de las promociones desagregadas	Número de mujeres y hombres	RRHH Central	Anualmente

# ZARA

por sexo, indicando puesto de origen y de destino, tipo de contrato y jornada. .	promocionadas por puesto de origen y destino, según el tipo de contrato y jornada. <i>(tabla 15 y tabla 14 de petición de datos)</i>		
10. Disponer de información estadística, desagregada por sexo, de los procesos de selección para las diferentes promociones (número de personas consideradas para cada puesto) y su resultado (número de personas seleccionadas) para su traslado a la Comisión de Seguimiento	- Número de mujeres seleccionadas / número de personas consideradas - Número de nombres seleccionados / número de personas consideradas	RRHH Central RRHH Zona	Anualmente
11. Disponer de información estadística y realizar un seguimiento periódico de la proporción de mujeres en los puestos de responsabilidad.	- Número de mujeres en puestos de responsabilidad/ Número de personas en puestos de responsabilidad.	RRHH Central	Anualmente

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.2.: Mejorar las posibilidades de promoción de mujeres			
MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Adoptar la medida de acción positiva: en condiciones equivalentes de idoneidad y competencia, tendrán preferencia las mujeres en el ascenso a puestos o grupos profesionales en los que estén sub representadas.	Nº de veces que se ha aplicado la acción positiva. Nº de mujeres promocionadas por aplicación de la acción positiva.	RRHH Central RRHH Zona	Anualmente
2. Procurar mantener a lo largo de la vigencia del Plan un equilibrio en la distribución de nombres y mujeres en todos los puestos de la empresa.	Datos anuales desagregados por sexo y puesto.	RRHH Central	Anualmente

A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the bottom half of the page. Some are simple initials, while others are more elaborate cursive signatures. They appear to be approvals or signatures related to the document's content.

## 4. FORMACIÓN

### DIAGNÓSTICO DE PROMOCIÓN

ZARA ESPAÑA dispone anualmente de un Plan de Formación elaborado y diseñado por el Área de formación. Los criterios que sigue están centrados en los resultados -necesidades que han salido de planes anteriores y considerando nuevos proyectos, demandas y evaluaciones al personal se incorporan nuevas acciones o mismas acciones para otro colectivo.

El plan definitivo se traslada a la RLTI, la cual se muestra conforme o propone, en su caso, otras acciones formativas.

La formación que se realiza va ligada al puesto de trabajo y a las competencias que en él se desarrollan, va asociada a:

- la asunción de nuevas responsabilidades y tareas dentro de la organización y a las necesidades de las tiendas
- mejora en el desarrollo de las actuales tareas y responsabilidades.

Los cursos que se imparten son:

- \_ **Acogida:** Formación inicial y Reciclaje.
- \_ **Técnicos:** Sistemas de caja, sistemas de información de la tienda, producto y atención al cliente.
- \_ **Vinculados a puesto:** habilidades y conocimientos ligados a una responsabilidad.
- \_ **Habilidades:** especialmente ligados a gestión de personas.

La formación va ligada a las tareas y responsabilidades a desempeñar, por lo que el personal es convocado en función de este criterio. Los resultados obtenidos en el diagnóstico indican falta de formación en cualquier otro tema que no sea de competencias laborales (por ejemplo: violencia de género, igualdad de oportunidades...) , siendo estos temas inexistentes en la formación por parte de la empresa.

La formación es obligatoria y se imparte dentro del horario de trabajo.

El acceso a la formación se realiza bajo convocatoria individual, aunque no se especifican los cauces de llegada de esta información al personal de las tiendas.

# ZARA

Pueden plantearse itinerarios de formación en determinados campos, dichos itinerarios son a medida de cada persona y puesto de trabajo al que accede según criterios de RRHH y Formación. Por lo tanto los planes de carrera no tienen un carácter formal sino que se adaptan a las diferentes personas que puedan promocionar a puestos determinados bien de tienda o de central.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4.1.: Sensibilizar y formar en igualdad de trato y oportunidades a la plantilla en general y, especialmente, al personal relacionado con la organización de la empresa, para garantizar la objetividad y la igualdad entre mujeres y hombres en la selección, clasificación, promoción, acceso a la formación, etc.**

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Realización de acciones de formación y sensibilización específicas en materia de igualdad, dirigidas a las personas que participan en los procesos de selección, contratación, promoción y formación. Formar a cada departamento responsable de implantar medidas del Plan de Igualdad específicamente en la materia correspondiente.	Nº de personas formadas en igualdad en cada uno de los departamentos / Nº de integrantes de cada departamento = tienda a 1	RRHH Central	Anualmente
2. Formar a las personas que integran la Comisión de Seguimiento del Plan en materia de políticas de igualdad, acoso sexual y por razón de sexo y seguimiento de planes. En caso de que exista rotación o cambio por parte del personal de la representación sindical de los integrantes de dicha comisión, la formación correrá a cargo de la parte sindical.	Nº de personas formadas / Nº de personas que componen la Comisión.	RRHH Central	Anualmente
3. Incluir módulos de igualdad en la formación dirigida a la nueva plantilla y reciclaje de la existente, incluidos mandos intermedios.	Nº de cursos con módulos de igualdad/ nº de cursos impartidos.	RRHH Central	Anualmente
4. Garantizar que RRHH, gestores y gestoras, directores y directoras de tienda, realizan formación específico en igualdad de Oportunidades.	Nº de cursos de sensibilización realizados.	RRHH Central	Anualmente
5. Informar y formar a la plantilla, a través de la TGT y reuniones dentro de la jornada de trabajo, sobre el Plan de Igualdad.	Nº de personas formadas / Nº personas de la plantilla Nº de personas informadas/ Nº de personas de la plantilla.	RRHH Central RRHH Zona	En el 1º año de vigencia del Plan
6. Revisar el lenguaje y los contenidos de los materiales formativos de los diferentes cursos (manuales, módulos, etc.) desde la perspectiva de género.	Nº de materiales revisados/ nº de manuales-materiales editados.	RRHH Central	En el 1º año de vigencia del Plan.
7. La Comisión de Seguimiento, con representación de las dos partes, podrá	Nº cursos en los que participa la Comisión de	RRHH Central	Anualmente

participar en todas aquellas acciones formativas relacionadas con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y realizará el control y seguimiento de las mismas.	Seguimiento/ nº total de cursos de igualdad impartidos.		
--	---	--	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4.2.: Garantizar a toda la plantilla, hombres y mujeres, el acceso a toda la formación que imparte la empresa, asegurando el conocimiento del plan y sus acciones formativas, independientemente del grupo profesional, categoría y puesto.**

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Diseñar un programa de comunicación en el marco del plan de formación, que garantice el conocimiento de las acciones formativas a la plantilla y los criterios de acceso a la misma.	Revisión del Mecanismo utilizado	RRHH Zona	En el 1º semestre desde la firma del Plan
2. Incorporar un sistema de detección de necesidades de formación de toda la plantilla.	Informe del resultado del análisis de los datos, Sistema de detección de necesidades formativas y resultado.	RRHH Zona	En el plazo de 1 año tras la firma
3. Realizar un seguimiento de la información trasladado, para la participación en cursos de formación, a la plantilla en general	Mecanismo de información utilizados y documentos trasladados.	RRHH Central	Anualmente
4. Realizar la formación, dentro de la jornada laboral para facilitar su compatibilidad con las responsabilidades familiares y personales; La empresa estará abierta a atender a dificultades concretas para asistir a un curso relacionado con el horario del mismo.	Nº horas realizadas en horario laboral/nº de horas de formación total.	RRHH Zona RRHH Central	A partir de lo firmado del Plan
5. Realizar acciones formativas de reciclaje profesional, en los puestos que por sus funciones o responsabilidades así lo requieran, a quienes se reincorporan en la Empresa a la finalización de la suspensión de contrato, por maternidad y paternidad, excedencias por cuidado de menor o personas a cargo y bajas de larga duración.	Nº personas reincorporadas de las suspensiones de contrato por maternidad o paternidad o bajas de larga duración que participan en las acciones formativas/ nº personas en suspensión de contrato por maternidad o paternidad que se reincorporan.	RRHH Zona RRHH Central	A partir de lo firmado del documento
6. A través de la información registrada y actualizada en INTALEN sobre la formación de la plantilla, seguir orientando su desarrollo profesional.	Nº de personas que cambian de puesto y categoría a través del desarrollo profesional.	RRHH Central	Anualmente
8. Informar a la Comisión de Seguimiento sobre el plan de formación, su grado de ejecución, la participación de hombres y mujeres, por puesto de trabajo, según el tipo de curso y número de horas.	Informe elaborado que incluya: Número de acciones formativas según puesto desagregado por sexo  Número de horas formativas por tipo de formación y desagregado por sexo.	RRHH Central	Anualmente

## 5. RETRIBUCIÓN

### DIAGNÓSTICO DE RETRIBUCIÓN

-La estructura de retribución fija viene determinada por los Convenio Colectivos Provinciales de aplicación.

-La determinación de los aumentos salariales, lo establece cada convenio.

-En relación a la retribución variable (comisión, resalta e incentivo por función) viene determinada por el nº de personas que trabajen en una determinada tienda/sección y las ventas de la misma, el cálculo se realiza diariamente.

-En todos los grupos se aprecian diferencias salariales entre hombres y mujeres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5.1.: Garantizar la igualdad retributiva entre mujeres y hombres por el desempeño de trabajos de igual valor.			
MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Realizar un estudio salarial por puestos, por sexo y por provincia en el que se analicen las retribuciones medias con desglose de la totalidad de los conceptos salariales (salario fijo y variable)	Informe anual de análisis salarial	RRHH Central	Anualmente
2. Realizar una valoración analítica, desde la perspectiva de género, de los puestos de trabajo, partiendo de la descripción de los mismos, para la aplicación del principio de igual salario para trabajos de igual valor.	Informe de resultado de la valoración analítica realizada de todos los puestos con definición de los salarios	RRHH Central	Anualmente
3. En el caso de detectarse desigualdades se valorará la realización de un plan que contenga medidas correctoras.	Plan de acción realizada.	Rocío Vilarño	Anualmente
4. Revisar y publicar los criterios de los complementos salariales variables para llevar a cabo política transparente en materia de retribución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Informe de la comisión on-line</li> <li>◦ Fórmula de cálculo real de comisiones con ejemplos</li> <li>◦ Explicación de cada uno de las bandas para aplicar el</li> </ul>	RRHH Central	Anualmente

	resalta e incentivo por función. • Informe sobre incentivos por función • Informe sobre incentivos anuales (rapel)		
--	--	--	--

## 6. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

### DIAGNÓSTICO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

En la plantilla de Zara España, independientemente de que la plantilla es eminentemente femenina, son las mujeres las que se ocupan de las responsabilidades familiares.

En cuanto a las reducciones de jornada por cuidado de menores, no hay datos para poder analizar si estas se están produciendo en horario de mañana o de tarde. Existen fórmulas de flexibilidad de modo que la plantilla rota poniéndose de acuerdo entre el personal de las tiendas.

Las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Zara España, SA. se rige por distintos convenios colectivos, de ámbito provincial, por lo que es muy difícil poder relatar la serie de medidas en cuanto a conciliación que se dan en la empresa.

En algunas de las provincias se han desarrollado medidas concretas de mejora en determinados aspectos de conciliación. En algunos casos, estas mejoras tienen que ver con las horas de lactancia, los periodos de excedencia por cuidados de menores a cargo, formación,... cuya información, parece, se ha estado recogiendo provincialmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO: 6.1.: Garantizar el ejercicio de los derechos de conciliación, informando de ellos y haciéndolos accesibles a toda la plantilla

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Difundir mediante folleto informativo los derechos y medidas de conciliación de la ley 3/2007 y las que amplía el plan de igualdad así como comunicar los disponibles en la empresa que mejoren la legislación, entregando esta información en mano, incluso a las nuevas contrataciones.	Folleto y comunicaciones realizadas.	RRHH Central	En el 1º semestre a partir de la firma del plan
2. Extender, siempre que esté debidamente acreditada esta situación, los derechos de conciliación para parejas de hecho.	Información incluida en los folletos y comunicados.	RRHH Zona	En el 1º año de vigencia del Plan
3. Garantizar que las personas que se acojan a una jornada distinta de la habitual, no vean frenado el desarrollo de su carrera profesional ni sus posibilidades de promoción y ascenso, retribución, acceso a la formación.	Informe de promociones en relación con el disfrute de permisos de conciliación. Informe de las personas que disfrutan de permisos de conciliación que acceden a la formación Nº personas promocionadas por sexo y tipo de jornada (reducción jornada, tiempo parcial y tiempo completo).	RRHH Central	En el 1º año de vigencia del plan
4. Informar de los cursos de formación a las personas que tengan suspensión de contrato o excedencia por maternidad o cuidado de familiares.	Nº de mujeres y hombres que participan en formación estando disfrutando de algún derecho relacionado con la conciliación	RRHH Central	A partir del 1º año de vigencia del plan
5. Recoger datos estadísticos desagregados por sexo, puesto y tipo de contrato de los diferentes permisos, suspensiones de contrato y excedencias relacionadas con la conciliación y trasladar la información a la Comisión de Seguimiento	Nº de permisos, suspensiones de contrato y excedencias solicitados y disfrutados por mujeres y hombres. Acto de la reunión de la Comisión de Seguimiento en la que se informa.	RRHH Central	Anualmente 

**OBJETIVO ESPECÍFICO 6.2.: Mejorar las medidas legales para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la plantilla.**

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. A través de las solicitudes formuladas por la plantilla, hacer un estudio que sirva para proponer mejoras en el ámbito de la conciliación y utilizarlos como medidas de implantación futura.	Resultados del estudio. Propuesta de medidas realizadas y número de ellas introducidas.	RRHH Zona	Anualmente
2. Adaptar y concretar la jornada, sin reducir, para quienes tengan personas a su cargo (menores dependientes y familiares) con discapacidad superior al 33% debidamente acreditada.	Nº de veces que se ha solicitado y aplicado para mujeres y hombres la adaptación.	RRHH Zona Gestores	Desde el 1º año de vigencia del plan y registro anual de datos
3. Establecer un calendario laboral anual para toda la plantilla de la empresa para poder organizarse y así conciliar la vida personal, familiar y laboral, siendo este conocido por la plantilla 2 meses anteriores a su implantación.	Adaptación de la jornada laboral existente en la empresa a sistema de jornada laboral anual.	RRHH Zona	Anualmente
4. Adaptación de la jornada, temporalmente, por estudios. El trabajador o trabajadora, además, podrá reducir la jornada si así lo solicita. Una vez transcurrido el plazo solicitado, la persona volverá a su horario y jornada habitual.	Medida adoptada. Nº de veces que se ha solicitado y aplicado por sexo.	RRHH Zona	1º año de vigencia del Plan
5. Aumentar de dos a tres años el tiempo de excedencia que se puede solicitar para el cuidado de familiares dependientes. Siempre que se disfrute por franjas mínimas de 4 meses y se entregue a su retorno informe de vida laboral que acredite que durante ese período no ha tenido actividad laboral alguna. En cuyo caso, perdería derecho de reserva de puesto de trabajo, convirtiéndose finalmente en una excedencia voluntaria.	Medida adoptada. Nº de veces que se ha solicitado y aplicado por sexo.	RRHH Zona	1º año de vigencia del Plan
6. Conceder permisos no retribuidos o recuperables, a elección del solicitante, para las trabajadoras en tratamiento de técnicas de reproducción asistida.	Nº de veces que se ha solicitado y aplicado por sexo.	RRHH Zona	1º año vigencia del Plan
7. Garantizar permiso no retribuido o recuperable, a elección del solicitante, de 4 días, debidamente acreditado, para la realización de gestiones previas a las adopciones.	Nº de veces que se ha solicitado y aplicado por sexo.	RRHH Zona	1º año vigencia del Plan
8. Conceder una excedencia, con derecho a reserva del puesto de trabajo de hasta cuatro meses, para las personas en trámites de adopción internacional.	Nº de veces que se ha solicitado y aplicado por sexo.	RRHH Zona	1º año vigencia del Plan
9. Establecer un permiso no retribuido o recuperable a elección del solicitante, por el tiempo necesario para los trabajadores/as con descendientes menores de 8 de edad o menores de edad con discapacidad superior al 33% o con personas dependientes a su cargo para atender situaciones que exijan su presencia justificándolo debidamente.	Medida adoptada. Nº de veces que se ha solicitado y aplicado por sexo.	RRHH Zona	1º año vigencia del Plan
10. Establecer una excedencia por estudios (acreditados) de hasta 1 año con reserva de puesto de trabajo, siempre que se justifique el aprovechamiento de los mismos y se aporte informe	Medida adoptada. Nº de veces que se ha solicitado	RRHH Zona	1º año vigencia del Plan



<p>de vida laboral que acredite que durante el período de excedencia, el trabajador/a no ha tenido experiencia laboral alguna durante la excedencia. De ser así, perdería la reserva de puesto de trabajo y quedaría como una excedencia voluntaria.</p>	<p>y aplicado por sexo.</p>		
<p>11. El permiso retribuido que corresponda por cada uno de los convenios provinciales, por accidente o enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise reposo domiciliario (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) podrá ser solicitado durante el tiempo de recuperación y de forma fraccionada.</p>	<p>Medida adoptada. Nº de veces que se ha solicitado y aplicada por sexo.</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>12. Dar preferencia en la movilidad geográfica voluntaria y solicitud de cambio de centro, cuando el motivo de la solicitud sea por cuidados de personas dependientes (menores y familiares), siempre contando con la existencia de vacantes en destino solicitado.</p>	<p>Nº de veces que se ha solicitado y aplicado por sexo.</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>13. Las trabajadoras y trabajadores que tengan derecho a la reducción de jornada establecida en el art 37.5 del E.T. podrán ejercer este derecho y realizar la adaptación horaria acumulando el periodo de reducción en días completos cuando el causante (menor o familiar) resida en el extranjero. Este periodo se podrá disfrutar de forma ininterrumpida y acumulado, en su caso, a las vacaciones.</p>	<p>Medida adopta Nº de veces que se ha solicitado la medida x sexo</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>14. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión por maternidad/paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.</p>	<p>Medida adopta Nº de veces que se ha solicitado la medida x sexo</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>15. Facilitar el cambio de turno y la movilidad geográfica con el objetivo de atender situaciones parentales relacionadas con el régimen de visitas de hijos/as, para padres o madres separados/as, divorciados/as</p>	<p>Medida adopta Nº de veces que se ha solicitado la medida por sexo</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>16. Establecer una excedencia de duración no superior a 6 meses por fallecimiento, accidente o enfermedad de largo duración del cónyuge o pareja de hecho (debidamente inscrita), con derecho a reserva de puesto de trabajo.</p>	<p>Medida adopta Nº de veces que se ha solicitado la medida por sexo</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>17. Las y los trabajadores que, teniendo hijos/as menores y que, por convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio se dispusiera que sólo pueden disfrutar de la compañía de sus hijos/as en determinado mes de vacaciones, tendrán derecho a que su disfrute de vacaciones coincida con dicho mes. Acreditándolo con la copia de la resolución judicial que establece el régimen de vacaciones.</p>	<p>Medida adopta Nº de veces que se ha solicitado la medida por sexo</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>18. Las y los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo según el apartado 5 del artículo 37 del ET. Esta reducción es para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer, o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de largo duración y requiera la necesidad de su</p>	<p>Medida adoptada Nº de veces que se ha solicitado la medida por sexo</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>

# ZARA

<p>cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la CCAA correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. La empresa facilitará la tramitación a través de la Mutua de la solicitud de la prestación económica que amplía el cobro hasta el 100% de la jornada y difundirá a toda la plantilla que las cotizaciones realizadas durante los periodos de esta reducción de jornada, se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, o efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal. Esta reducción se podrá acumular en jornadas completas según las necesidades de la persona causante.</p>			
<p>21. Siempre atendiendo a las necesidades organizativas de la tienda, la empresa procurará facilitar turnos especiales para las tardes de Nochebuena y Nochevieja con el fin de que los trabajadores puedan librar alguno de dichos turnos.</p>	<p>Listados de personas que trabajen cada día por centro de trabajo y sexo</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>22. Excedencia con reserva de puesto de hasta un mes para cubrir necesidades personales, podrán unirse a licencias retribuidas, justificándolo debidamente. Con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se podrán unir a vacaciones excepto en periodos de adaptación escolar</li> <li>- El periodo mínimo de disfrute será de 10 días</li> <li>- Si concudiesen 2 peticiones simultáneamente en el mismo centro se valorará</li> <li>- No podrán coincidir los puestos de máxima responsabilidad al mismo tiempo</li> </ul>	<p>Nº de veces que se ha solicitado y aplicado la medida</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 4.3.: Fomentar el uso de medidas de corresponsabilidad entre los hombres de la plantilla.</b>			
<b>MEDIDAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>PERSONA RESPONSABLE</b>	<b>CALENDARIO</b>
<p>1. Realizar un seguimiento del disfrute por parte del padre de la cesión de la suspensión del contrato por maternidad.</p>	<p>Nº de hombres que han disfrutado permiso de maternidad</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>
<p>2. Licencia no retribuida o recuperable a elección del solicitante, a la pareja para acompañar a las clases de preparación al parto y exámenes prenatales, con preaviso de 7 días de antelación como mínimo.</p>	<p>Nº de veces que se ha solicitado y aplicado la medida</p>	<p>RRHH Zona</p>	<p>1º año vigencia del Plan</p>

3. El padre durante los dos meses inmediatamente posteriores al nacimiento del hijo tendrá derecho a flexibilizar su jornada y horario diario de trabajo respetando el cómputo semanal.	Nº de veces que se ha solicitado y aplicado la medida	RRHH Zona	1º año vigencia del Plan
4. Aumentar la licencia por nacimiento de hijo en 4 días más para aquellos padres que disfruten al menos 2 semanas de la cesión de la suspensión del contrato por maternidad por parte de la madre.	Nº de veces que se ha solicitado y aplicado la medida	RRHH Zona	1º año vigencia del Plan

## 7. SALUD LABORAL

### DIAGNÓSTICO DE SALUD LABORAL

Las cuestiones de salud laboral están muy poco reflejadas en el diagnóstico.

Habría que intentar ampliar la información en este apartado, concretando más los procedimientos de embarazo y lactancia. Ver si son los mismos del grupo Inditex o propios de la empresa Zara España y si se aplican o no en toda la empresa.

Por otra parte, se han desarrollado campañas de prevención del tipo "I love me" o de prevención del cáncer, Zara España, dispone de una Revista mensual donde en colaboración con la AECC se informa sobre un tipo de cáncer. Dicha revista se envía tanto a servicios centrales como a tiendas.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 7.1.: Introducir la dimensión de género en la política de salud laboral.</b>			
MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Garantizar un embarazo y una lactancia saludables, adecuando las condiciones y tiempo de trabajo y, si no fuese posible, activar los mecanismos necesarios para facilitar el cambio del puesto de trabajo a uno exento de riesgos o, de no haberlo, a uno con las limitaciones necesarias. De no ser posible, por cuestiones objetivas justificables, proceder a la suspensión por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, sin que esto perjudique la vida profesional de las mujeres que deciden ser	Número de veces que se ha adaptado el puesto y tiempo de trabajo/ número de embarazadas y lactancia Número de veces que se ha cambiado de puesto/ número de embarazadas y lactancia	Departamento PRL	Anualmente

# Z A R A

madres.	Número de suspensiones por riesgo embarazo o lactancia/ número de embarazadas o lactancia.		
2. Revisar la evaluación de riesgos en el embarazo y la lactancia natural de los diferentes puestos de trabajo y realizar un catálogo de los que están exentos de los mismos, así como los que incluyan limitaciones.	Documento de la revisión	Departamento PRL	Documento implantado-revisión anual
3. Revisar y difundir el protocolo de riesgo por embarazo y lactancia natural entre las trabajadoras y trabajadores de la empresa entregado en mano, tabloneros de anuncios y a través de la TGT.	Medios de comunicación interna en los que se hace referencia al protocolo o aparece el texto del mismo.	Departamento PRL	Documento implantado-revisión anual
4. Se continuará con la vigilancia de la salud, mediante la puesta en práctica de un protocolo médico específico, a los casos de embarazo y lactancia.	Protocolos de Vigilancia de la Salud revisados y modificados.	Departamento PRL	Documento implantado-revisión anual
5. Habilitar, donde no exista, un espacio y/o un mobiliario adecuado en los centros para los preceptivos descansos de la plantilla y de las embarazadas y en periodo de lactancia natural cuando lo requieran. Esto es una medida preventiva que debe estar recogida Plan de PRL	Número de centros con espacios habilitados/ Número total de centros	Departamento PRL	Documento implantado-revisión anual
6. Revisar las evaluaciones de riesgos para que se consideren adecuadamente los riesgos derivados de la manipulación de mercancía de los camiones, y se adopten las medidas correctoras adecuadas a dichos riesgos.	Evaluación realizada y medidas correctoras adoptadas.	Departamento PRL	Anualmente
7. Realizar evaluaciones periódicas sobre riesgos ergonómicos, psicosociales y estudios termohigrométricos por centro de trabajo.	Evaluación realizada y medidas correctoras adoptadas. Nº de centros en los que se ha realizado el estudio	Departamento PRL	Anualmente
8. Considerar, en los Planes de PRL, las variables relacionadas con el sexo, tanto en los sistemas de recogida y tratamiento de datos, como en el estudio e investigación generales en materia de prevención de riesgos laborales y psicosociales, con el objeto de detectar y prevenir posibles situaciones en la que los daños derivados del trabajo puedan aparecer vinculados con el sexo.	Datos de siniestralidad y enfermedad profesional por sexo  Estudios e investigaciones por sexo	Departamento PRL	Anualmente
9. Dar a conocer a los trabajadores y trabajadoras los Planes de prevención y Planes de Emergencia.	Planes conocidos por la plantilla. Nº de simulacros realizados por centro de trabajo.	Departamento PRL	Anualmente
10. El servicio de prevención informará a la comisión de seguimiento y a los comités de seguridad y salud, de la siniestralidad y enfermedad profesional, así como prácticas preventivas de la empresa por sexo y/o análisis de resultados por puestos.	Índices de Siniestralidad desagregados por sexo Información sobre PRL solicitada-entregada a la Comisión de Seguimiento	RRHH Central	Anualmente

## 8. ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO



### DIAGNÓSTICO DE ACOSO SEXUAL Y/O POR RAZÓN DE SEXO

Zara España es sensible a actuar inmediatamente ante cualquier conducta de carácter sexual que sea indeseada, no bienvenida y no solicitada.

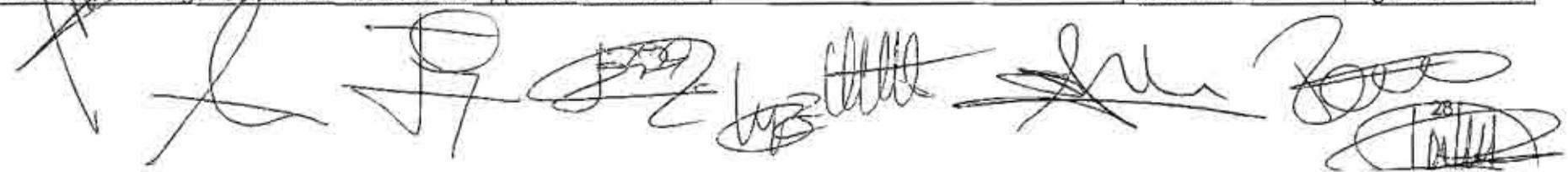
Hasta el momento en Zara España no se han dado casos de este tipo de acoso, por ello, no cuenta con un Protocolo de Trabajo en este tema de acoso sexual y por razón de sexo. De cualquier forma, si sobreviniera una situación de este tipo la resolución de los mismos sería por parte de la empresa inmediata.

Por todo ello, se desarrollan unas medidas que garanticen un ambiente de respeto entre los trabajadores y trabajadoras de Zara España.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 8.1.: Asegurar que los trabajadores y trabajadoras disfrutan de un entorno de trabajo libre de situaciones de acoso. Revisar para adaptar a la legislación y difundir el Protocolo de acoso sexual y por razón de sexo.**

MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Revisar y en su caso adaptar el código de conducta que asegure un ambiente de respeto entre los trabajadores y trabajadoras, para prevenir el acoso por razón de sexo o acoso sexual.	Documento del código de conducta.	RRHH Central	En el 1º año de vigencia del plan
2. Elaborar un Protocolo consensuado con la Comisión de Igualdad o Seguimiento para determinar el procedimiento a seguir en casos de acoso sexual y por razón de sexo.	Documento del protocolo	Paula Ortiz Rocio Vilarño	En el 1º año de vigencia del



3. Difundir el protocolo de acoso sexual y por razón de sexo entre la plantilla, incluyendo a las nuevas incorporaciones.	Medios por los que se ha difundido el protocolo.	RRHH central RRHH Zona	plan En el 1º año de vigencia del plan
4. Incluir en la formación obligatoria sobre PRL un módulo sobre prevención del acoso sexual y por razón de sexo.	Módulo elaborado e incluido.	RRHH Central	En el 1º año de vigencia del plan
5. Formar a las delegadas y delegados de prevención, así como a la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad, en materia de acoso sexual y por razón de sexo.	Nº de cursos y personas formadas desagregado por provincias	Departamento PRL RRHH Central	En el 1º año de vigencia del plan
6. El departamento de RRHH presentará a la comisión de seguimiento un informe anual de acoso: casos notificados a la empresa y que han ido a la Comisión Instructora, número de veces que se ha constituido la Comisión Instructora, casos de acoso resueltos por la Comisión y solución determinada y número de denuncias archivadas por centro, así como de las acciones realizadas para la difusión del Protocolo entre la plantilla.	Nº de denuncias comunicadas / Nº de denuncias registradas Nº de denuncias archivadas comunicadas / Nº de denuncias archivadas Estos datos se darán por centro de trabajo	RRHH Zona RRHH Central	Anualmente
7. Realizar cursos de formación a mandos, mandos intermedios y personal técnico y de gestión de equipos sobre prevención del acoso sexual y por razón de sexo.	Nº de cursos y personas formadas desagregado por provincias	Departamento PRL RRHH Central	En el 1º año de vigencia del plan

## 9. VIOLENCIA DE GÉNERO

### DIAGNÓSTICO VIOLENCIA DE GÉNERO

Zara España, realiza un procedimiento de violencia de género, que se ha presentado a la Comisión de Igualdad.

Hay un borrador procedimiento de violencia de género en la empresa que no está acordado con los sindicatos.

La plantilla (ni la RLT) conocía de su existencia.

Tras revisarlo, al entregarlo a la Comisión de Igualdad, vemos que hay medidas que, tal como están recogidos, no se ajustan a la Ley de Violencia de Género. Habría que consensuar una. Abajo incluimos las medidas que podría incluir dicho procedimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 9.1.: Difundir, aplicar y mejorar los derechos legalmente establecidos para las mujeres víctimas de violencia de género contribuyendo así, en mayor medida, a su protección.			
MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Consensuar, en el seno de la Comisión de Seguimiento, un procedimiento de actuación en casos de violencia de género.	Procedimiento consensuado e implantado	Comisión de seguimiento	Primer semestre tras la firma del plan
2. Informar a la plantilla a través de los medios de comunicación interna de los derechos reconocidos legalmente a las mujeres víctimas de violencia de género y de los mejoras incluidas en el Plan de Igualdad, entregándolo a cada trabajador o trabajadora.	Chequeo de la difusión, folios, comunicados, click, etc.	RRHH Zona RRHH Central	Anualmente
3. En los casos de movilidad geográfica por violencia de género se disfrutarán de 5 días de permiso retribuido por búsqueda de nuevo domicilio.	Número de veces que se ha solicitado y aplicado la medida.	RRHH Zona	Anualmente
4. Mantener las colaboraciones con asociaciones, ayuntamientos, etc. Para la contratación y realización de campañas de mujeres víctimas de violencia de género.	Nº de contactos y de colaboraciones en vigor.	RRHH Central	Anualmente
5. No computará como absentismo las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género.	Nº de mujeres a las que se ha aplicado la medida.	RRHH Zona	Anualmente
6. Informar a la Comisión de Seguimiento del Plan del número de casos de mujeres víctimas de género tratados y de las medidas aplicadas en cada uno.	Acta de la comisión en la que se refleja la información.	RRHH Zona	Anualmente
7. Facilitar la adaptación de la jornada, el cambio de turno o la flexibilidad a las mujeres víctimas de violencia de género para hacer efectiva su protección o su derecho a la protección social integral.	Número de veces que se ha solicitado y aplicado la medida.	RRHH Zona	Anualmente
8. Aumentar la duración del traslado de centro de trabajo 12 meses con reserva del puesto. Terminado este período la trabajadora podrá solicitar el regreso a su puesto o la continuidad en el nuevo.	Nº de veces que se ha solicitado y aplicado la medida.	RRHH Zona	Anualmente
9. Se darán licencias que serán retribuidas al 100% por el tiempo, una vez tengamos la confirmación oficial de situación de Violencia de Género, necesaria para la realización de gestiones.	Nº de mujeres a las que se ha aplicado la medida.	RRHH Zona RRHH Central	Anualmente



administrativa, judiciales o médicas que le permitan hacer efectivo su derecho a la protección o a la asistencia sanitaria psicológica y jurídica tanto de la víctima como de sus hijos e hijas.			
10. La comisión de Seguimiento propondrá a la RSC del grupo Inditex poder relanzar una campaña especial de Día Internacional contra la violencia de género.	Nº de mujeres a las que se ha aplicado la medida	Seguimiento Paula Ortiz	Anualmente

## 10. CULTURA DE EMPRESA, COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

### DIAGNÓSTICO cultura de empresa, comunicación y sensibilización

En Zara España se utilizan diversos canales de comunicación interna como: reuniones de trabajo, presentaciones a la plantilla, correo electrónico, tablón de anuncios, mensajes en nómina mensual, cuestionarios de obtención de información, manuales y publicaciones no especificadas, revista IN, ..... ETC.

También se utiliza la TGT, como una herramienta de trabajo, pero no es accesible a toda la plantilla. Normalmente solo lo utilizan los encargados y encargadas de las tiendas.

Se utiliza el masculino genérico en los medios de comunicación de la empresa.

Del análisis de los ofertas de empleo publicadas por la empresa se encuentra que la redacción utiliza el genérico masculino y femenino en cada una de sus vacantes y redacciones.

No se han realizado campañas sobre igualdad de oportunidades.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 10.1.: Asegurar que la comunicación interna y externa promueva una imagen igualitaria de mujeres y hombres y garantizar que los**

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a date stamp '31/12'.

medios de comunicación Internos sean accesibles a toda la plantilla			
MEDIDAS	INDICADORES	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Revisar y corregir el lenguaje y las imágenes que se utilizan en las comunicaciones internas (TGT, manual de acogida, tabloneros, comunicados, circulares, correo interno, etc.) para asegurar su neutralidad respecto al género.	Chequeo a una muestra de comunicados, mensajes, etc. Lenguaje e imágenes corregidos en caso de detectarse utilización sexista	Dpto. Comunicación RRHH Central	Anualmente
2. Revisar y corregir, en su caso, el lenguaje, imágenes, texto y contenidos de las comunicaciones externas (página web, folletos, las memorias anuales, etc.), para que no contengan términos, imágenes o estereotipos sexistas.	Nº de canales revisados/ Nº total de canales. La comunicación externa se realiza en términos no sexistas.	Dpto. Comunicación RRHH Central	Anualmente
3. Establecer criterio para uso de lenguaje no sexista que homogenicen los criterios de uso del lenguaje en la empresa.	Documento del manual. Manual aplicado	Departamento comunicación RRHH Central	Anualmente
4. Formar y sensibilizar al personal encargado de los medios de comunicación de la empresa (página web, relaciones con prensa, etc.) en materia de igualdad y utilización no sexista del lenguaje.	Nº de personas por sexo formadas/ Nº de personas implicadas = fiende a l	RRHH Central	Anualmente
5. Asegurarse que la información sobre igualdad llega a toda la plantilla.	Chequeo a comunicados en los tabloneros, información en el click inditex, TGT, etc. Nº Canales revisados/nº total canales	RRHH Central RRHH Zona	Anualmente

**OBJETIVO ESPECÍFICO 10.2. : Difundir una cultura empresarial comprometida con la igualdad, sensibilizando a todo el personal de la necesidad de actuar y trabajar conjunta y globalmente, en la igualdad de oportunidades.**

MEDIDAS	INDICADORES/	PERSONA RESPONSABLE	CALENDARIO
1. Informar y sensibilizar a la plantilla en materia de igualdad. A través de la TGT y de tabloneros de anuncios.	Sección dedicada a la igualdad establecida en los diferentes canales de comunicación.	RRHH Zona	Anualmente
2. Informar a las empresas colaboradoras y proveedoras de la compañía de su compromiso con la igualdad de oportunidades Instándoles a que compartan dichos	Nº de empresas colaboradoras Informadas/ Nº de empresas	Rocio Vitarño	Anualmente

# ZARA

principios.	colaboradoras existentes = tiende a 1		
3. Difundir la existencia, dentro de la empresa, de la/s persona/s responsable/s de igualdad y sus funciones, facilitando un contacto de (dirección de correo electrónico, teléfono...) a disposición del personal de la empresa para aquellas dudas, sugerencias o quejas relacionados con la igualdad de oportunidades y con el plan de igualdad, comprometiéndose a darles solución.	Comunicación realizada. Dirección de correo electrónico y teléfono difundido. Sugerencias recibidas.	RRHH Zona Rocío Vilarriño	Anualmente
4. Habrá dos vías de entrada de las quejas; la RLT y la responsable de igualdad de la empresa. Ambos pondrán en común las quejas recibidas e informarán semestralmente a la Comisión de Seguimiento, sobre las sugerencias, dudas o quejas realizadas, por el personal de la empresa y las medidas adoptadas o a adoptar, en su caso	Informe de las comunicaciones recibidas Dirección de correo electrónico de responsable igualdad empresa y miembro designado de la RLT de la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad.	Comisión seguimiento Rocío Vilarriño	Anualmente
5. Editar el plan de igualdad y realizar una campaña específica de difusión del mismo, interna y externa.	Nº de ejemplares editados y difundidos.	RRHH Control	Anualmente
6. Informar periódicamente a la plantilla sobre el desarrollo y resultados del plan de igualdad, incluyendo la evolución de los indicadores de igualdad.	Nº Acciones desarrolladas. Nº de personas informadas Comunicaciones realizadas Datos estadísticos desagregados por sexo	Rocío Vilarriño RRHH Zona Comisión Seguimiento	Anualmente



## 11. Comisión de Seguimiento y Evaluación

El artículo 46 de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que los Planes de Igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como **el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.**

La necesidad de que los Planes de Igualdad contemplen unos sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados, es independiente a la obligación prevista, para la empresa, en el artículo 47 de la mencionada norma y el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, en el sentido de informar a la RLI del Plan Igualdad y la consecución de sus objetivos: de vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales y, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

La fase de seguimiento y evaluación contemplada en el Plan de igualdad de ZARA ESPAÑA, SA., permitirá conocer el desarrollo del Plan y los resultados obtenidos en las diferentes áreas de actuación durante y después de su desarrollo e implementación.

La fase de seguimiento se realizará regularmente de manera programada y facilitará información sobre posibles necesidades y/o dificultades surgidas en la ejecución. Este acontecimiento posibilitará su cobertura y corrección, proporcionando al Plan la flexibilidad necesaria para su éxito.

Los resultados de seguimiento del desarrollo del Plan formarán parte integral de la evaluación.

El seguimiento y evaluación del Plan lo realizará la Comisión de Seguimiento y Evaluación que se creará para interpretar el contenido del Plan y evaluar el grado de cumplimiento del mismo, de los objetivos marcados y de las acciones programadas.

# ZARA

La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Igualdad de ZARA ESPAÑA, SA. Dicha comisión se constituirá al mes siguiente de la firma del mismo.

## COMPOSICIÓN

La Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad de ZARA ESPAÑA, SA. Será paritaria y estará compuesta por representantes de la Empresa y representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del Plan de Igualdad, en número de 4 representantes de la empresa y 4 de la parte sindical, que serán designados/as por dichas partes firmantes con la siguiente composición:

### Por la parte empresarial

4 representantes

### Por la parte sindical

CCOO: 2 representantes

UGT: 2 representantes

Cada una de las organizaciones sindicales mencionadas tendrán derecho a nombrar personas adicionales que participarán en las reuniones en calidad de asesores/as.

La designación de las personas anteriormente mencionadas se realizará dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del Plan. Cada persona perteneciente a la Comisión podrá delegar su representación y voto.

## FUNCIONES

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- seguimiento del cumplimiento de las medidas previstas en el Plan
- participación y asesoramiento en la toma de adopción de las medidas

# ZARA

- evaluación de las diferentes medidas realizadas
- elaboración de un informe anual que reflejará el avance respecto a los objetivos de igualdad dentro de la empresa, con el fin de comprobar la eficiencia de las medidas puestas en marcha para alcanzar el fin perseguido, proponiendo, en su caso, medidas correctoras.
- La Comisión realizará, también, a solicitud del Comité Intercentros (si lo hubiere), funciones asesores en aquellas cuestiones que sean competencia decisoria de éste.



## ATRIBUCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

- Interpretación Del Plan de Igualdad
- Seguimiento de su ejecución
- Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente Plan de Igualdad
- Desarrollo de aquellos preceptos que las personas negociadoras de este Plan hayan atribuido a la Comisión, llevando a cabo las definiciones o adaptaciones que resulten necesarias
- Conocimiento trimestral, semestral o anual, en función de lo pactado, de los compromisos acordados y del grado de implantación de los mismos
- Intervención cuando desde algún centro les sea requerida, tanto desde la dirección de la empresa, como desde la RLT, como desde trabajadores o trabajadoras concretas. Sea el motivo que sea (asesoramiento, interpretación del plan, solución de conflictos, etc.)
- Los acuerdos que adopte la Comisión en cuestiones de interés general, se considerarán parte del presente Plan y gozarán de su misma eficacia obligatoria

## ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN



# ZARA

Reflejar el grado de consecución de los objetivos propuestos en el Plan y de los resultado obtenidos mediante el desarrollo de las medidas, analizar la adecuación de los recursos, metodologías y procedimientos puestos en marcha en el desarrollo del Plan.

Posibilitar una buena transmisión de información entre las áreas y/o departamentos y las personas involucradas, de manera que el Plan se pueda ajustar a sus objetivos y adaptar para dar respuesta continuada a las nuevas situaciones y necesidades según vayan surgiendo,

Facilitar el conocimiento de los efectos que el Plan ha tenido en el entorno de la empresa, de la pertinencia de las medidas del Plan a las necesidades de la planilla, y, por último, de la eficiencia del Plan.

Concretamente, en la **fase de Seguimiento** se deberá recoger información sobre:

- los resultados obtenidos con la ejecución del Plan
- el grado de ejecución de las medidas
- las conclusiones y reflexiones obtenidas tras el análisis de los datos de seguimiento
- la identificación de posibles acciones futuras

Teniendo en cuenta la vigencia del Plan, se realizará una evaluación intermedia al tercer años desde la entrada en vigor del Plan y otra evaluación final, tres meses antes de la finalización de su vigencia. En la evaluación parcial y final se integrarán los resultados del seguimiento junto a la evaluación de resultados e impacto del Plan de igualdad, así como las nuevas acciones que se puedan emprender.

En la **evaluación final** del Plan de igualdad se deben tener en cuenta,

- El gado de cumplimiento de los objetivos del plan
- El nivel de corrección de las desigualdades detectadas en los diagnósticos
- El grado de consecución de los resultados esperados
- El nivel de desarrollo de las medidas emprendidas
- El grado de dificultad encontrado/percibido en el desarrollo de las acciones
- El tipo de dificultades y soluciones emprendidas
- Los cambios producidos en las medidas y desarrollo del Plan atendiendo a su flexibilidad
- El grado de acercamiento a la igualdad de oportunidades en la empresa



- Los cambios en la cultura de la empresa: cambio de actitudes del equipo directivo, de la plantilla en general, en las prácticas de RRHH, etc.
- La reducción de desequilibrios en la presencia y participación de mujeres y hombres.

Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento y Evaluación será necesaria la disposición, por parte de la empresa, de la información estadística, desgregada por sexo, y centros de trabajo, establecida en los criterios de seguimiento acordados para cada una de las medidas con la periodicidad correspondiente.

En base a la evaluación realizada, la Comisión de Seguimiento y Evaluación formulará propuestas de mejora y los cambios que deben incorporarse.



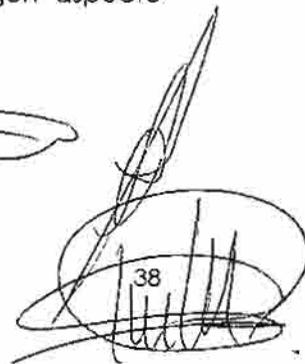
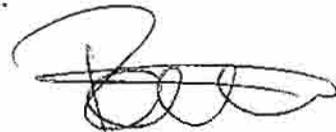
## Funcionamiento

La Comisión se reunirá como mínimo cada cuatro meses durante el 1º año de vigencia y cada 6 meses los siguientes con carácter ordinario. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias siempre que sea requerida su intervención por cualquiera de las organizaciones firmantes o sindicatos integrados en la misma, previa comunicación escrita al efecto indicando los puntos a tratar en el orden del día. Dichas reuniones de la Comisión se celebrarán dentro del plazo que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, que en ningún caso excederá de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención o reunión.

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando a ella asista, presente o representada, la mayoría absoluta de cada representación pudiendo las partes acudir asistidas de las/los asesoras/es que estimen convenientes.

Los acuerdos de la Comisión para su validez requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones. En el supuesto de que el informe de seguimiento plantee la necesidad de introducir adaptaciones o modificaciones en algún aspecto relacionado con la ejecución del Plan, se informará a la Dirección de la empresa y a la representación Sindical.

## Medios



# ZARA

Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, la empresa se compromete a facilitar los medios necesarios, en especial;

Lugar adecuado para celebrar las reuniones

Material preciso para ellas

Aportar la información estadística, desagregada por sexo, establecida en los criterios de seguimiento acordados para cada una de las medidas con la periodicidad correspondiente.

Serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamientos, manutención y alojamientos de las personas miembros de la Comisión de acuerdo con el sistema existente en la misma.

Las horas de reunión de la Comisión y las de preparación de la misma, que serán como máximo iguales a las de la reunión, serán remuneradas y no se contabilizarán dentro del crédito horario de la representación de los trabajadores y las trabajadoras.

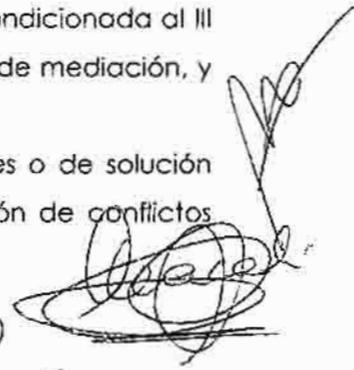
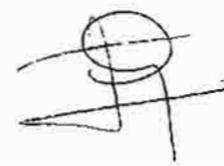
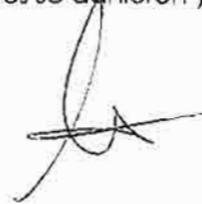
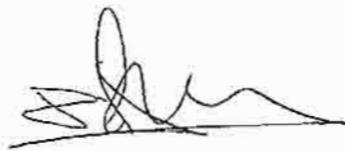
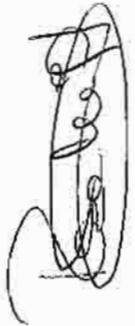
La persona responsable-coordinadora designada será la que facilite los medios adecuados, con el fin de posibilitar un trabajo eficiente de la Comisión.



## Solución extrajudicial de conflictos

Adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos laborales (ASEC). Las partes acuerdan su adhesión total e incondicionada al III Acuerdo Interconfederal de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC V); sujetándose íntegramente a los órganos de mediación, y en su caso arbitraje, establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).

Sin perjuicio de que en los ámbitos inferiores en las partes correspondientes puedan adherirse a los sistemas extrajudiciales o de solución alternativa de conflictos laborales, establecidos en las Comunidades Autónomas; desde el ámbito estatal, para la solución de conflictos derivados de la interpretación y aplicación del Plan de igualdad, las partes se adhieren y someten a los mismos.



# ZARA

En todo caso a los conflictos que afecten a más de una Comunidad Autónoma, será de aplicación el sistema extrajudicial de solución de conflictos laborales de ámbito estatal (SIMA).

## Vigencia

Se determina un plazo de vigencia de cuatro años, a contar desde su firma. Tres meses antes de la finalización, las partes comenzarán la negociación del siguiente Plan de Igualdad.

